

BOLETIN

OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2003

AÑO CXI

\$ 0,70

Nº 30.090

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJÓO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 263/2003

Fíjase la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 13/2/2003

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11:00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

SUMARIO			
	Pág.		Pág.
ADHESIONES OFICIALES <i>Resolución 63/2003-SSS</i> <i>Declárase de interés el libro “La Discapacidad en el Sistema de Salud Argentino: Obras Sociales, Prepagas y Estado Nacional”</i>	25	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL <i>Decreto 256/2003</i> <i>Apruébase la renovación de un contrato efectuado por la citada Jurisdicción.</i>	3
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL <i>Decreto 268/2003</i> <i>Apruébanse una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina Escobar del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</i>	2	MINISTERIO DE ECONOMIA <i>Decreto 272/2003</i> <i>Designanse con carácter transitorio, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y Director de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.</i>	3
<i>Decreto 269/2003</i> <i>Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</i>	2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO <i>Decreto 207/2003</i> <i>Transfiérense al ámbito de la Subsecretaría de Política Exterior dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional del Antártico y el Instituto Antártico Argentino.</i>	4
<i>Decreto 270/2003</i> <i>Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina Escobar del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</i>	3	OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL <i>Resolución General 1445-AFIP</i> <i>Procedimiento. Decretos Nº 1384/2001 y Nº 338/2002 y sus respectivas modificaciones y Nº 2317/2002. Regularización de incumplimientos. Resolución General Nº 1377 y sus modificatorias. Norma complementaria.</i>	27
<i>Decreto 271/2003</i> <i>Designase al titular de la Jefatura Regional Sur del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.</i>	3	PRESIDENCIA DE LA NACION <i>Decreto 266/2003</i> <i>Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Secretaría General efectuados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.</i>	4
BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES <i>Resolución 28/2003-SICYM</i> <i>Modifícase la Resolución Nº 11/2002, en relación con el monto de la garantía a constituir a favor de la Administración por parte de los fabricantes de líneas de producción completas y autónomas, con referencia al beneficio fiscal establecido por el Decreto Nº 379/2001 y sus modificatorios.</i>	25	PRESUPUESTO <i>Decisión Administrativa 12/2003</i> <i>Determinanse los créditos definitivos asignados a los Programas Sociales Prioritarios a cargo de las Jurisdicciones 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 80 - Ministerio de Salud y 85 - Ministerio de Desarrollo Social.</i>	7
COMISION NACIONAL DE VALORES <i>Resolución General 438/2003-CNV</i> <i>Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.</i>	26	PROGRAMA JEFES DE HOGAR <i>Resolución 77/2003-MTESS</i> <i>Remisión a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la base de datos que contiene los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, con la finalidad de que se lleven a cabo controles para revelar la existencia de alguna de las incompatibilidades previstas por el Decreto Nº 565/2002 y sus normas reglamentarias.</i>	26
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION <i>Decreto 263/2003</i> <i>Fíjase la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.</i>	1	REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS <i>Decreto 267/2003</i> <i>Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.392.</i>	2
		RIESGOS DEL TRABAJO <i>Resolución 67/2003-MTESS</i> <i>Designanse miembro titular del Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en representación del Gobierno Nacional, y Secretario Técnico del mismo.</i>	26
		SALUD PUBLICA <i>Resolución 58/2003-SP</i> <i>Apruébase la Guía de Diagnóstico y Tratamiento en Diabetes e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.</i>	8
		SERVICIO TELEFONICO <i>Resolución 84/2003-SC</i> <i>Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de General Deheza Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.</i>	26
		<i>Resolución 85/2003-SC</i> <i>Regístrase a nombre de la Cooperativa Eléctrica de Las Perdices Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.</i>	27
		SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS <i>Decreto 261/2003</i> <i>Danse por recategorizadas diversas personas en cargos de la citada Sociedad del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación.</i>	4
		TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS <i>Resolución 87/2003-ME</i> <i>Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta para el tratamiento de las propuestas formuladas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, en relación con la adecuación de las tarifas de dicho transporte, de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.</i>	27
		DECRETOS SINTETIZADOS	7
		RESOLUCIONES SINTETIZADAS	28
		DISPOSICIONES SINTETIZADAS	28
		AVISOS OFICIALES	
		Nuevos	29
		Anteriores	58

REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

Decreto 267/2003

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.392.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 2002-4638000351/02-5 del Ministerio de Salud y la Ley Nº 25.392, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Ley se crea el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Que el organismo de aplicación del mencionado Registro Nacional es el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), ha proyectado la correspondiente reglamentación de la Ley Nº 25.392.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la Ley Nº 25.392 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del cuerpo de normas reglamentarias que se aprueba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Gínés M. González García.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.392 DE CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

ARTICULO 1º.— EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas, dictará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de dicho Registro.

ARTICULO 2º. — EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas, coordinando su accionar con las autoridades del MINISTERIO DE SALUD, desarrollará programas de educación y difusión a los efectos de informar y concientizar a la población sobre el objetivo, principios y materia de la Ley Nº 25.392.

EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) definirá las características y normas de funcionamiento de:

a) Los centros de reclutamiento de dadores a los que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 25.392.

b) Los centros de tipificación de dadores a los que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 25.392.

c) El centro informático que funcionará en el registro, al que se refiere el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 25.392.

A los efectos del artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 25.392, se entenderá por centros de reclutamiento de dadores aquellos establecimientos sanitarios en el que se lleve a cabo la capacitación de dadores para su inscripción en el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

A los efectos del artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 25.392, se entenderá por centros de tipificación de dadores aquellos establecimientos habilitados por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional que soliciten su incorporación al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y que obtengan la acreditación necesaria a tal fin.

A los efectos del artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 25.392, el INCUCAI, como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, establecerá un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el Territorio Nacional, coordinando las acciones con las distintas jurisdicciones, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley Nº 25.392.

El Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas será continente de:

1) Datos de identificación de dadores y receptores.

2) Centros de reclutamiento de dadores.

3) Centros de tipificación de dadores.

4) Bancos internacionales de dadores.

5) Otros datos relevantes a criterio del INCUCAI.

ARTICULO 3º. — EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a propuesta del Director del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas, determinará y mantendrá actualizados los requerimientos en cuanto a las condiciones y plazos necesarios para mantener adecuadamente las actividades y funcionamiento del Registro Nacional.

ARTICULO 4º. — El Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas se integrará a las redes internacionales existentes, respetando en esta integración y en la operatoria de flujo de información las normas vigentes en nuestro país.

EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), en su carácter de autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, determinará los procedimientos a través de los cuales se realizará la coordinación de todas aquellas acciones necesarias para la efectiva integración regional e internacional en los operativos de búsqueda de donantes.

ARTICULO 5º. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º. — SIN REGLAMENTAR.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 268/2003

Apruébanse una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina Escobar del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80778082-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),

organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina Escobar, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de la persona consignada en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, por resultar imprescindible la contratación de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Oficina Escobar de la aludida Administración.

Que la referida contratación se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte del presente, en la función y rango que se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Escobar de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona consignada en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 269/2003

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80777215-1-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina 9 de Julio, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que la contratación de las personas consignadas en los ANEXOS I y II, implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, resultando la misma imprescindible a fin de dotar de recursos humanos a la Oficina 9 de Julio de dicha Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en los ANEXOS I y II del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de las personas que se detallan en el ANEXO II que forma parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 270/2003

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de funciones en el ámbito de la Oficina Escobar del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80767409-5-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina Escobar, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próxima-mente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Oficina de la aludida Administración.

Que las referidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyen-

do en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, en las funciones y rangos que en cada caso se consigna, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Escobar de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Exceptuáse al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en el Anexo del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 271/2003

Designase al titular de la Jefatura Regional Sur del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80767413-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Señor Pablo Constantino ARIAS, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Jefatura Regional Sur, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que el aludido cargo se encuentra actualmente vacante, por haberse dispuesto la baja de su anterior titular.

Que fundamenta tal petición, en que el Señor ARIAS reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Designase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Señor Pablo Constantino ARIAS (DNI. Nº 13.198.166), Jefe de la Jefatura Regional Sur, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 256/2003

Apruébase la renovación de un contrato efectuado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente E-780-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 603 del 25 de abril de 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 603/1995 se aprobó el contrato de préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por

acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazo y monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 272/2003

Designanse con carácter transitorio, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y Director de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0283905/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera imprescindible la cobertura de los cargos vacantes, Nivel A de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, Función Ejecutiva Nivel I y Nivel A de la DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOSY SOCIALES, Función Ejecutiva Nivel III, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recursos extraordinarios alguno.

Que las profesionales propuestas para ser designadas como Directora de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y Directora de la DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, han desempeñado cargos con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los Incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, en la Oficina Nacional de Presupuesto y UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales, ambos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A, Función Ejecutiva I, a la agente de la Planta Permanente Nivel A Doña Nélide Susana VEGA (D.N.I. Nº 6.548.695).

Art. 3º — Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A, Función Ejecutiva III, a la agente de la Planta Permanente Nivel B, Doña Analía Iris SANCHEZ ZOLEZZI (D.N.I. Nº 20.471.247).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PRO-

FESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 266/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Secretaría General efectuados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 2221 del 4 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 2301 del 13 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 2387 del 25 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 2534 del 9 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2558 del 10 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2637 del 19 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 07 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por los Decretos Nº 2221/02, Nº 2301/02, Nº 2387/02, Nº 2534/02, Nº 2558/02, Nº 2637/02 se aprobó la contratación de diverso personal en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 07/03, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GE-

NERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Doctor D. José Antonio ROMERO y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, IIa, IIb, IIIa, IIIb, IV, Va, Vb, Vc, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SE-

CRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regido Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 261/2003

Danse por recategorizadas diversas personas en cargos de la citada Sociedad del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 118/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23, del 23 de Diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el señor Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la recategorización de diversas personas en cargos de dicha área.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Danse por recategorizadas en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las personas que se consignan en la planilla que como Anexo Unico forma parte integrante del presente decreto; en los cargos y a partir de la fecha que se detalla en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO UNICO		
SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.		
Unidad de Negocios TELAM		
Recategorizaciones (A partir del 1º de agosto de 2002)		
Apellido y Nombres	DNI/L.E.	Categoría
RIPOLI, Carlos Víctor	5.274.705	Secretario de Redacción “C”
BERTOLINI, Ana María	4.924.123	Secretario de Redacción “C”
GUISAMBURU, Néstor Mario	7.670.163	Prosecretario de Redacción “C”
DEARRIBA, Hernán Pablo	21.476.790	Prosecretario de Redacción “C”
SCALCINI, Gustavo Gabriel	16.752.762	Prosecretario de Redacción “C”

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 207/2003

Transiérense al ámbito de la Subsecretaría de Política Exterior dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional del Antártico y el Instituto Antártico Argentino.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Tratado Antártico aprobado por la Ley Nº 15.802, al Protocolo el Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos I, II, III y IV aprobado por la Ley Nº 24.216, el Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente aprobado por la Ley Nº 25.260, la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos aprobada por la Ley Nº 22.584, y la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas aprobada por la Ley Nº 21.676, la Ley Nº 18.513, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 2316 de fecha 5 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO

Que compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la planificación y dirección de la política antártica, como así también en la implementación de los compromisos internacionales, y entender, conjuntamente

con el MINISTERIO DE DEFENSA, en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.

Que a fin de asegurar la plena coordinación de las actividades antárticas con la política antártica es necesario crear un mecanismo institucional entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional formule un proceso de modernización y reforma administrativa orientado a dar mayor eficiencia al funcionamiento de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, eliminando áreas con funciones superpuestas y unificando la decisión en aquellos sectores sustantivos, que fomenten la máxima eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades del Sector Público Nacional.

Que a tal fin es necesario transferir la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y el INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta conveniente que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con la participación de las Fuerzas Armadas, continúe desempeñando las tareas de apoyo logístico a la actividad antártica argentina.

Que asimismo, resulta conveniente y necesario para un eficiente empleo de los medios a utilizar para llevar a cabo el sostén logístico, proceder a la transferencia de los mismos, a la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la situación precedentemente descripta, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 incisos 1° y 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Transiérense la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y el INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — En el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA establecerán conjuntamente un mecanismo institucional que tendrá como objeto una adecuada coordinación entre las Carteras de Estado, para la implementación de la actividad logística antártica en consonancia con los objetivos de la Política Nacional Antártica.

Art. 3° — Establécese que las transferencias dispuestas por el artículo 1° del presente Decreto deberán ser implementadas en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación del presente e incluye, el Programa 19 (Desarrollo del Plan Antártico) de la Jurisdicción 45 con todos sus créditos, las competencias, los cargos, dotación de personal, bienes patrimoniales y unidades organizativas dependientes, asignados oportunamente a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y al INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — El personal que se transfiere por el artículo 3° de la presente medida detallado en el Anexo I, mantendrá sus niveles y grado de revista vigentes. Ratificanse el nivel de función ejecutiva asignado por la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA al cargo de conducción de la unidad organizativa correspondiente, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Art. 5° — Establécese que las transferencias dispuestas por los artículos 1° y 3° del presente Decreto no incluyen los créditos presupuestarios y bienes patrimoniales destinados a las tareas de sostén logístico de la actividad antártica.

Art. 6° — Transiérense los medios aéreos y marítimos que se utilizan para el sostén logístico, de la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, detallados en el Anexo II, para su posterior consignación a las respectivas Fuerzas Armadas.

Art. 7° — Establécese que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con la participación de las Fuerzas Armadas, tendrá, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la responsabilidad primaria en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica, de conformidad con la política antártica definida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también en el alistamiento, mantenimiento, modernización y operación de los medios aéreos, navales y terrestres destinados al sostén logístico de la actividad antártica argentina.

Art. 8° — En un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE DEFENSA deberán elevar para su aprobación la modificación de sus respectivas estructuras organizativas en concordancia con lo establecido en el presente Decreto.

Art. 9° — Hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias que correspondan, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos correspondientes al Programa 19 (Desarrollo del Plan Antártico) de la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — María N.

Doga. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNOLÓGICO

Apellido	Nombres	TD	Doc. N°	N.	G.
AGEITOS	JOSE MARIA	DNI	13.025.854	E	8
AGRAZ	JOSE LUIS	DNI	14.375.489	C	1
ALDER	VIVIANA ANDREA	DNI	13.785.602	C	7
ANSALDO	MARTIN	DNI	12.676.247	D	6
ARAUJO	JORGE AMADEO	LE.	4.408.059	D	10
ARISTARAIN	ALBERTO JOSE	LE.	4.400.600	C	8
BARBARITO	MARTA GRACIELA	DNI	10.668.501	C	6
BARRERA ORO	ESTEBAN RODRIGO	DNI	11.450.534	C	8
BELLISIO	CARLOS ENRIQUE	DNI	13.482.972	E	8
BIANCHI	ANTONIO RICARDO	LE.	8.157.563	D	7
CALVINO	EDUARDO DANIEL	DNI	12.821.992	D	6
CANTONI	LEONARDO ANDRES	DNI	18.003.669	E	1
CAPDEVILA	RICARDO	LE.	4.158.031	C	8
CENTURION	MARA JULIA	DNI	17.106.686	E	5
CORBALAN	ALDO LUCIO	DNI	13.164.107	D	5
CRIVERO	ALEJANDRO ALBERTO	LE.	8.481.776	D	5
DEL VALLE	RODOLFO AUGUSTO	DNI	7.604.236	B	8
DINOFRIO	ESTELA OLGA	LC.	4.776.377	C	8
FERREYRA	GUSTAVO ADOLFO	DNI	8.505.698	B	7
FONTANA	LUIS ROBERTO	LE.	400.478	B	8
GONZALEZ	OSCAR ALFREDO	DNI	11.528.813	E	1
HERGENREDER	NESTOR HUGO	DNI	16.111.462	C	7
HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN	DNI	14.462.513	E	6
KOCMUR	SANTIAGO FRANCISCO	DNI	13.127.681	D	8
KROUPA	FERNANDO FRANCISCO	DNI	10.720.319	C	8
LIRIO	JUAN MANUEL	DNI	14.008.088	C	6
MAC CORMACK	WALTER PATRICIO	DNI	13.369.255	C	5
MARQUEZ	MARIA ELBA ISABEL	LC.	5.906.038	C	8
MARSHOFF	ENRIQUE RICARDO	DNI	7.595.524	B	8
NUÑEZ	JORGE HECTOR	DNI	4.853.025	C	7
PENALTA	MANUEL ESTEBAN	DNI	8.270.587	D	8
SKVARCA	PEDRO	DNI	10.392.710	B	7
STRELIN	JORGE ADRIAN	DNI	13.017.433	C	5
VALLVERDU	ROBERTO ARGENTINO	LE.	7.609.177	C	6
VECCHIO	HECTOR DARIO	LE.	8.462.511	D	9
VISBEEK	JORGE GUILLERMO	LE.	7.776.227	C	6
VODOPIVEZ	LEOPOLDO CRISTIAN	DNI	12.082.005	C	8
ZAKRAJSEK	ANDRES FEDERICO	DNI	12.366.247	C	6
VACANTE				C	0

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO GENERAL

MOLINARI	ANGEL ERNESTO	LE.	8.461.104	A	0	GRL
MONZON	HUMBERTO RUBEN	DNI	17.659.185	D	7	GRL
PALACIOS Y PEREYRA	HUMBERTO JORGE	LE.	8.482.450	C	6	GRL
PEREIRA	MEDARDO ANTONIO	DNI	7.718.629	D	8	GRL
PERLINI	GABRIEL	DNI	10.832.419	A	1	GRL
PIUSELLI	MONICA BEATRIZ	DNI	13.156.386	D	7	GRL
PIUSELLI	LILIANA HAYDEE	DNI	11.916.827	D	8	GRL
RIOS	MARCO AURELIO	DNI	12.732.859	E	7	GRL
ROCHA	SILVIA CRISTINA	LC.	5.928.064	D	5	GRL
RUNCO	VANINA LORENA	DNI	25.060.754	E	3	GRL
SERRATUSSELL	FRANCISCO JAIME	DNI	6.683.272	D	9	GRL
STIVANELLO	ORFELINO GERARDO	DNI	5.703.172	E	6	GRL
VACA HERNANDEZ	CLAUDIA SOFIA	DNI	16.232.954	D	6	GRL
VELAZQUEZ	ROBERTO DE JESUS	DNI	13.310.266	D	6	GRL
VILLACORTA	NESTOR ALBERTO	LE.	7.103.884	D	6	GRL
WEBER	RODOLFO	LE.	4.160.527	C	8	GRL
ZANELLA	CLAUDIO MARCOS	DNI	14.902.581	D	3	GRL
VACANTE				B	0	GRL

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO GENERAL

Apellido	Nombres	T D	Doc. N°	N.	G.	AGR.
ACOSTA	AMADO PASTOR	DNI	7.103.515	E	9	GRL
ADER	PATRICIA GRACIELA	DNI	16.323.359	D	3	GRL
ALI SANTORO	INES MABEL	DNI	13.076.404	D	9	GRL
AMEDEI	MARTA OLGA	DNI	10.122.167	C	5	GRL
AMORETTI	NANCY INES	DNI	13.468.249	E	8	GRL

Apellido	Nombres	T D	Doc. N°	N.	G.	AGR.
BALSALOBRE	SILVINA CLAUDIA	DNI	17.031.764	C	4	GRL
BLANCO	BERNABE	DNI	4.398.213	D	3	GRL
BLANCO	MARCOS	DNI	4.398.209	D	5	GRL
BUJAN	SILVIA MERCEDES	DNI	14.456.878	C	7	GRL
CARDINALI	MARTA BEATRIZ	DNI	10.518.449	C	8	GRL
CENSORI	MARCELO BASILIO	DNI	14.070.263	C	6	GRL
COMPOSTELLA	HUGO OSCAR	DNI	7.696.759	E	8	GRL
CONDORI	PABLO GABRIEL	DNI	22.858.680	E	1	GRL
DE ABRANTES	CARLOS ALBERTO	DNI	12.865.244	E	6	GRL
DE ARRIBA	HECTOR DANIEL	LE.	7.829.415	A	7	GRL
DIAZ	MIGUEL EDUARDO	LE.	4.206.469	C	9	GRL
DIAZ	RICARDO ENRIQUE	DNI	12.079.002	D	1	GRL
DOMINGUEZ	HECTOR ALFREDO	LE.	7.719.364	C	8	GRL
FARRELL	JORGE ALBERTO	LE.	8.037.486	D	3	GRL
FERMENIAS MUÑOZ	ESPERANZA	LC.	6.523.361	D	7	GRL
FERNANDEZ	JOSE CRISTOBAL	LE.	7.697.954	E	9	GRL
FORNARO	JOSE LUIS	LE.	8.607.175	D	8	GRL
FOURCADE	DANIEL EDUARDO	DNI	12.817.255	D	7	GRL
GARCIA	ALBERTO RUBEN	LE.	5.185.512	E	8	GRL
GENEST	EUGENIO ANTONIO	LE.	8.563.670	C	8	GRL
GENTILE	ANA MARIA	DNI	14.861.487	C	5	GRL
GOETZ	ADOLFO EUGENIO	DNI	4.878.995	B	2	GRL
GUERRA	WALTER RODOLFO	DNI	14.585.368	D	5	GRL
IALENTI	SARA ROSANA	DNI	16.335.787	D	7	GRL
IRIBARREN	NESTOR ENRIQUE	DNI	8.400.761	A	5	GRL
KUNZ	MAURICIO ALAN	DNI	22.266.355	D	5	GRL
LEMES	AZUCENA	LC	4.927.074	E	8	GRL
LLARRULL	STELLA MARIS	LC	5.150.788	C	8	GRL
LLARRULL	SILVIA ALICIA	LC	4.214.545	C	7	GRL
LOPEZ GIAMMONA	BEATRIZ CARMEN	DNI	3.278.421	B	7	GRL
MARTINEZ	ROSA ARGENTINA	DNI	3.924.526	E	6	GRL
MARTINEZ	ALEJANDRO	DNI	8.173.444	D	4	GRL
MAZZEI	ANA MARIA	LC	4.742.692	C	8	GRL
MIGUENS	FRANCISCO FERNANDO	DNI	4.300.529	A	3	GRL

PLANTA PERIODICA ESTACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DECRETO 215/91

Apellido	Nombres	T D	Doc. N°	N
ACERO	JOSE MARIA	DNI	11.410.817	B
ACOSTA	AMADO JOSE	DNI	17.260.758	D
ALAGIA	PABLO ADRIAN	DNI	21.918.408	D
ALBORNOZ	GUILLERMO MARTIN	DNI	17.214.917	D
ALVAREZ	ANTONIO DOMINGO	DNI	11.868.625	C
BELLONI	MARGARITA ENRIQUETA	LC	4.679.475	D
BESEDNJAK	MARIA CECILIA	DNI	23.406.213	D
BEYER	PATRICIA LAURA	DNI	12.719.717	D
BLANCO	MARCOS GABRIEL	DNI	22.987.457	D
BORTNIK	ROBERTO ARTURO	DNI	11.794.403	C
BRUSA	HORACIO LUIS	LE	4.437.537	D
BUSTO	GASTON LUIS	DNI	23.251.653	D
CAFARELLI	CLAUDIA SUSANA ALBA	DNI	13.364.564	D
CANZ	MARIA FLORENCIA	DNI	18.487.467	D
CARLINI	ALEJANDRO RICARDO	DNI	16.504.881	B
CASAUX	RICARDO	DNI	12.766.920	B
CODINA	PATRICIA NOEMI	DNI	18.422.891	D
CONCHEYRO	GRACIELA ANDREA	DNI	16.725.489	D
COPPOLA	HUGO WALTER	DNI	20.300.875	D
CORIA	NESTOR RUBEN	DNI	10.918.111	B
CORREA	EUGENIA	LC	8.561.270	D
CURTOSI	ANTONIO	DNI	12.702.382	C
DE ANGELIS	DIEGO HERNAN	DNI	23.568.622	C
FELLER	MONICA CRISTINA	LC	5.498.346	D
FERNANDEZ	MARIO ALBERTO	DNI	13.354.522	B
FERNANDEZ	MARTIN EDGARDO	DNI	26.933.219	D
GAONA	DANIEL OSVALDO	DNI	12.798.420	D
GENEZ	NILDA ALICIA	DNI	20.717.853	D
GERAGHTY	PATRICIO BERNARDO	DNI	16.054.108	D
GOMEZ IZQUIERDO	DIEGO RAFAEL	DNI	23.974.891	D
GONZALEZ	MATILDE	DNI	11.121.442	D
GUTIERREZ	CARLOS RODOLFO	DNI	14.862.885	D
HURTADO	JORGE ALBERTO	DNI	11.420.964	D
IZQUIERDO	CELIA ELBA	DNI	9.967.611	D
LOMBARDO	MARCELO JAVIER	DNI	18.321.430	D
LUSKY	JORGE CARLOS	DNI	11.938.843	D
MAMANI	GENARO	DNI	17.661.031	D
MARENSSI	SERGIO ALFREDO	DNI	13.994.823	B
MEMOLLI	MARIANO ARNALDO	DNI	14.462.887	C
MENDES GARRIDO	SERGIO	DNI	18.624.494	C

PLANTA PERIODICA ESTACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DECRETO 215/91

Apellido	Nombres	TD	Doc. N°	N.
MERCURI	GUILLERMO	DNI	14.576.682	C
MONTALTI	DIEGO	DNI	14.020.197	C
OCHOA	HECTOR ADOLFO	DNI	14.840.079	C
ORGEIRA	TOMAS JOSE LUIS	DNI	13.051.689	C
ORSINI	MARIA CLAUDIA	DNI	20.573.841	D
ORTUZAR	PATRICIA VERONICA	DNI	24.788.064	D
UDIN	MARIA EUGENIA	DNI	11.478.566	D
PACHECO	JORGE MARIO	DNI	13.495.253	D
PALOMAR	DANIEL EDGARDO	DNI	21.440.395	D
PEDREIRA	DANIEL ALBERTO	DNI	11.890.797	D
PINTO	FRANCISCO JAVIER	DNI	25.426.968	D
QUARTINO	MARIA LILIANA	DNI	16.912.221	C
RETSIN	ANA MARIA	LC	4.234.814	D
RODRIGUEZ	GUSTAVO ALBERTO	DNI	18.248.304	D
RODRIGUEZ	SILVIA ALEJANDRA	DNI	20.592.621	D
RODRIGUEZ	HORACIO OSCAR	DNI	18.529.204	D
SANCHEZ	RODOLFO ANDRES	DNI	17.930.567	B
SANTILLANA	SERGIO NESTOR	DNI	13.754.809	B
SCHLOSS	IRENE	DNI	14.952.766	C
SCLANI	ANA MARIA	DNI	5.886.618	D
SEMEGONE	JUAN MARTIN	DNI	23.956.270	D
SIMINOFF	MATIAS ADRIAN	DNI	26.166.292	D
SOUZA	LUIS CESAR	DNI	14.539.553	D
TORRES	DANIEL ALFREDO	DNI	16.708.096	D
TOSONOTTO	GABRIELA VIVIANA	DNI	14.515.702	C
ULRICH	ALEJANDRO GUSTAVO	DNI	22.240.706	D
VACA	MARIA EUGENIA	DNI	20.775.531	D
VACA FERNANDEZ	MARIA JOSE	DNI	12.100.383	D
VILA	LUIS GUSTAVO	DNI	13.072.058	D
VIVEQUIN	SANDRA MARIA	DNI	16.477.870	C
VOGET	GUSTAVO ADOLFO	LE	4.412.292	D
WEBER	MARTIN RODOLFO	DNI	22.518.623	D

VACANTE	INVESTIGADOR CIENTIFICO	C
VACANTE	INVESTIGADOR CIENTIFICO	C
VACANTE	AYUDANTE CIENTIFICO	D
VACANTE	AYUDANTE CIENTIFICO	D
VACANTE	TECNICO	D

CONTRATOS DE SERVICIOS
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Apellido	Nombres	TD	Doc. N°
DI SISTO	MARIA CRISTINA	DNI	21.800.854
YERMOLIN	YEVGENIY	DNI	93.722.562
ZEBALLOS	ANDREA NICOLASA	DNI	24.378.808

NOMINA DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS CON CARGO EN LA FUERZA AEREA

FUERZA A LA QUE PERTENECE	BIEN	DESCRIPCION	MATRICULA	OBSERVACIONES
FAA	AVION	HERCULES C 130	TC-69	
FAA	AVION	HERCULES C 131	TC-70	
FAA	HELICOPTERO	CHINOOK	H-91	
FAA	HELICOPTERO	CHINOOK	H-93	

NOMINA DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS CON CARGO EN EJERCITO

FUERZA A LA QUE PERTENECE	BIEN	DESCRIPCION	MATRICULA	OBSERVACIONES
EA	AVION	TWIN OTTER DH16	AE263	
EA	HELICOPTERO	SUPER PUMAS AS-332B	AE525	
EA	HELICOPTERO	SUPER PUMAS AS-332B	AE526	
EA	HELICOPTERO	SUPER PUMAS AS-332B	AE527	

NOMINA DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS CON CARGO EN LA ARMADA

FUERZA A LA QUE PERTENECE	BIEN	DESCRIPCION	MATRICULA	OBSERVACIONES
ARA	HELICOPTERO	AUGUSTA2-H-237	DIMA 0796	
ARA	HELICOPTERO	AUGUSTA2-H-238	DIMA 0797	
ARA	ROMPEHIELOS	ALMIRANTE IRIZAR		

DECRETOS

SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 260/2003

Bs. As., 13/2/2003

Danse por designados, a partir del 1º de enero de 2003, en las plantas de Gabinete de la Unidad Ministros y la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, ambas dependientes de la Jefatura de Gabinete de Ministros al siguiente personal:

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ASESORES	
APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº
GUILLEN, Marisabel	24.835.699
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS	
BAGU, Gonzalo Martín	24.733.746
CHARI, Jorge Ernesto	4.974.849
GIANNONE, Mauro	26.492.115
IBÁÑEZ, Yolanda Noemí	14.332.069
MORONE, Martín Walter	26.113.480
PERTUSI, Juliana Rita	23.775.346
ZANETTO, Gabriela Alejandra	18.283.385

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 273/2003

Bs. As., 13/2/2003

Recházase por improcedente el reclamo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 por la Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán Sociedad Anónima, contra el Decreto Nº 1645 de fecha 12 de diciembre de 2001, respecto de la cancelación de la autorización para emitir Certificados de Crédito Fiscal dispuesta en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1005/2001 y el artículo 1 º del Decreto Nº 1226/2001.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 265/2003

Bs. As., 13/2/2003

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del Doctor Miguel Angel Rojas, D.N.I. 11.694.813, a partir de la presente publicación y hasta el 31 de diciembre de 2003, como Consultor B Rango II, para desempeñarse a cargo de la Unidad de Atención Integral Posadas, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

DECISIONES

ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 12/2003

Determinanse los créditos definitivos asignados a los Programas Sociales Prioritarios a cargo de las Jurisdicciones 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 80 - Ministerio de Salud y 85 - Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reasignar algunos créditos presupuestarios destinados a Programas Sociales con el fin de compatibilizar sus montos con los acordados con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el GOBIERNO NACIONAL ha asumido el compromiso, durante la prenegociación de un préstamo con el citado Organismo de Crédito Internacional destinado a mitigar los efectos sobre los sectores sociales más pobres y vulnerables, de preservar los créditos asignados a los Programas Sociales Prioritarios.

Que a tal fin es procedente determinar los créditos definitivos asignados a los mismos a cargo de las Jurisdicciones: 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 80 - Ministerio de Salud y 85 - Ministerio de Desarrollo Social

Que con el propósito de resguardar los montos asignados, resulta conveniente facultar exclusivamente al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para la realización de modificaciones intra e interjurisdiccionales que involucren a dichos Programas, modificando parcialmente la delegación de facultades a que alude el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 7/2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacio-

nal para el Ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrantes del mismo.

Art. 2º — Detállanse en la planilla anexa al presente artículo los créditos asignados a los Programas Sociales Prioritarios a cargo de las Jurisdicciones 70-Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 80-Ministerio de Salud y 85-Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior agrégase, como inciso f), en el apartado II de la planilla anexa al artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 7/2003, lo siguiente: “Modificaciones de los montos de los Programas Sociales Prioritarios incluidos en la planilla anexa al artículo 2º de la presente”.

Asimismo, en el caso de los mencionados Programas Sociales Prioritarios, la delegación de facultades establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 7/2003 no podrá utilizarse para compensar los incisos que detalla la planilla anexa al artículo 2º de la presente con otros incisos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).



Colección **en CD** de

los ejemplares del

BOLETIN OFICIAL



1998 1999 2000 2001

1º SECCIÓN

Legislación y Avisos Oficiales

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Usted podrá adquirirlos en:

- Suipacha 767, Capital Federal, Tel: 4322-4056 de 11.30 a 16.00 horas.

- Libertad 469, Capital Federal, Tel: 4379-1979 de 08.30 a 14.30 horas.

- Corrientes 1441, Capital Federal, Tel: 4379-8700 de 10.00 a 15.45 horas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 58/2003

Apruébase la Guía de Diagnóstico y Tratamiento en Diabetes e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-6253/02-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial Nº 644/00 fue aprobada la GUIA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN DIABETES elaborada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES a fin de contribuir a los objetivos del Programa Nacional de Diabetes (PRONADIA).

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de actualización de la GUIA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN DIABETES, contando con la participación de la citada Sociedad.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, la SUBSECRETARIA PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, coordinadora del PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES (PRONADIA) Y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la GUIA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN DIABETES, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° —Incorpórase la citada Guía, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Derógase la GUIA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN DIABETES aprobada por Resolución Ministerial Nº 644/00.

Art. 4° — Difúndase a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION la citada norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2° precedente.

Art. 5° — La guía que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 6° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7° — Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES, por la importante colaboración brindada a este Ministerio en la actualización de la Guía.

Art. 8° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

GUIA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN DIABETES

INDICE

- DIABETES TIPO 1
-
- DIABETES TIPO 2
-
- DIABETES Y EMBARAZO
-
- COMPLICACIONES DE LA DIABETES
-
- NEFROPATIA
- RETINOPATIA
- NEUROPATIA
- PIE DIABETICO

DIABETES MELLITUS TIPO I EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

1. INTRODUCCION

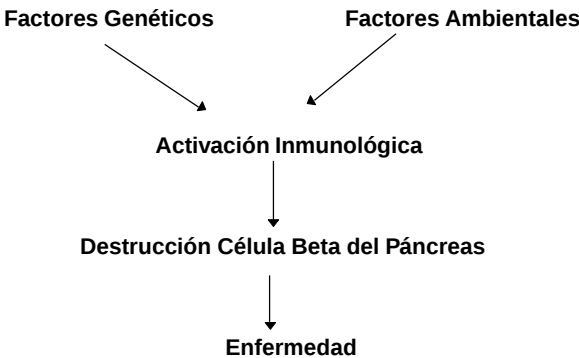
Diabetes Mellitus Tipo 1

La Diabetes Mellitus Tipo 1 es una enfermedad crónica caracterizada por la destrucción parcial o total, de las células β de los Islotes de Langerhans, con la consiguiente incapacidad para producir Insulina.

El proceso de destrucción puede llevar meses o años, pero la enfermedad se presenta clínicamente cuando queda aproximadamente 10 a 20 % de tejido indemne.

2. ETIOPATOGENIA

Se trata de una enfermedad de base genética con un HLA característico, marcador de susceptibilidad que parece necesitar de la acción de un factor desencadenante (ambiental) aún no dilucidado para poder manifestarse. Por otra parte, existen evidencias de que los mecanismos de daño celular obedecen a una patogenia autoinmune.



3. MANIFESTACIONES CLINICAS

3.1 PERIODO PRE-CLINICO

Tradicionalmente se consideraba que la Diabetes Mellitus Tipo 1 era de desencadenamiento rápido y generalmente grave, en cetoacidosis precedida por un corto período (días) en el que se presentan de manera intermitente las manifestaciones clásicas: **poliuria, polidipsia, polifagia, astenia y pérdida de peso**.

Hoy se sabe que el paciente puede permanecer asintomático a pesar de que el daño pancreático continúa su evolución. Los síntomas clásicos se presentan cuando se ha perdido el 80-90% de la masa funcional de células β. El diagnóstico precoz no evita aún la aparición de la enfermedad pero sí los riesgos de evolución hacia un cuadro grave.

3.2 PERIODO CLINICO

El espacio de tiempo hasta que se realiza el diagnóstico de la enfermedad oscila habitualmente entre 1 y 6 semanas.

Los signos y síntomas que en el período anterior eran intermitentes se presentan ahora de manera constante. El niño suele presentar signos de deshidratación y desnutrición severos. Pueden observarse lesiones de micosis oral y genital (vulvovaginitis, balanopostitis).

4. DIAGNOSTICO

En los pacientes con síntomas y signos característicos el diagnóstico es sencillo y se confirma con:

- **glucemia en plasma venoso superior a 200 mg/dl en cualquier momento o glucemia en ayunas mayor de 126 mg/dl.**

En pacientes **sin signos clínicos**, en los cuales por cualquier motivo se desee descartar diabetes (inquietud familiar, hallazgo de hiperglucemia o glucosuria aislada, etc.) se debe realizar una glucemia en ayunas y una glucemia 2 horas después de una sobrecarga de glucosa (1.75 g/Kg de peso, máximo 75 g, diluida al 20% en agua con limón). Se convino que esta prueba podría realizarse también reemplazando la solución de glucosa por un **desayuno habitual**, que garantice un mínimo de 50 g de carbohidratos.

El paciente debe estar libre de proceso infeccioso agudo, fiebre, situación de estrés, y sin tratamiento que pueda influir en el resultado de la prueba, por ejemplo esteroides.

Se hace diagnóstico de DM Tipo 1 si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones repetidas en más de una oportunidad (los resultados de glucemia son en plasma venoso):

- glucemia en ayunas > 126 mg/dl (7 mmol/l) en más de una ocasión
- glucemia 2 horas post prandial > 200 mg/dl (11 mmol/l)
- glucemia en ayunas < 126 mg/dl (7 mmol/l) y glucemia post-prandial > 200 mg/dl (11 mmol/l)

5. ERRORES DIAGNOSTICOS

En niños menores de 2 años:

No es habitual que se piense en Diabetes Mellitus en este grupo de niños, por lo tanto no se realiza el diagnóstico precoz y la evolución hacia la descompensación severa es frecuente. El niño puede presentar sed intensa que se manifiesta por irritabilidad y llanto continuo, deshidratación grave (fiebre, sensorio alternante, taquipnea) y llegar al shock hipovolémico y al coma.

Los diagnósticos con los que más frecuentemente se confunde el cuadro son:

- Síndrome bronquial obstructivo
- Neumopatía
- Meningoencefalitis
- Infección urinaria
- Sepsis
- Gastroenteritis
- Intoxicación salicílica

En niños mayores de 2 años:

Los errores diagnósticos más frecuentes en el período pre clínico y clínico son:

- Trastornos genitourinarios (infección urinaria, enuresis de causa orgánica o emocional, etc.)
- Trastornos psicoemocionales
- Diabetes insípida

6. TRATAMIENTO

Se recomienda que todo paciente con diabetes de reciente diagnóstico, sea referido a un centro de diabetes para niños y adolescentes para su evaluación, educación e indicación de tratamiento integral por el equipo interdisciplinario especializado. En caso de no existir un centro de estas características, será derivado a un especialista en diabetes de adultos con experiencia en niños y adolescentes con diabetes.

OBJETIVOS:

- Favorecer la vida normal del niño, evitando trastornos emocionales.
- Mantener el crecimiento y desarrollo según el potencial genético y las posibilidades del medio ambiente.
- Evitar las complicaciones agudas (hipoglucemia, cetoacidosis)
- Prevenir o retrasar la aparición de complicaciones crónicas.

Para lograr estos objetivos es indispensable mantener un control metabólico lo más cercano posible a la normalidad, con un plan de tratamiento que preserve la calidad de vida del paciente.

Se recomienda lograr glucemias cuyos rangos aproximados sean los siguientes:

- Menores de 5 años: 100 a 200 mg/dl (5,5 a 11 mmol/l)
- Mayores de 5 años: 80 a 180 mg/dl (4,4 a 10 mmol/l)

Teniendo en cuenta la importancia de la hemoglobina glucosilada como elemento de control metabólico se ha considerado la relación entre ambos parámetros de la siguiente manera:

	<i>Normal</i>	<i>Muy Bueno</i>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
Hb A1	< 8,5	8,6 – 9	9,1 – 10	10.1 – 12	> 12
Hb A1c	< 6,5	6,6 – 8	8,1 – 9	9.1 – 10	> 10

Es difícil lograr un buen control permanente, lo habitual es que los valores de hemoglobina glucosilada fluctúen según las variaciones de los valores glucémicos en relación con la actividad física, la alimentación, los trastornos emocionales, las infecciones, etc.

El tratamiento consiste en:

- INSULINA
- PLAN DE ALIMENTACION
- ACTIVIDAD FISICA
- EDUCACION DIABETOLOGICA
- APOYO PSICOEMOCIONAL

6.1 INSULINA

• **Tipos de insulina según su origen**

La insulina tipo Humana así como la Porcina Monocomponente tienen menor inmunogenicidad, lo que las hace apropiadas para el tratamiento de los niños y adolescentes con Diabetes, por lo tanto, la preferencia quedará librada al criterio del médico tratante en relación con las necesidades de su paciente y a las posibilidades de obtención de la insulina.

Se recomienda instruir al paciente en la necesidad de una adecuada rotación del sitio de la inyección, con el objeto de prevenir el eventual desarrollo de lipodistrofia hipertrófica.

La insulina bovina es la más antigénica y por lo tanto no se recomienda su uso en pediatría, ya que provoca en general lipodistrofia atrófica.

• **Tipos de insulina según su farmacocinética**

- *Análogos rápidos de la insulina*

Los análogos sintéticos de la insulina, se utilizan en forma similar a las insulinas regulares, pero su acción es más precoz y menos prolongada.

— *Insulinas de acción rápida*

Llamada también regular, cristalina, o corriente.

Se usa en casos de urgencia (en cetosis o cetoacidosis), y suele incorporarse a la terapéutica diaria en distintos regímenes, sola o combinada con insulina intermedia.

Los análogos y las insulinas regulares son los únicos que pueden administrarse por vía endovenosa.

— *Insulinas de acción intermedia*

Las dos preparaciones más usuales son: a) NPH (Neutral Protamin Hagedorn) o isófana. b) insulina cristalina-zinc-acetato (insulina lenta).

La mezcla de insulina rápida con las insulinas lentas en la misma jeringa o ampolla causa el retardo de absorción de la insulina rápida. Pueden mezclarse sin problema si se inyecta inmediatamente.

La insulina NPH puede permanecer pre-mezclada con insulina regular en la jeringa o en la ampolla sin interferir en su absorción.

Duración de su acción por vía subcutánea

Insulina	Inicio de acción (hs)	Pico de acción (hs)	Duración de acción(hs)*
Acción rápida			
1. <i>Análogos</i>	0,25 – 0,5	1 – 2	2 – 4
2. <i>Regular</i>	0,5 a 1	1 a 3	6 a 8
3. <i>Insulina Semilenta</i>	0,5 a 2	2 a 8	4 a 12
Acción intermedia			
NPH	3 a 4	4 a 8	16 a 18
Lenta	3 a 4	6 a 10	18 a 20
Acción Prolongada			
Ultralenta	4	12	24 a 30
PZI	4	12	24 a 30

*** Estos tiempos varían entre individuos, incluso en el mismo paciente, especialmente en niños.**

— *Insulinas de acción prolongada*

Pueden usarse para cubrir requerimientos basales en un régimen de inyecciones múltiples con bolos de insulina regular antes de cada comida.

— *Mezclas de insulinas*

Existen en el mercado combinaciones de insulinas rápidas e intermedias (NPH) con relaciones 10/90, 20/80, 30/70, 40/60, 50/50, etc. El uso de combinaciones comerciales **no está contraindicado** en niños y adolescentes, **si bien se debe ser muy cauto en su prescripción.**

• **Tipos de insulina según su concentración**

En nuestro país aún existen presentaciones de insulina con concentraciones de 40 U/cc y 80 U/cc pero existe consenso acerca de la necesidad de unificar las presentaciones en la concentración única de 100 U/cc para evitar errores.

Condiciones para la conservación de la insulina

La insulina debe mantenerse refrigerada entre +2°C y +8°C y **nunca congelarse**.

Eventualmente la ampolla en uso podría permanecer a temperatura ambiental varios días, siempre que no se la someta a temperaturas extremas ni a la exposición directa a la luz.

Es importante enfatizar, que las insulinas porcinas altamente purificadas son inestables en regiones muy cálidas a temperatura ambiente.

Regímenes insulinoterápicos (esquemas de tratamiento)

El objetivo del tratamiento es mantener al paciente lo más cercano posible a la normoglucemia, sin hipoglucemias y con la mejor calidad de vida posible (evitando alterar su ritmo de vida habitual). El esquema ideal es el que garantiza mantener el objetivo clínico (especialmente crecimiento y desarrollo) y metabólico deseado (medido por Hb glucosilada) de la manera más simple.

Lo más frecuente es que los pacientes requieran como tratamiento convencional dos inyecciones diarias, distribuyendo la dosis total en 2/3 antes del desayuno y 1/3 antes de la cena.

Pueden utilizarse otros regímenes:

- Insulina de acción intermedia sola (una, dos o tres aplicaciones por día)

• Insulina de acción intermedia y correcciones con insulina regular según la glucemia y en proporciones a establecer por el médico tratante.

- Mezclas fijas de insulina intermedia y regular según el criterio del médico tratante.

Independientemente del esquema utilizado, siempre se debe corregir con insulina regular cuando el paciente presente hiperglucemia, glucosuria y cetonuria (examen realizado en orina fresca, es decir, de segunda micción).

La dosis total y de cada aplicación, la mezcla de insulinas y los horarios se ajustan en forma personalizada a cada paciente, pero además habrá variaciones regionales para adecuar el tratamiento a la alimentación habitual.

Tipo y dosis en pacientes sin cetoacidosis

- Insulina de acción intermedia humana o porcina altamente purificada de preferencia de 100 U/cc
- La **dosis inicial** es de **0,3 a 0,5 U/Kg/día**, en una o dos dosis diarias (2/3 a la mañana y 1/3 a la noche)
- La **dosis usual** es en pre-púberes de **0,7 a 1 U/Kg/día** pudiendo aumentar en la adolescencia a **1,5 - 1,8 U/Kg/día**.
- En infecciones, situaciones de estrés, cirugías, etc., pueden ser necesarias mayores dosis y correcciones con insulina regular.

La dosis debe ajustarse según los requerimientos del paciente, los cuales se evalúan a partir de los resultados del automonitoreo con tirilla reactiva.

Dado que una terapéutica de reemplazo sub-óptima, deriva en anormalidades metabólicas de graves consecuencias (retardo del crecimiento, pubertad retardada, lesiones microvasculares irreversibles) con daños orgánicos de alto costo social y humano, **es imprescindible que los pacientes con diabetes tengan garantizado el acceso a los medios de automonitoreo e insulina.**

Los factores que se tienen en cuenta para el ajuste de la dosis son: el número de comidas y su distribución y contenido de carbohidratos, el ejercicio o actividad física, el estadio del desarrollo pube-ral, la presencia de infecciones, los resultados del automonitoreo y los niveles de la Hb glucosilada (Hb G, Hb A1, Hb A1c) de los últimos 3 meses.

Sitio y forma de inyección

Para evitar las lipodistrofias, en general hipertróficas, que interfieren la absorción de la insulina, el paciente debe manejar una técnica para la rotación sistemática del sitio de inyección. Esto debe ense-ñarse durante la educación diabetológica, ya que en caso contrario el paciente tiende a repetir la inyección en los mismos lugares.

La insulina aplicada en la pared abdominal se absorbe más rápidamente, por lo tanto se reco-mienda este lugar para la aplicación de insulina regular. La insulina aplicada en brazos, muslos y glúteos se absorbe más lentamente siendo así adecuados para las insulinas de acción intermedia, pero si se va a realizar actividad física que provoque aumento de la circulación en miembros, conven-drá inyectar ese día en abdomen o zona glútea.

La inyección debe ser subcutánea profunda, para lo cual se recomienda formar un pliegue e insertar la aguja en toda su longitud en forma perpendicular a la superficie cuando se usan las agujas cortas habituales, o a 45° si la aguja fuera más larga o el paciente menor de 3 años.

Se deben usar jeringas y agujas especialmente diseñadas para insulina y en el caso de usar insulina de 40 U/cc o de 80 U/cc, es necesario que las jeringas de graduación adecuadas estén a disposición del paciente. Del mismo modo en pacientes que usen insulina de 100 U/cc en dosis peque-ñas, se requerirán jeringas de 0,3 cc o 0,5 cc.

Las lapiceras (pens) son especialmente útiles para aplicar la insulina fuera de la casa, puede utilizarse insulina de acción intermedia o regular y puede administrarse en fracciones de 1 ó 2 unida-des según el modelo.

Los inyectores a chorro de insulina no son recomendables, ya que la profundidad de penetración de la insulina es variable y la cinética de absorción resulta alterada.

Existen distintos modelos y tipos de bombas de infusión continua subcutánea, debe recordarse que si bien constituyen la manera más fisiológica de administrar insulina (insulina regular) no se hayan exentas de riesgos. Los niños deben llevar de manera permanente la pequeña aguja insertada en el tejido celular subcutáneo la que puede provocar lesiones traumáticas (pequeños nódulos) o infeccio-nes locales. El niño puede dejar de recibir insulina por alguno de los siguientes problemas: falta de batería, falta de insulina en el reservorio, desconexión del set de infusión con respecto al reservorio, desinserción de la aguja, etc. Ello puede traer como consecuencia un cuadro de cetoacidosis de intensa gravedad y difícil tratamiento motivado por la corta duración de la insulina regular y la pequeña cantidad de insulina administrada de forma horaria.

6.2 PLAN DE ALIMENTACION

Se trata de una alimentación normal, con un valor calórico total (VCT) calculado como 1000 Kcal para el primer año de vida y 100 Kcal por cada año de edad hasta los 12 años en mujeres y los 15 años en varones. Luego de esa edad, teniendo en cuenta la poca actividad física y la tendencia a la obesi-dad, se ajusta el valor calórico total (VCT) a un máximo de 2200 Kcal /día en las niñas. En los varones el valor calórico total (VCT) habitual es de 2500 Kcal /día, pero puede ser aumentado de acuerdo con la actividad física.

La composición química consiste en: hidratos de carbono (HC) 50-55%, proteínas 15-20%, grasas máximo 30 % (1/3 saturadas, 1/3 monoinsaturadas, 1/3 poliinsaturadas). Debe asegurarse la ingesta de alimentos protectores, tales como leche y sus derivados, carnes, huevos, frutas y verduras para cubrir los requerimientos de energía, proteínas, vitaminas y minerales. Como regla general se recomienda el cumplimiento de 4 comidas principales (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y 2 colaciones.

Pueden utilizarse edulcorantes no calóricos de manera razonable. No recomendamos el consu-mo de productos dietéticos, “light” o “diet”, salvo las bebidas gaseosas.

- Es importante la participación del nutricionista en el equipo interdisciplinario para:
- Garantizar el aporte correcto de nutrientes
 - Adecuar el plan alimentario a los hábitos, gustos y posibilidades de la familia, tratando de lograr una alimentación sabrosa
 - Colaborar con la educación alimentaria del grupo familiar

6.3 EDUCACION DIABETOLOGICA

La educación del paciente y su familia es indispensable y constituye uno de los pilares del trata-miento.

En una primera etapa, deben brindarse los conocimientos básicos de supervivencia (automonoit-ro, administración de insulina, conductas ante situaciones de riesgo, como hipoglucemias y cetosis) que permitan a la familia cumplir con el tratamiento en su domicilio.

Una vez superado el estrés inicial se podrán ampliar los conocimientos, de acuerdo con las nece-sidades del niño y su grupo familiar. La educación no es sólo información, es adopción de nuevas conductas que en este caso tienen como objetivo el cuidado de la salud del paciente. Esto requiere la participación de un equipo multidisciplinario (médicos, enfermeras especializadas en diabetes, nutri-cionistas) cuya presencia es importante a lo largo de la evolución de la enfermedad, adecuando los mensajes a las distintas etapas del desarrollo del niño.

Es necesario extender la educación a maestros, instructores de gimnasia, e incluso a los compa-ñeros y amigos del paciente. Es también conveniente realizar campañas periódicas de educación para la población general.

La educación puede y debe alternar la modalidad individual con la grupal, en forma de clases, talleres y campamentos o convivencias, tanto para el paciente como para su familia, la que debe mantenerse involucrada y con una actitud positiva hacia los cuidados que demanda la enfermedad. Se hace hincapié en la necesidad de participación de ambos padres evitando la delegación de la respon-sabilidad sólo en la madre.

El paciente deberá ir desarrollando la capacidad de realizar sus controles e inyecciones a medida que su maduración se lo permita. Sin embargo debe remarcarse, que el acompañamiento y la super-visión por parte de los mayores, son necesarios en la adolescencia y que en la medida que el paciente logre el desarrollo global de su autonomía, podrá hacerse cargo por completo de su enfermedad.

AUTOMONITOREO

El objetivo del automonitoreo es permitir que el paciente conozca su estado metabólico actual y efectúe, si es necesario, cambios inmediatos en su terapéutica de acuerdo con los resultados obtenidos.

Se recomienda que el paciente realice una glucemia por tirilla reactiva previa a cada aplicación de insulina (en general antes del desayuno y de la cena). De manera complementaria deberá realizar controles de glucosuria y cetonuria, ocasionalmente podrán realizarse glucemias antes de acostarse, en la madrugada o en cualquier otro momento que se considere conveniente. Los mismos deben registrarse en un cuaderno, consignando asimismo los episodios de hipoglucemia, cetosis, situacio-nes especiales y medidas correctivas tomadas, lo que le permite conocer a él y a su médico las variaciones de su enfermedad.

El paciente debe aprender a modificar la dosis de insulina según el resultado del automonitoreo, y en qué casos consultar, aunque sea telefónicamente, con el equipo de salud.

Identificación del paciente

Es conveniente que el paciente lleve una identificación: nombre, domicilio, teléfono, DM Tipo 1.

6.4 ACTIVIDAD FISICA

La actividad física es recomendable como parte del tratamiento. Para cumplir una función en la regulación del control metabólico debe ser regular, individualizada y supervisada, de preferencia aeró-bica (baile, natación, ciclismo, marcha), alertando sobre los riesgos de actividades solitarias del tipo de paracaidismo, buceo, montañismo, aladelta, parapente, competencias de autos o motos, etc.

Se deberá confeccionar una carta tipo para los profesores de educación física, explicando las conductas a seguir en caso de complicaciones (ejemplo: dar la posibilidad de alimentarse en caso de hipoglucemias).

Las hipoglucemias pueden ocurrir durante el ejercicio, así como inmediatamente después u horas más tarde (tardía). En los pacientes que realizan deportes con gran gasto de energía (entrenamientos deportivos intensivos o muy prolongados) debe prestarse especial atención a las hipoglucemias tar-días, ya que pueden ocurrir durante la noche.

En la actividad física común es suficiente que el paciente reciba un refuerzo de alimentación antes del ejercicio y eventualmente durante y después, especialmente antes de acostarse. Si la actividad es muy intensa, es necesario adecuar la dosis de insulina que actúa en el horario de la actividad física y en las 6 a 8 horas posteriores a dicha actividad.

En el ejercicio prolongado se recomienda la ingesta de 15 g de azúcares de absorción rápida cada 40 minutos de actividad.

Es importante el automonitoreo de las glucemias antes y después del ejercicio, cuando la activi-dad física sea intensa y se prolongue más de 1 hora.

No se deberá hacer actividad física en presencia de cetosis y/o enfermedad intercurrente.

6.5 APOYO PSICO-SOCIAL

Las características de esta enfermedad crónica con descompensaciones agudas (hipo e hiperglu-cemia) y la consiguiente necesidad de controles (glucemia, glucosuria, cetonuria) y cambios en el tratamiento (insulina, alimentación) frecuentes, provocan en el niño y en su familia una situación de angustia y ansiedad que hace indispensable el apoyo psico-emocional.

- Es recomendable al inicio de la enfermedad y en toda situación de crisis o pérdida. Puede ser indivi-dual, familiar o grupal. Es indispensable la participación de ambos padres en estas actividades.

- El trabajo grupal puede tener distintas modalidades según la edad de los pacientes, tiempo de evolución, situaciones especiales de la vida, presencia de complicaciones, etc.

Campamentos

- Son útiles como medio de educación. Se recomienda realizarlos en una o dos oportunidades o según el criterio del equipo tratante o las necesidades del paciente.
- No se promueve la concurrencia en forma continua.
- Como alternativa se plantea la convivencia de un día o fin de semana.
- Los pacientes pueden colaborar en la elaboración de los programas de educación.

7. ENFOQUE DEL PACIENTE AL INICIO DE LA ENFERMEDAD

Al inicio de su enfermedad el paciente debe tener un período de contacto estrecho con el equipo tratante, que será con internación o ambulatorio según la situación particular de la institución y la familia del paciente.

Este período es variable, estimándose un promedio de 7 a 15 días, con el objeto de ajustar la dosis de insulina a los requerimientos del paciente y realizar educación diabetológica y apoyo psico-social.

7.1 ANAMNESIS

En el interrogatorio habitual debe quedar registrado:

Enfermedad actual

- Registrar la **duración del período pre clínico y clínico** percibida por los padres (desde cuándo notaron poliuria, polidipsia, cambios de carácter, y pérdida de peso que en lo posible debe ser cuantificada).

- Registrar la **forma de comienzo** (cetoacidosis, cetosis, etc.) con parámetros de laboratorio en lo posible (equilibrio ácido base, ionograma, etc.) y tratamiento utilizado en la compensación de la fase aguda.

Antecedentes personales

- Embarazo y parto. Peso al nacimiento. Lactancia materna. Introducción de leche de vaca
- Pesos y tallas anteriores al diagnóstico. Talla materna y paterna
- Edad de menarca de la paciente mujer y de la madre
- Inmunizaciones
- Enfermedades infecciosas: varicela, sarampión, rubeola, parotiditis, mononucleosis, hepatitis, otras
- Enfermedades autoinmunes
- Estrés físico o emocional
- Enfermedad neurológica o síntomas neurológicos previos (cefaleas, parestesias, convulsiones, etc.)
- Desarrollo psicomotor
- Escolaridad

Antecedentes familiares

- DM Tipo 1
- DM Tipo 2
- Obesidad
- Dislipidemias
- Enfermedades cardiovasculares
- Enfermedades autoinmunes (tiroidea, suprarrenal, celiagua, etc.)

Historia psico-social

Orientada a identificar familias de riesgo (con dificultades socio-económicas graves o severos trastornos emocionales, etc.)

7.2 EXAMEN FISICO AL INICIO

El examen físico del paciente debe ser completo al momento del diagnóstico, enfatizando el registro de parámetros importantes para el futuro seguimiento, a saber:

a. Antropometría.

- Peso
- Talla
- Relación peso/talla
- Índice de masa corporal

Para su graficación y evaluación se emplearán las gráficas de crecimiento y tablas nacionales.

b. Examen cardiovascular

- Tensión arterial
- Frecuencia cardíaca
- Pulsos periféricos

c. Examen buco-dental

- Piezas dentarias
- Encías

d. Examen tiroideo

e. Examen de genitales

f. Estadío puberal

g. Evaluación de la movilidad osteoarticular

- Mano
- El paciente debe poder mantener sus manos unidas (palmas y dedos) en posición de plegaria con los antebrazos en el plano de la mesa, en ángulo recto con las manos.

- Columna cervical
- Pie
-

h. Examen clínico neurológico

- Reflejos osteotendinosos (aquileano y patelar)
- Exploración de la sensibilidad superficial
- Exploración de la sensibilidad vibratoria si es posible

i. Examen oftalmológico

- Fondo de ojo: con pupila dilatada, realizado por un profesional experimentado

7.3 LABORATORIO DE INICIO

- Hemograma.
- Glucemia.
- Hb glucosilada (realizar en laboratorio con control de calidad garantizado).
- Perfil Lipídico (colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) con ayuno previo de 12 horas.
- Creatininemia.
- Examen de orina completo (glucosuria, cetonuria, sedimento urinario).
- Microalbuminuria (MAU) con el método que resulte más accesible, con muestra de orina de 8 horas nocturnas como mínimo.
- Exploración de la función tiroidea (mínimo TSH, y si es posible anticuerpos antifracción microsomal y antitirrogobulina).

7.4 ESTUDIOS ESPECIALES

- **Electrocardiograma (ECG)** si hay taquicardia, disnea de esfuerzo, etc.
- **Rx de mano y muñeca para cálculo de edad ósea** en especial si hay trastornos en el crecimiento
- **Rx de Tórax y PPD** si hay antecedentes de enfermedades respiratorias a repetición
- **Ecografía renal** si hay trastornos urinarios, infecciones urinarias frecuentes.
- **Anticuerpos antiigliadina y antiendomisio**, si hay baja talla, alteraciones digestivas, esteatorrea, y hábito celiaco (abdomen globuloso, disminución de la masa muscular glútea)
- **Electroencefalograma (EEG)**

7.5 INFORME PSICO-SOCIAL

Esta evaluación es indispensable para valorar la necesidad de intervención e identificar familias de riesgo.

8. CONTROL DEL PACIENTE CON DIABETES

8.1 PERIODICIDAD DE LA CONSULTA

- Al inicio: control diario en hospitalización, hospital de día, o consultorio externo hasta que el paciente haya completado su entrenamiento básico (aproximadamente 2 semanas):
- — Inyección de insulina
- — Automonitoreo
- — Educación alimentaria
- — Prevención, identificación y tratamiento de las hiperglucemias e hipoglucemias
- La frecuencia irá disminuyendo de acuerdo con las necesidades del paciente. Se recomienda que consulte como mínimo cada tres meses.

En el caso de pacientes que viven en zonas alejadas de centros terciarios es necesario que concurren por lo menos tres veces al año a la consulta con el especialista. Lo ideal es que exista comunicación (por correo o teléfono) entre el médico de atención primaria y el centro de atención terciaria.

8.2 ANAMNESIS

En cada consulta, es conveniente valorar y registrar en la historia clínica los siguientes ítems:

- Tipo de insulina, esquema y dosis previa a la consulta
- Controles de glucemia, glucosuria y cetonuria registrados en el cuaderno del paciente
- Episodios de hipoglucemia producidos en el intervalo entre consultas (frecuencia, severidad, tratamiento)
- Episodios de cetosis tratados por el paciente (frecuencia, identificación de causas, tratamiento)
- Presencia de infecciones
- Escolaridad: rendimiento, número de días de clase perdidos y causas
- Estado anímico, actividad habitual, actividad física y social
- Capacidad del paciente para realizar ajustes en sus dosis en respuesta a sus controles
- Conocimiento y uso de los conceptos fundamentales para el manejo de la enfermedad (necesidad de reactualizar la educación diabetológica)
- Edad de menarca, regularidad y características de las menstruaciones.

8.3 EXAMEN FISICO

Al examen físico completo ya descripto deberá agregarse:

- **Los sitios de inyección para detectar la presencia de lipodistrofias**,
- Examen de los genitales para detectar vulvo o balanopostitis micótica
- Evaluación del crecimiento (velocidad) y maduración sexual (Tanner y Marshall)
- Examen de las manos (piel, tejido subcutáneo y movilidad articular)

8.4 LABORATORIO DE SEGUIMIENTO

- Trimestral: Hb glucosilada
- Anual: Se repite el laboratorio de inicio.

8.5 ESTUDIOS ESPECIALES

- En edad prepuberal, con más de 5 años de evolución, y en púberes con más de 2 años de evolución se realizarán estudios orientados a la detección precoz de complicaciones crónicas de la diabetes:
- Derivación al oftalmólogo para realización de fondo de ojo con dilatación y oftalmoscopia directa (anual)
- Microalbuminuria

Otros estudios que deberán ser solicitados por el especialista incluyen:

- Retinofluoresceinografía
- Velocidad de Conducción Nerviosa
- Electromiograma

9. COMPLICACIONES AGUDAS

9.1 HIPOGLUCEMIA

Uno de los factores limitantes de mayor importancia en el tratamiento del niño con diabetes es la hipoglucemia severa y el posible compromiso neurológico a largo plazo.

DEFINICION

Si bien el concepto de hipoglucemia es bioquímico (glucemia <50 mg/dl en plasma venoso), no es posible hablar de hipoglucemia sin hacer referencia a los síntomas asociados.

La aparición y la severidad de los síntomas tiene relación con la velocidad del descenso glucémico y son:

- **Neurogénicos:** diaforesis, temblor, hambre, palidez, palpitaciones, taquicardia.

- **Neuroglucopénicos** (expresan el déficit de glucosa tisular y en particular cerebral): confusión, falta de concentración, diplopía, pérdida de memoria, alucinaciones, conducta extraña, disfunción sensorial, letargo, parálisis no sistematizadas, convulsiones y coma.

CONTROL GLUCEMICO Y FORMA DE PRESENTACION

Un correcto control glucémico evita o retrasa la aparición de complicaciones, pero el mantener la glucemia en cifras casi normales en forma permanente entraña el riesgo de hipoglucemia severa, la que es más grave, frecuente e inesperada en niños de menor edad.

Diversos factores influyen en su aparición y severidad:

- Supresión de alguna comida
- Aumento de la actividad física
- Administración de mayor dosis de insulina que la necesaria
- Aplicación de insulina en zonas de lipodistrofia hipertrófica (absorción irregular), etc.

El paciente con un control metabólico muy estricto puede tener hipoglucemias asintomáticas, que pueden llevarlo a una hipoglucemia severa por defecto en los mecanismos de contrarregulación, y elevación del umbral de respuesta a la hipoglucemia.

Este fenómeno de falta de percepción de la hipoglucemia no permite al paciente actuar a tiempo, lo que implica mayor riesgo.

- Algunos de los factores que condicionan este tipo particular de respuesta son:
- Control glucémico estricto
- Antecedente de hipoglucemias crónicas que actúan sobre el hipotálamo enlenteciendo su respuesta.
- Mecanismo adaptativo cerebral que determina una mayor extracción de glucosa a nivel de la barrera hematoencefálica y un menor registro de la glucopenia. Este último fenómeno, pero a la inversa, es decir, una menor extracción de glucosa a nivel cerebral, es el que hace que pacientes continuamente hiperglucémicos puedan registrar síntomas de hipoglucemia con glucemia normal o elevada.

Este fenómeno es reversible y no tiene relación con la hipoglucemia asintomática, por déficit de secreción de catecolaminas, de la neuropatía autonómica, que es irreversible y en general no produce hipoglucemias tan severas. Afortunadamente esta manifestación, si bien puede verse en algunos adolescentes con diabetes de larga evolución no es frecuente.

El médico debe ser cauto y llegar al mejor control metabólico posible que evite o retrase la aparición de complicaciones a largo plazo, garantizando al mismo tiempo una maduración neurológica y un desarrollo cognitivo adecuados.

La hipoglucemia severa (convulsiones, pérdida de conocimiento, etc.) produce temor en la familia que puede posteriormente no cumplir con las indicaciones terapéuticas, llevando al paciente a un pobre control metabólico a largo plazo. Este hecho debe ser tenido en cuenta por el médico, y conversado con la familia.

TRATAMIENTO

Glucemia menor de 70 mg/dl (3,88 mmol/l):

- Adelantar la comida
- Administrar carbohidratos complejos (pan, galletitas, cereales con leche, etc.)
- Administrar azúcar o líquidos azucarados (según necesidad)

Glucemia menor de o igual a 50 mg/dl (2.77 mmol/l)

- Administrar azúcar o líquidos azucarados (según necesidad)
- Administrar carbohidratos complejos (pan, galletitas, cereales con leche, etc.)
- En presencia de vómitos, estupor o convulsiones inyectar glucagon y/o suero glucosado endovenoso al 10% según necesidad.

Dosis de glucagon (subcutáneo o intramuscular) de acuerdo con el peso (No repetir la dosis):

más de 30 Kg:.....	1 mg
entre 15 y 30 Kg:.....	0,5 mg
menos de 15 Kg:.....	0,25 mg

Una vez superada la emergencia, con el fin de evitar la repetición de la hipoglucemia, se administrarán alimentos que contengan carbohidratos complejos, proteínas y grasas (sándwiches, galletitas, cereales con leche, etc.)

Recordar:

- La insulina no debe ser suspendida en caso de hipoglucemia.
- En las hipoglucemias matinales (antes del desayuno) la insulina de la mañana puede ser pospuesta (1 ó más horas) y fraccionada según la evolución.
- Se decidirá la disminución de la dosis nocturna (en las hipoglucemias matinales) según criterio médico evaluando los episodios del día anterior.
- Cuando se están utilizando insulinas de acción prolongada debe continuarse el monitoreo luego de normalizada la glucemia, porque ésta puede volver a descender.
- En caso de vómitos, puede administrarse antieméticos y si los síntomas persisten el niño debe ser llevado a un servicio de salud donde se le pueda colocar suero glucosado endovenoso (EV)
- El día en que el niño presenta hipoglucemia, es importante realizar glucemias repetidas a lo largo del día y de la noche, para ajustar convenientemente la dosis de insulina.
- Para prevenir las hipoglucemias nocturnas, mantener niveles aproximados de glucemia de 120-180 mg/dl antes de acostarse.

HIPOGLUCEMIA Y EJERCICIO

El ejercicio puede favorecer la aparición de hipoglucemias durante, inmediatamente o aun varias horas después de finalizado el mismo. Es aconsejable que la administración de insulina de ese día se realice en el abdomen para retardar su absorción.

- En los ejercicios moderados:
 - aumentar la ingestión de HC de absorción lenta antes y después de los mismos
- En los ejercicios intensos (de competición):
 - reducción de la dosis de insulina previa y posterior a la actividad física
 - ingestión de 15 g de HC de absorción rápida por cada 40 minutos de ejercicio
 - controlar glucemia antes, durante y después del ejercicio intenso

10.2 CETOACIDOSIS

- Establecido el cuadro de cetoacidosis, **los errores de diagnóstico más frecuentes son:**
- Abdomen agudo quirúrgico (apendicitis, peritonitis)
 - Neumopatía aguda o síndrome bronquial obstructivo
 - Meningoencefalitis

Tratamiento de la cetoacidosis diabética

En la tabla adjunta se expone un esquema orientativo para el tratamiento de la cetoacidosis diabética en el niño y en el adolescente y que debe ser adaptado a cada paciente.

- Se trata de una emergencia médica que debe ser atendida, en lo posible, en centros especializados con adecuados recursos de enfermería y laboratorio y por profesionales expertos.
- Los riesgos potenciales del tratamiento en manos no expertas incluyen:
 - sub o sobre hidratación
 - hipoglucemia
 - hipernatremia
 - hipokalemia

- El edema cerebral es la complicación más grave del tratamiento de la cetoacidosis diabética. Se presenta después de un período de mejoría del estado general y se manifiesta por **cefalea, náuseas, vómitos, y obnubilación**. Debe tenerse en cuenta y puede ser evitado mediante la administración cuidadosa de agua, glucosa y electrolitos.

Tratamiento: administrar Manitol 1 g/Kg por vía EV en 15 minutos, repetir si fuera necesario.

Clínica	- Deshidratación: piel y mucosas secas - Aliento cetónico - Respiración de Kussmaul - Náuseas. Vómitos. Dolor Abdominal - Depresión del Sensorio		
Laboratorio de diagnóstico	- Glucemia □ 200 mg/dl (11 mmol/l) - Glucosuria y cetonuria positivas - pH < 7.30 - Bicarbonato de Sodio en plasma < 15 mEq./l		
Objetivos de tratamiento	- Rehidratación gradual (en 24-48 hs) - Corrección de las alteraciones electrolíticas - Corrección de la hiperglucemia (descenso esperado de la glucemia, 10% / hora)		
Control clínico	- Estado de conciencia - Signos de shock - Grado de deshidratación - Signos de acidosis - Presencia de infección - Signos vitales (evaluar en forma horaria)		
Laboratorio	Al diagnóstico - glucemia, glucosuria cetonuria - hematocrito - determinación de gases en sangre capilar - estado ácido-base - ionograma - uremia - creatininemia	A las dos horas - glucemia glucosuria cetonuria - estado ácido-base - gases - ionograma	Luego de cada 4 horas - glucemia glucosura cetonuria - estado ácido-base - gases - ionograma
Tratamiento Hidro-electrolítico	Primer día: Si hay shock y/o signos clínicos de cetoacidosis grave: Plan de expansión: solución salina de cloruro de sodio (NaCl) 0.9% (NaCl 150 mEq./l) intravenosa - Volumen total: 10 a 20 ml/Kg en 1 hora Después de la expansión o si no hubo shock: Solución hidratante: solución salina 0.45 % (NaCl 75 mEq./l), dextrosa 2.5 %, cloruro de potasio (KCl) 30-40 mEq./l - Volumen total: 4200 ml/m2 en 24 a 36 horas ó - menores de 2 años: 200 ml/Kg/día ó - 2 a 10 años: 150 ml/Kg/día ó - mayores de 10 años: 100 a 120 ml/Kg/día Segundo día: Solución hidratante: solución salina 0.30 % (NaCl 50 mEq./l), dextrosa 3.5 %, cloruro de potasio (KCl) 25 mEq./l - Volumen total: de 3200 ml/m2 en 24 hs. Si la evolución es favorable mantener 1/3 del volumen por vía endovenosaa y reemplazar los 2/3 restantes por leche, caldo, jugo de naranja, té La infusión de KCl debe iniciarse al comenzar la insulino terapia salvo que hubiera evidencias de insuficiencia renal - Aportar 5 a 7 mEq./Kg/24 hs - No exceder 40 mEq./l en las soluciones El bicarbonato de sodio se usará para corregir parcialmente la acidosis sólo si el paciente presenta pH<7,0 - Aportar 1/3 del déficit en el curso de 1 a 2 horas. No en bolo. <i>Cálculo:</i> Bicarbonato de Sodio en mEq. = 0,1 x Peso x (-Exceso Base) - Utilizar Bicarbonato de Sodio 1/6 molar (166 mEq./l)		
Insulinoterapia (insulina regular)	a) La insulina debe administrarse después de terminar la expansión, cada hora por bolo subcutáneo (SC) o infusión endovenosa (EV) continua 0.1 U/Kg/hora Descenso horario esperado de la glucemia: 10% 0.2 U/Kg/hora si el descenso es menor del 10% 0.05 U/Kg/hora si el descenso es mayor del 20% En presencia de acidosis severa, persistente y glucemia que disminuye rápidamente,		

Insulinoterapia (insulina regular)	- Aumentar el aporte de glucosa de modo de mantener la glucemia entre 10 y 14 mmol/l (180 - 250 mg/dl) - Continuar con la administración de insulina a 0.1 U/Kg/hora. (SC o EV). Sólo se reducirá la dosis de insulina cuando se haya corregido la acidosis. b) Insulina cada 4 horas por bolo SC o infusión EV - Con el paciente clínicamente estable y sin signos clínicos de acidosis, - pH > 7.30 - Bicarbonato de sodio > 15 mEq./L Según glucemia con el siguiente esquema: <table><thead><tr><th>Glucemia</th><th>Insulina</th></tr></thead><tbody><tr><td>- < 120 mg/dl</td><td>colación y repetir glucemia a la hora</td></tr><tr><td>- > 120 mg/dl <250</td><td>0,1 U/Kg/dosis</td></tr><tr><td>- > 250 mg/dl <300</td><td>0,15 U/Kg/dosis</td></tr><tr><td>- > 300 mg/dl</td><td>0,2 U/Kg/dosis</td></tr><tr><td>- glucosuria y cetonuria</td><td>0,2 U/Kg/dosis</td></tr></tbody></table> Siempre, antes de inyectar insulina, realizar en la sala de internación o en laboratorio, glucemia, glucosuria y cetonuria. Si el tratamiento insulínico fue por vía EV, se discontinuará la infusión de insulina dos horas más tarde de la primera corrección subcutánea. A las 24 horas se puede iniciar o retomar la insulinoterapia de base con el esquema que se considere apropiado, aunque en los pacientes que hicieron cuadros graves conviene mantener el esquema de administración con insulina regular cada 4 - 6 horas durante el segundo día del tratamiento	Glucemia	Insulina	- < 120 mg/dl	colación y repetir glucemia a la hora	- > 120 mg/dl <250	0,1 U/Kg/dosis	- > 250 mg/dl <300	0,15 U/Kg/dosis	- > 300 mg/dl	0,2 U/Kg/dosis	- glucosuria y cetonuria	0,2 U/Kg/dosis
Glucemia	Insulina												
- < 120 mg/dl	colación y repetir glucemia a la hora												
- > 120 mg/dl <250	0,1 U/Kg/dosis												
- > 250 mg/dl <300	0,15 U/Kg/dosis												
- > 300 mg/dl	0,2 U/Kg/dosis												
- glucosuria y cetonuria	0,2 U/Kg/dosis												

10. SITUACIONES ESPECIALES

10.1. INFECCIONES INTERCURRENTES

Los niños con diabetes, en presencia de enfermedades intercurrentes, especialmente virales o bacterianas (gastroenteritis, infecciones respiratorias, etc.), pueden presentar hipoglucemia (anorexia, náuseas y vómitos) o hiperglucemia con cetosis (por aumento de los requerimientos de insulina). Siempre en el curso de una infección, el paciente debe controlar sus niveles de glucemia, glucosuria y cetonuria cada 4 horas.

- hipoglucemia**
 - con anorexia, náuseas o vómitos: Aplicar un tercio o la mitad de la dosis correspondiente de insulina, pudiendo completarse la dosis a lo largo del día y de acuerdo con la evolución
 - sin anorexia, náuseas o vómitos: Dosis de insulina habitual después de haber probado tolerancia oral.
- hiperglucemia**
 - sin cetosis con glucemia de 200 a 300 mg/dl, dosis de insulina habitual y correcciones con insulina regular 0.1U /Kg/dosis cada 4 horas
 - con cetosis, dosis de insulina habitual y correcciones con insulina regular de 0.1 U/Kg/dosis cada 2 horas hasta la desaparición de la cetonuria

Es fundamental la administración de 2.5 a 5 mg de metoclopramida intramuscular cada 6 horas según la edad para cohibir los vómitos y una adecuada administración de líquidos para prevenir la deshidratación, en forma de caldos, gelatinas y jugos de frutas para sustituir las pérdidas de líquido, electrolitos y carbohidratos. En caso de persistir los vómitos o no mejorar la cetosis a pesar del tratamiento, se recomienda hospitalización e hidratación parenteral (ver cuadro) Episodios recurrentes de descompensación cetósica son el resultado de un pobre control metabólico por incumplimiento en el tratamiento, principalmente omisión de dosis de insulina, e irregularidades en la dieta. La omisión del automonitoreo puede condicionar un déficit crónico de insulina (por no conocer los verdaderos requerimientos) y eventualmente la presencia de episodios de cetosis.

Reglas para el manejo de niños con diabetes que presentan enfermedades intercurrentes.

Recomendaciones para los padres

- Nunca suspenda la dosis habitual de insulina, puede en cambio fraccionarla a lo largo del día
- Controle la glucemia, glucosuria y cetonuria cada 4 horas y corrija con insulina regular con el esquema indicado por el médico tratante
- Ofrezca líquidos (té, caldo, jugos de fruta, agua bicarbonatada) con aporte de glucosa para evitar la hipoglucemia
- Contacte con el equipo médico para informar el resultado de los análisis y recibir orientaciones sobre la conducta a seguir.

Lleve al niño al Hospital si:

- persisten los vómitos	- presenta dolor abdominal intenso
- persiste la cetonuria	- presenta dolor de cabeza intenso
- persiste la hiperglucemia	- presenta respiración profunda o dificultosa
- presenta confusión mental	

10.2 CIRUGIA

Fisiológicamente el estrés quirúrgico provoca en el individuo sano una serie de cambios hormonales y metabólicos caracterizados por un aumento en la secreción de las hormonas contrarreguladoras (glucagon, catecolaminas, cortisol y hormona de crecimiento) y disminución de la secreción de insulina. Esto lleva a un aumento de la gluconeogénesis, glucogenólisis, lipólisis y proteólisis. En el paciente con diabetes este proceso catabólico es más exagerado y pueden producirse hiperglucemias severas, deshidratación y aun cetoacidosis. Por lo tanto, el principal objetivo en el manejo de estos pacientes es prevenir el catabolismo producido por estrés, con la administración de insulina y líquidos, y así mantener un normal control metabólico.

- Cirugía programada**
- Hospitalizar al paciente 24 horas antes del acto quirúrgico manteniendo la dosis habitual de insulina NPH y correcciones con insulina regular antes de las comidas para mantener la glucemia aproximadamente entre 100 y 180 mg/dl
 - Intervenir de preferencia temprano en la mañana
 - El día de la intervención, previo a la cirugía: suspender la dosis de insulina NPH de la mañana y hasta el momento del acto quirúrgico realizar controles de glucemia y administrar insulina regular subcutánea cada 2 a 4 horas para mantener glucemias entre 150-180 mg/dl (8 y 10 mmol/l). Durante la cirugía se realizarán glucemias y correcciones si fueran necesarias cada hora.

- El día posterior a la cirugía, el niño realizará sus controles de rutina y recibirá su dosis de insulina NPH y correcciones con insulina regular habituales
- Hidratación: se mantendrá por vía endovenosa una solución preparada con 1/3 de solución salina 0.9%, (NaCl 50 mEq./l) más 2/3 de solución dextrosada al 5% y KCl 25 mEq./l, con un flujo de 2500 ml/m2/24 horas. Es conveniente mantener un suero glucosado al 5% en paralelo que permita aumentar el flujo de glucosa rápidamente en caso de necesidad.

Cirugías breves

- Sin anestesia general, mantener o fraccionar la dosis de insulina de acción intermedia de la mañana de acuerdo con el criterio del médico tratante
- Correcciones con insulina regular según necesidad

Cirugía de emergencia:

- interrogar sobre Administración de insulina (tipo, dosis y horario de aplicación)
- Comenzar la cirugía sin acidosis, salvo casos extremos
- Control glucémico estricto para prevenir hipoglucemias.

Post operatorio

- Mantener infusión endovenosa con la misma solución hasta tolerancia oral
- Controles de glucemia, glucosuria y cetonuria cada 4-6 horas, corrigiendo según esquema.
- En caso de hipoglucemia se aumentará el flujo de glucosa con dextrosado al 5% en paralelo.
- Reiniciar el tratamiento insulínico habitual después de comprobar buena tolerancia oral.

10.3 ANTICONCEPCION EN LA ADOLESCENTE CON DIABETES

El embarazo en la adolescente con diabetes es de muy alto riesgo, especialmente si no es programado. Es importante por lo tanto informar a las pacientes para que tomen conciencia de las complicaciones que implica el embarazo accidental o no deseado. Los métodos contraceptivos de elección son los de barrera, aunque también pueden usarse contraceptivos orales trisecuenciales con bajas dosis de estrógeno/progesterona, o bajas dosis de progesterona y estrecha supervisión médica. En caso de desear el embarazo, la paciente debe ser atendida por personal especializado en una institución adecuada realizando consulta preconcepcional. No es propósito de este capítulo el tratamiento del embarazo en sí.

GLOSARIO Y REFERENCIAS

DM Tipo 1: Diabetes Mellitus Tipo 1

Superficie Corporal (S.C.): Se obtiene en nomogramas. Cuando la relación peso para la talla es normal, puede calcularse de la siguiente forma:

$$\text{S.C.} = (\text{Peso} \times 4 + 7) / 90 + \text{Peso}$$

Equivalencias entre mg y mmol de glucosa:
1 mol de glucosa es equivalente a 180 g

Peso molecular de la glucosa = 180. Por lo tanto 1 mmol = 180 mg

Para convertir una glucemia de 100 mg/dl en mmol/l o viceversa:

$$\text{Glucemia en mmol/l} = \frac{\text{glucemia en mg/dl}}{18}$$
$$\text{Glucemia en mg/dl} = \text{glucemia en mg/dl} = \text{glucemia en mmol/l} \times 18$$

Por ejemplo, una glucemia de 100 mg/dl será equivalente a 5.55...

En términos para recordar:

100 mg/dl	5.55 mmol/l
150 mg/dl	8.3 mmol/l
200 mg/dl	11 mmol/l
250 mg/dl	13.88 aprox. 14 m

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES TIPO 2

INTRODUCCION :

El continuo aumento de la prevalencia de la Diabetes Tipo 2, motivado por la prolongación en el aumento de vida, el mejor diagnóstico de la enfermedad y los progresos en la terapéutica, hacen que esta patología haya tomado el carácter de verdadera epidemia. En nuestro país, dicha prevalencia se estima en un 5 a 7 % de la población mayor de 20 años (1.500.000 a 1.800.000 pacientes), calculándose que en los últimos años aumentará entre un 25 y un 50 % por los factores mencionados precedentemente. Conjuntamente, si las personas con diabetes no realizan un control adecuado y permanente, aumenta la posibilidad de aparición de las **complicaciones tardías invalidantes**. Así, la diabetes no tratada adecuadamente es causa de:

- 15 % de los infartos agudos de miocardio.
- 48 % de las amputaciones no traumáticas de miembros inferiores.
- 13 % de los pacientes en hemodiálisis.
- Primer causa de ceguera no traumática en adultos.

Esta situación conlleva una pesada carga socioeconómica para la comunidad y particularmente para el sector salud. Agrava este panorama, que entre un 30 y un 50 % de los enfermos desconocen su afección, sea por encontrarse asintomático o porque los síntomas no han sido reconocidos como tales. Esta circunstancia hace que muchos de ellos, cuando por fin se realiza el diagnóstico correcto, son ya portadores de una complicación tardía que ensombrece el pronóstico.

DIAGNOSTICO

- La Diabetes Mellitus (DM) se sospecha ante la presencia de los síntomas habituales: poli-dipsia, poliuria, polifagia y alteraciones en el peso corporal. De no existir síntomas, debe sospecharse la posibilidad de una DM en la población siguiente:**
- Obesos (Indice de Masa Corporal (IMC) ≥ 30 %)
 - Con un familiar de primer grado diabético
 - Con diagnóstico previo de Diabetes Gestacional o peso del recién nacido > 4,500 kgs.
 - Hipertensos (TA> 140/90)

5. Dislipidemias: Colesterol $\text{HLD} \leq 35 \text{ mg/dl}$ y/o Triglicéridos $\geq 250 \text{ mg/dl}$.
6. Cuando en evaluaciones previas se haya encontrado Tolerancia a la Glucosa alterada: valores de 2 hrs. Postcarga de 75 grs. de glucosa ≥ 140 y $< 200 \text{ mg/dl}$.
o Glucemia en Ayunas alterada: valor ≥ 110 y $< 126 \text{ mg/dl}$.

DIAGNOSTICO DE CERTEZA

Según los criterios adaptados del documento de la American Diabetes Association, se consideran diabéticas las personas que presentan:

1. Síntomas de DM y — además — valores de glucosa plasmática obtenida al azar (en cualquier momento del día, sin considerar el tiempo transcurrido desde la última ingesta) $\geq 200 \text{ mg/dl}$.
2. Glucosa plasmática en ayunas (de por lo menos 8 hrs) $\geq 126 \text{ mg/dl}$.
3. Glucosa plasmática a las 2 hrs. de una prueba oral de sobrecarga (75 grs. de glucosa anhidra disuelta en 375 ml de agua) $\geq 200 \text{ mg/dl}$.

TRATAMIENTO

Cada persona con Diabetes plantea problemas diferentes de acuerdo a una serie de condiciones individuales que pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Edad de comienzo mayor de 40 años (precauciones especiales en el paciente añoso)
2. Sobrepeso u obesidad en el momento del diagnóstico
3. Sintomatología habitualmente escasa o aun ausente
4. Enfermedades concomitantes: hipertensión arterial, dislipemia, enfermedad coronaria a edades tempranas

Por lo tanto, y teniendo en cuenta todas las variantes que puede presentar cada paciente, debe adoptarse un tratamiento **personalizado**, sin esquemas rígidos.

Los Objetivos terapéuticos son :

1. Lograr la desaparición de los síntomas
2. Modificar los hábitos perjudiciales que al mismo tiempo significan factores de riesgo para complicaciones tardías (alcohol, tabaquismo, sedentarismo, etc.)
3. Normalizar el estado nutricional
4. Prevenir complicaciones agudas y crónicas
5. Reducir la mortalidad
6. Tratar las enfermedades asociadas
7. Mejorar la calidad de vida

Las MEDIDAS TERAPEUTICAS son:

- Educación diabetológica
- Tratamiento no farmacológico
- Tratamiento farmacológico

EDUCACION DIABETOLOGICA

Comprende el objetivo fundamental del aprendizaje de medidas que permiten un cambio de actitud en el paciente, con asunción de su patología y la participación activa y responsable en el tratamiento y control metabólico de su enfermedad.

TRATAMIENTO NO FARMACOLOGICO

Los tres elementos básicos son:

- Plan de alimentación
- Actividad física
- Adquisición de hábitos saludables

PLAN DE ALIMENTACION

Es un pilar fundamental del tratamiento, una alimentación adecuada permite controlar signos, síntomas y consecuencias de esta patología. Deberá ser personalizado, fraccionado y adaptado a las condiciones de vida, edad, sexo, estado metabólico, situación biológica, actividad física, enfermedades intercurrentes, hábitos socioculturales, situación económica y accesibilidad a los alimentos.

ACTIVIDAD FISICA

Debe ser regular, controlada y dependerá de la edad, del grado de entrenamiento previo y la condición física en el momento de la indicación. Deberán hacerse ejercicios aeróbicos, preferentemente caminatas, sistemáticos y de intensidad adecuada.

HABITOS SALUDABLES

Fundamentalmente eliminar el tabaco, disminuir el sedentarismo, realizar controles médicos periódicos, atenuar el distres de la vida cotidiana, etc.

TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO

Si después de un tiempo de mantener el plan de alimentación y la actividad física se considera que no se ha conseguido una adecuada regulación del control metabólico, debe comenzarse con la administración de medicamentos antidiabéticos.

Para interpretar adecuadamente la acción y por ende la indicación de cada fármaco, es conveniente considerar algunos mecanismos fisiopatogénicos de la DBT2.

En la fisiopatogenia de la diabetes tipo 2, se describen los siguientes defectos en el metabolismo de la glucosa:

- a) Menor utilización periférica de la glucosa.
- b) Mayor producción hepática de glucosa.
- c) Disminución en la secreción pancreática de insulina.

Los dos primeros son secundarios a una resistencia a la acción de la insulina o insulinoresistencia (IR), principalmente a nivel post-receptor.

El 80% de la captación de glucosa estimulada por la insulina ocurre en el músculo esquelético, encontrándose significativamente disminuida en la DBT2. Se cree que la IR es la primera alteración en la historia natural de la DBT2, manifestándose ya, muchos años antes del diagnóstico de la enfermedad.

La célula beta, normalmente, responde al aumento de la IR con una mayor secreción basal y post-prandial de insulina. Mientras que su capacidad insulina-secretora se mantenga intacta, la IR será contrarrestada y no habrá hiperglucemia. Sin embargo, si es insuficiente su capacidad compensadora, aparecerá en primer lugar hiperglucemia post-prandial (por caída del primer pico secretor de insulina) ocasionando Intolerancia oral a la glucosa. Si la disfunción compensadora de la célula Beta progresa (por que persiste el factor que aumenta la IR) la hiperglucemia también va a ser en ayunas, manifestándose Diabetes Mellitus.

La disfunción de la célula beta estaría determinada genéticamente y la posibilidad de expresarse clínicamente depende de la influencia de diversos factores que afectarían la IR (obesidad, sedentarismo, dislipemias, drogas u otros) y/o la célula beta (corticoides, stress quirúrgico, infeccioso, vascular, pancreatitis, etc).

En consecuencia, los objetivos terapéuticos en la DBT2 se deberían dirigir a corregir tanto el defecto primario, la IR, como la secreción de insulina. Además de: prevenir hiper e hipoglucemias, evitar complicaciones crónicas relacionadas con la diabetes y mejorar la calidad y pronóstico de vida.

* Drogas con acción hipo o normo glucemiantes

Teniendo en cuenta, el o los niveles del metabolismo de los hidratos de carbono sobre los cuales los fármacos ejercen sus efectos terapéuticos, éstos serán agrupados como:

- a) Drogas que mejoran la sensibilidad a la insulina.
- b) Drogas que predominantemente mejoran la secreción insulínica.
- c) Drogas que mejoran la sensibilidad y la secreción insulínica.
- d) Drogas que disminuyen la absorción de glucosa.
- e) Drogas que indirectamente mejoran la sensibilidad a la insulina.

↑ SENSIBILIDAD INSULINICA ↑ SECRECION INSULINICA

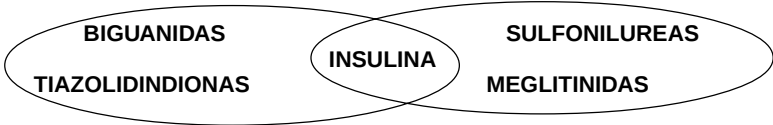


TABLA N°1. Efectos de los agentes terapéuticos orales

	Sulfonilúreas	Biguanidas	Tiazolidindionas	Inhibidores de α-glucosidasas	Meglitinidas
Sitio de acción	Páncreas	Hígado y músculo	Músculo > T. adiposo > Hígado	Intestino	Páncreas
Secreción insulínica	↑↑↑	-	-	-	↑↑
Captación periférica de glucosa	↑	↑↑	↑↑↑	-	↑
Producción hepática de glucosa	-	↓↓↓	↓↓	-	-
Absorción intestinal de glucosa	-	↓	-	↓↓↓	-
Niveles de insulinemia	↑↑	↓	↓	-	↑
Efectos adversos	Hipoglucemias	Gastrointestinales	Edemas Anemia	Diarrea Flatulencia	Hipoglucemias
Efecto sobre el peso	↑	↓	↑↑	↔	↑

Categorización de riesgo y elección de metas de control glucémico * +

	Bajo riesgo vascular	Riesgo Macrovascular	Riesgo Microvascular
Glucosa plasma venoso (ayunas) mg/dl	< 110	> 110	> 125
Glucemia capilar (reflectómetro) mg/dl			
Ayunas	< 100	> 100	>110
Postprandial	< 135	> 135	> 160
HbA1c	< 6.5	> 6.5	> 7.5

* La meta de control glucémico deberá estar por debajo de la categoría de riesgo que se pretende alcanzar.

+ Adaptado de: Guidelines for diabetes care. A desktop guide to type 2 diabetes mellitus. European Diabetes Policy Group 1998-1999. Federación Internacional de Diabetes (Región Europea).

Otros criterios de control

El tratamiento adecuado y correcto permite alcanzar y mantener los objetivos mencionados precedentemente. Los parámetros clínicos y de laboratorio (excepto glucemia y Hb A1c) que confirman que dicho control es el adecuado, se resumen en la siguiente tabla:

Parámetros	Objetivo
Colesterol Total mg/dl	< 200
Colesterol HDL mg/dl	> 40
Colesterol LDL mg/dl	< 130
Triglicéridos mg/dl	< 150
Presión Arterial mmHg	< 135 / 85
IMC	< 26

Elección de la Terapia Oral*

Metformina:

Evidencia sólida de efectividad en personas con sobrepeso; disminuye los triglicéridos y el fibrinógeno, pero en algunos pacientes produce efectos colaterales a nivel gastrointestinal (anorexia, sabor metálico, náuseas, vómito, diarrea); el ajuste de la dosis puede mejorar la tolerancia. La complicación más severa es la acidosis láctica que puede ocurrir al utilizar dosis altas en pacientes que presentan enfermedades asociadas que favorecen la hipoxemia o en pacientes con falla renal o hepática.

Contraindicaciones: Embarazo y lactancia, insuficiencia hepática, alcoholismo, insuficiencia renal, úlcera gastroduodenal activa, insuficiencia cardíaca, estados hipoxémicos (insuficiencia cardíaca, respiratoria, etc.) por riesgo de acidosis láctica.

Sulfonilúreas:

Buena evidencia de efectividad, siempre que el paciente tenga función de la célula beta suficiente. La hipoglucemia es un problema importante con gradiente de frecuencia clorpropamida > glibenclamida > glipizida > gliclazida > glimepirida > meglitinidas (falta información sobre otros agentes); evitar glibenclamida o clorpropamida si existe daño renal o en el paciente de edad avanzada. La hipoglucemia es más probable cuando existe menor ingesta de alimentos o mayor actividad física.

Infrecuentes: Náuseas, vómitos, efecto antabús (clorpropamida). Cutáneas: rash, dermatitis, fotosensibilidad, púrpura, síndrome de Stevens Johnson. Hematológicas: agranulocitosis, trombocitopenia, anemia hemolítica. Hepáticas: ictericia colestática.

Contraindicaciones: Embarazo y lactancia, insuficiencia renal (especialmente para clorpropamida y glibenclamida). Alergia previa a una sulfonamida.

Meglitinidas: (Repaglinida – Nateglinida)

Secretagogos de insulina de acción rápida; posiblemente ventajosos para evitar hipoglucemias y controlar elevaciones posprandiales de la glucemia. No deben asociarse con sulfonilúreas. Se describen entre los efectos adversos: hipoglucemia, cefaleas y diarrea.

Contraindicaciones: Embarazo y lactancia. Insuficiencia hepática.

Inhibidores de alfa-glucosidasas: (Acarbosa)

Control efectivo de la hiperglucemia posprandial, pero mal tolerada por muchos pacientes por efectos gastrointestinales (flatulencia, distensión abdominal, diarrea). El ajuste de la dosis puede mejorar la tolerancia.

Contraindicaciones: Embarazo y lactancia, trastornos crónicos de la digestión y la absorción intestinal, úlceras de intestino grueso.

Tiazolidindionas: (Rosiglitazona – Pioglitazona)

Son fármacos que interactúan con receptores nucleares comunes para varias sustancias (ácidos grasos y prostaglandinas modificadas). Disminuyen la insulinoresistencia y al facilitar de esta manera la acción de la insulina endógena promueven el descenso de la glucemia. Pueden administrarse conjuntamente con insulina y con otros fármacos antidiabéticos orales. Requieren control sistemático de la función hepática hasta asegurarse su integridad (bimestral). Se describen como efectos adversos: edemas, mareos, anemia por hemodilución, elevación de enzimas hepáticas y aumento de peso.

Idiosincrática: Hepatitis tóxica (informada con la troglitazona que fue retirada del mercado).

Contraindicaciones: Embarazo y lactancia, antecedente de hepatopatía, elevación marcada de las transaminasas o insuficiencia hepática. Insuficiencia cardíaca grados 3 y 4 (Asociación Cardiológica de Nueva York). Anemia

En la práctica clínica se están incorporando nuevas drogas, por lo que se recomienda modificar las indicaciones precedentes a medida que sus acciones se conozcan mejor.

TABLA Nº 2. Drogas según: rango de dosis diaria (RDD), Nº dosis diaria (NDD), vida media (VM), duración de acción (DA) y presentación comercial (PC).

La tabla siguiente resume el rango de dosis diaria, el número de dosis, la vida media, duración de acción y presentación comercial de cada fármaco.

DROGA	RDD	NDD	VM	DA	PC
Clorpropamida	125 - 500 mg	1	36 h	60 h	250 mg
Glibenclamida	2,5 - 20 mg	1 - 2	10 h	16-24 h	5 mg
Glipizida	2,5 - 20 mg	1 - 3	3 h	12 h	5 mg
Gliclazida	80 - 240 mg	1 - 2	8 - 10 h	12 h	80 mg
Glimepirida	1 - 8 mg	1	5 h	24 h	2 y 4 mg
Metformina	500 - 2550 mg	1 - 3	3 - 6 h	6 - 12 h	500-850 mg
Acarbosa	75 - 300 mg	3	NC	NC *	50-100 mg
Rosiglitazona	2 - 8 mg	1	3,2-3,6 h	> 24 h	4 y 8 mg
Pioglitazona	15 - 45 mg	1	16 - 24 h	> 24 h	15, 30 y 45 mg
Repaglinida	2 - 16 mg	3	1-2 h	2-3 h	0,5 1y 2 mg
Nateglinida	240 - 480 mg	2-4	1-2 h	2-3 h	120 mg
Insulina NPH	NC**	1-3	NC	12-18 h	40-80-100 U/ml
Insulina Corriente S/C	NC**	1-4	NC	5-8 h	40-80-100 U/ml
Análogo de acción rápida S/C	NC**	1-4	NC	3-4 h	100 U/ml
Insulina Ultralenta	NC**	1-2	NC	24-36 h	100 U/ml

NC: no corresponde
*Depende del volumen de hidratos de carbono ingerido.
** Altamente variable para cada paciente.

ALGORITMOS DE TRATAMIENTO DE LA DIABETES TIPO 2

TERAPIA NO FARMACOLOGICA:

EDUCACION
PLAN DE ALIMENTACION
ACTIVIDAD FISICA

MONOTERAPIA CON

AGENTES ORALES

TERAPIA COMBINADA CON

AGENTES ORALES

INSULINA NOCTURNA
(Acción intermedia o prolongada)
CON AGENTES ORALES
(1 aplicación por día)

INSULINOTERAPIA
(Acción intermedia o prolongada +- acción ultracorta o corta)
(2 a 4 aplicaciones por día)

Si no se logran metas de control en 2 - 8 semanas comenzar con agentes orales.

Para la primera línea de terapia se recomiendan Sulfonilúreas (SU) o Metformina. En pacientes con obesidad la metformina puede ser la droga inicial. Reducción esperada de Hb A1C 1-2% en 2 a 3 meses.

Si no se logran metas de control asociar otros agentes orales. Se describen como ejemplos: Sulfonilurea o Meglitinida + Metformina. Sulfonilurea o Metformina + Tiazolidindiona. Metformina o Tiazolidindiona + Meglitidina. Sulfonilurea + Acarbosa. Metformina + Acarbosa.

Si no se logran las metas de control comenzar tratamiento con insulina sola o combinada. La insulina nocturna añadida a la terapia oral es una buena opción. Suele resultar en mejor control glucémico con menor dosis diaria y menor aumento de peso.

Si no se logran las metas de control el tratamiento con insulina debe ser ajustado para alcanzar los objetivos glucémicos. En ocasiones puede ser necesario añadir agentes orales al régimen insulínico.

*Esta secuencia se controla cada 2-8 semanas.

- En cualquier etapa, la pérdida injustificada de peso o la aparición de cetoacidosis requieren prescripción de insulina.
 - Según la evolución clínico-metabólica del paciente, se puede volver a la etapa terapéutica anterior.
 - Se puede agregar acarbosa en cualquiera de las etapas iniciales del algoritmo.
 - Las meglitinidas pueden utilizarse en reemplazo de las sulfonilúreas, en particular en etapas tempranas del diagnóstico o en casos de hiperglucemia postprandial.
- No se deben asociar fármacos insulinosecretores entre sí (Meglitinida + SU o SU + SU).

(1)* Esquema opcional de insulinización en paciente con diabetes tipo 2
Iniciar insulिनoterapia con NPH o Ultralenta Nocturna, antes de acostarse.
Comenzar con baja dosis (< de 14 U) y corregir con insulina de acción corta o ultracorta según glucemias preprandiales. Si requiere correcciones frecuentes, dar dosis fijas de corriente o análogo de acción rápida antes de cada comida.

(2)* Protocolo de seguimiento

De consultas médicas

- Cada 7 ó 14 días: si el paciente pierde peso y presenta hiperglucemia sostenida y significativa (si el 80% de las glucemias del monitoreo capilar son superiores a 200 mg/dl). Si presenta un cuadro infeccioso en curso (del tracto urinario, respiratorio, etc.). Si se inició Insulinoterapia.

- Cada 30 días: con hiperglucemia significativa pero sin pérdida de peso. Para evaluar un tratamiento de reciente prescripción (dieta y actividad física, con o sin farmacoterapia asociada). Obesos que requieran control estricto del peso.

- Cada 60 días: sin pérdida de peso, con hiperglucemias leves a moderadas (entre 140 y 200mg/dl). Pacientes en insulिनoterapia bien controlados.

- Cada 90 días: pacientes bien controlados, estables y dentro de los objetivos terapéuticos de-seados. Sin interurrencia infecciosa, cardiovasculares (de reciente comienzo), quirúrgica programadas ni otras endocrinopatías o drogas que afecten directamente al control metabólico (ej: corticoterapia aguda o crónica).

- De estudios o procedimientos complementarios.

ESTUDIOS	SIN ANORMALIDAD PREVIA	CON ANORMALIDAD PREVIA
Hemoglobina Glicosilada A1c	Cada 3 a 6 meses	Cada 3 meses
Col Total, HDL, LDL y Triglicéridos	Cada 2 - 3 meses	Cada 1 a 2 meses
Clearence de Creatinina	Cada 6 a 12 meses	Cada 1 a 3 meses
Proteinuria 24 h	Cada 6 a 12 meses	Cada 1 a 3 meses
Microalbuminuria 24 h	Cada 6 a 12 meses (si proteinuria es negativa)	Cada 3 meses (si proteinuria es negativa)
Glucemia de ayunas y post-prandial a las 2 h	Cada 2 meses	Cada 30 o menos días
Orina completa	Cada 2 meses	Cada 30 o menos días.
Fondo de ojo	Cada 12 meses	Cada 6 meses.
Retinofluoresceinografía	Cada 24 meses	Cada 6 a 12 meses.
Control cardiológico	Cada 6 ó 12 meses	Cada 3 ó 6 meses.
Evaluación de pies.	Cada 6 meses.	Cada 7 días (con úlceras o infecciones bacterianas). Cada 60 o menos días con pie de riesgo o sin lesiones.

Consideraciones a tener en cuenta al elegir la droga, dosis inicial o cambio de dosis: Parámetros clínicos del paciente y ventajas o desventajas de cada droga:

Parámetros del paciente:

- Pérdida de peso, su velocidad e intensidad.
- Edad.
- Función renal.
- Función hepática.
- Cardiopatía.
- Magnitud de la hiperglucemia.

Para finalizar, se destaca que todos los fármacos anteriormente considerados para el tratamiento de individuos con Diabetes tipo 2, son terapéuticas complementarias al plan de alimentación y a la actividad física programada.

DIABETES Y EMBARAZO

La asociación de diabetes y embarazo constituye actualmente uno de los desafíos más importantes desde el punto de vista diabetológico, obstétrico, neonatológico y de salud pública.

En la década de 1980 los avances logrados aclararon hipótesis e instituyeron nuevos métodos de diagnóstico, seguimiento y control que disminuyeron las tasas de mortalidad perinatal hasta llevarlas a valores semejantes a los de la población general.

El correcto control glucémico preconcepcional ha logrado reducir las malformaciones congénitas y el adecuado tratamiento metabólico durante el parto ha disminuido las hipoglucemias neonatales.

Queda por delante toda la morbilidad en el niño, meses o años después del nacimiento y la eventual diabetes alejada de la madre.

Para mantener los logros mencionados y aun mejorarlos, disponemos de elementos fundamentales:

Las pautas de diagnóstico, seguimiento y tratamiento, el equipo de trabajo (diabetólogo, obstetra y neonatólogo), la participación activa de la embarazada actuando en forma conjunta, con una fluida comunicación, apoyados en una infraestructura de complejidad adecuada.

En nuestro país hay centros aislados que cumplen con estos requisitos, pero esto no es uniforme, no pudiendo escapar de la realidad latinoamericana donde este problema aún no ha podido ser solucionado, constituyendo una candente y dolorosa situación.

2. DIABETES GESTACIONAL

2.1. DEFINICION

La diabetes gestacional (DG), se define como la alteración del metabolismo de los hidratos de carbono, de severidad y evolución variables que comienza o se reconoce por primera vez durante el presente embarazo.

Esta definición es aplicable, independientemente de si requiere o no insulina en el tratamiento y si la alteración persiste o no después del embarazo. No excluye la posibilidad de que la intolerancia a la glucosa haya estado presente antes de la gestación sin ser reconocida o continúe al finalizar la misma.

2.2. CLASIFICACION

Se adopta la de Freinkel porque en ella se establecen diferencias en severidad del trastorno metabólico.

Al: glucemia en ayunas < 105 mg/dl con POTG anormal.

A2: glucemia en ayunas entre 105-129 mg/dl.

Bl: glucemia en ayunas mayor o igual a 130 mg./dl.

2.3. CRITERIOS DIAGNOSTICOS

El primer parámetro a considerar es la glucemia en ayunas.

Si el valor de la glucosa plasmática en ayunas es de 105 mg/dl repetida en 2 determinaciones con 7 días de diferencia se diagnostica DG.

Es fundamental hacer la evaluación del metabolismo hidrocarbonado en todas las embarazadas entre la 24a y 28a semana, utilizando la prueba de carga que propone la OMS (Tabla 1).

En las embarazadas sin factores de riesgo que presenten valores entre 140 mg/dl y 150 mg/dl consideramos conveniente repetir el estudio a la semana, a fin de evitar sobrediagnóstico por problemas técnicos.

En gestantes con ambos resultados dentro de límites normales, pero que presentan factores de riesgo para desarrollar DG, se debe repetir el estudio entre la 31 y 33a semana de amenorrea.

TABLA 1

En caso de que el resultado sea menor de 105 mg/dl se realiza una carga de 75 g de glucosa en 375 cc de agua, tal como lo propone la O.M.S. Este estudio se utiliza para la pesquisa, es decir, que con un sólo análisis estamos en condiciones de identificar a las pacientes con D.G. Se considera diabética gestacional a toda paciente que presente un valor de 140 mg/dl o más a los 120 minutos postcarga.

2.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO CLINICO PRENATAL

La consulta médica diabetológica será quincenal hasta las 32 semanas de gestación y luego semanal, siempre que no exista una intercurencia que haga necesario un control más frecuente.

2.4.1. EVALUACION CLINICA

En la primera consulta se incluirá anamnesis y semiología habitual. Luego, en cada visita se repetirá el examen físico, evaluando especialmente la curva de peso, el índice de masa corporal (IMC), la presencia de edema de miembros inferiores, tensión arterial, altura uterina, movimientos y latidos fetales.

2.4.2. EVALUACION NUTRICIONAL

La ganancia de peso ideal durante la gestación depende del estado nutricional previo (Tabla 2)

2.4.3. No es conveniente el descenso de peso durante el embarazo ni aún en las obesas.

Tabla 2

Ganancia de peso durante el embarazo	
ESTADO NUTRICIONAL PREVIO	GANANCIA DE PESO RECOMENDADA (en kg)
Bajo peso (IMC < 19.8)	12.5 a 18
Peso normal (IMC < 19.8-26)	11 a 16
Sobrepeso (IMC 26.1-29)	7 a 11
Obesidad (IMC > 29)	7
IMC = Peso/talla²	

2.4.4. EVALUACION METABOLICA: CRITERIOS DE CONTROL

Para poder evitar o disminuir la frecuencia de las complicaciones maternofoetoplacentarias necesario lograr normoglucemia durante las 24 horas del día. La meta a conseguir se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3

Metas para el control metabólico	
GLUCEMIA	
En ayunas	60-90 mg/dl
Preprandial	60-105 mg/dl
1 hora posprandial	110-130 mg/dl*
2 horas posprandial	90-120 mg/di
2-6 horas	60-120 mg/di
Cetonuria	Negativa
Hemoglobina glucosilada	Normal
Fructosamina	Normal
Sin hipoglucemia	Evitar valores < 60 mg/dl
*Determinada únicamente empleando reflectómetro.	

2.4.5. AUTOMONITOREO GLUCEMICO Y CETONURICO

La frecuencia sugerida para el automonitoreo glucémico y cetonúrico se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4

	Glucemia	-Ideal: 1 preprandial y 2 posprandial por día. -Mínima: 1 preprandial ó 1 posprandial por día
Clase A1 y A2 Sin insulina		
	Cetonuria	-Ideal: 1 en ayunas por día. -Mínima: 3 en ayunas por semana
Clase A2 y B1 Con insulina	Glucemia Cetonuria	-Igual a la Diabetes Pregestacional -Igual a la Diabetes Pregestacional

2.4.6. LABORATORIO Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Laboratorio de rutina obstétrica: en el primer trimestre se solicitará rutina general, urea, glucemia, ácido úrico, hemograma, hepatograma, grupo sanguíneo y factor Rh, VDRL, serología para toxoplasmosis, chagas y rubeola. En el tercer trimestre se reiterará el hemograma, la VDRL y la serología para toxoplasmosis.

Laboratorio diabetológico específico:

- Hemoglobina glucosilada inicial y cada 4 ó 6 semanas.
- Fructosamina cada 3 semanas: esta prueba es más económica, de fácil realización, no es afectada por los cambios hematológicos y hemodinámicos del embarazo y refleja las cuatro últimas semanas de control.

- Recuento mensual de leucocitos en orina la muestra debe ser recogida en forma aséptica.
- Urocultivo: en caso de sedimento patológico.

Evaluaciones complementarias :

- Fondo de ojo.
- Función renal.
- Evatuación cardiológica.
- Consulta odontológica.

2.5. TRATAMIENTO

Se basa en los pilares tradicionales: educación, plan de alimentación, insulina actividad física.

2.5.1. EDUCACION

Es imprescindible y deberá adecuarse a las posibilidades de cada servicio; la educación puede ser ambulatoria o realizarse durante una internación breve. Debe incluir los siguientes temas:

- Importancia del control metabólico para prevenir las complicaciones maternofotoneonatales.
- Técnica e indicaciones del automonitoreo glucémico y cetonúrico.
- Plan de alimentación cualitativo y cuantitativo.
- Si se requiere insulinoterapia: origen y tipo de insulina, jeringas, técnica de inyección, diagnóstico y prevención de la hipoglucemia.
- Importancia de la reclasificación posparto. Posibilidad de desarrollar diabetes gestacional en próximos embarazos y/o diabetes mellitus en el futuro.

2.5.2. PLAN DE ALIMENTACION

El plan de alimentación durante el embarazo debe tener las siguientes finalidades y seguir estas recomendaciones

- 1 Asegurar el correcto estado de nutrición.
- 2 Aportar la energía y los principios nutricionales suficientes en forma armónica para el desarrollo del producto de la concepción y obtener una ganancia de peso adecuado (entre 10-12 kg. total).
- 3 Evitar las hiperglucemias posprandiales y disminuir los riesgos de la descompensación cetoadicótica.
- 4 Prevenir las hipoglucemias.
- 5 Evitar la cetosis de ayuno.
- 6 Favorecer la lactancia.

Recomendaciones
Los requerimientos alimentarios para la embarazada diabética son iguales a los de la embarazada no diabética.
1 - Valor calórico total

De acuerdo con la edad, peso deseable y actividad física, agregándose 400 calorías diarias a partir del segundo trimestre, para mantener una progresión estimada de peso de 650 g. en la décima semana y 350 g. aproximadamente por semana después del segundo trimestre.

2 - Hidratos de carbono y grasas.

En iguales proporciones al plan de alimentación de la embarazada no diabética.

3 - Proteínas.

Se lo agregarán 30 g. de proteínas por día a las recomendadas para un plan de diabética no embarazada (equivalente a 1.3 g/kg/peso deseable).

4 - Vitaminas
De acuerdo con recomendaciones de 8º Congreso Argentino de Nutrición. Acido fólico: se suplementará con 400 µ gramos diarios de ácido fólico, pues es difícil cubrir su requerimiento sólo con la alimentación.

5 - Minerales
De acuerdo del 8º Congreso de Nutrición.
- Hierro: dada la alta prevalencia de mujeres anémicas en nuestro país y la dificultad de aportar suficiente cantidad de este mineral por medio de la alimentación, se aconseja una suplementación farmacológica de 124-140 mg. diarios.
- Oligoelementos: se asegurarán con una alimentación lo más variada posible.

6 - Fibra
Durante el embarazo no se ha demostrado que sea recomendable aumentar el contenido de fibra con respecto al plan de alimentación de la gestante no diabética, salvo en situaciones especiales.

7 - Cafeína y alcohol
Se recomienda no incluirlos en el plan de alimentación.

8 - Edulcorantes no calóricos
Se aconseja su utilización en forma prudente, aunque no están comprobadas contraindicaciones en seres humanos.

9 - Edulcorantes calóricos
Iguales indicaciones que para el plan de alimentación de la diabética no embarazada.

10 - Fraccionamiento.
Igual a las consideraciones para el plan de alimentación de la diabética no embarazada.

Situaciones especiales
- Obesidad: no se recomienda la utilización de planes de alimentación con cifras inferiores a 1 700 calorías ni con menos de 170 g. de hidratos de carbono.
- Hipertensión y edema: no se reducirá el Na a menos de 1500 mg. diarios (aproximadamente a 4 g. ClNa).
- Constipación: se puede incrementar el aporte de fibra evaluando la tolerancia digestiva y aumentando la ingesta de agua.
- Adolescentes embarazadas: aumentar la cuota de proteínas entre 1.5 y 1.7 g/kg/ peso deseable.

Lactancias

Igual a las recomendaciones para la diabética no embarazada, agregando:
- Valor calórico: 600 calorías más por día.
- Proteínas: 20 g. más por día.
- Calcio: 2 g. por día.
- Hierro: suplementar 2 ó 3 meses posparto para que el organismo recupere sus reservas.
- Cafeína y alcohol: mantener la restricción.

Tabla 5

	Plan de alimentación durante el embarazo		
	TRIMESTRE		
	1	2-3	lactancia
Valor calórico total	30-35 cal/kg teórico	+ 400 cal/día	+ 600 cal/día
Hidratos de Carbono	50-55%	+ 30 g/día	+ 20 g/día
Proteínas*	12-20%		
Grasas	Hasta 30%		
Fibras	25 g/1000 cal		
Suplemento	Fe: 120-140 mg/día Acido fólico 400 µ/día Ca: 2g día	Fe: 120-140 mg/día Acido fólico 400 µ/día Ca: 2g día	Fe: 120-140 mg/día Acido fólico 400 µ/día Ca: 2g día

*Adolescente embarazadas: aumentar la cuota de proteínas entre 1.5 y 1.7 g/kg/peso deseable.

2.5.3. ACTIVIDAD FISICA

El American College of Obstetric and Gynecology considera que la diabetes es una contraindicación relativa para el ejercicio durante el embarazo, pero sugiere la evaluación individual

- Las mujeres que practican ejercicio físico antes del embarazo puede seguir haciéndolo en forma moderada.
- Las que no realizan actividad física regularmente no es conveniente que comiencen durante la gestación con ejercicios que demanden grandes esfuerzos.
- Los ejercicios más aconsejables son los que activan la parte superior del cuerpo y los que producen actividad moderada en los músculos del tronco.

- La actividad física está contraindicada:
- Si genera aumento de las contracciones uterinas.
- En embarazos múltiples.
- Durante una hipoglucemia o hiperglucemia con cetosis.
- En pacientes con antecedentes de infarto o arritmias (electrocardiograma).

2.5.4. INSULINOTERAPIA

Siempre que sea posible es conveniente orientar a la paciente al comenzar la insulino­terapia. En las clases A1 y A2 se indicará insulino­terapia sólo cuando después de una semana de cumplimiento del plan de alimentación los valores del monitoreo glucémico sean:

- ayunas > 100 mg/dl
- posprandial (2 hs) > 120 mg/dl
- En la clase B1 se inicia el tratamiento con insulina junto al plan de alimentación en el momento del diagnóstico de diabetes gestacional.
- La dosis inicial depende de la glucemia en ayunas, peso y edad gestacional. Sugerimos 0.1 a 0.2 UI/Kg/día que se modificará según los valores del automonitoreo glucémico. En caso de utilizar más de 15 U/ día se aconseja desdoblar la dosis. Dado que esta insulino­terapia es probablemente transitoria se recomienda prescribir insulina humana.

Los esquemas de insulino­terapia serán similares a los que se describirán en la sección de Diabetes pregestacional (Tabla 8).

2.6. INTERNACION DE LA EMBARAZADA CON DG

Es conveniente indicar la internación a partir de la semana 36. Las situaciones a tener en cuenta para definir el momento de la internación son:

- Grado de control metabólico.
- Situación sociocultural.
- Distancia entre hospital y vivienda.
- Negligencia materna.
- Apoyo familiar.
- Patología concomitante.

La aparición de complicaciones clínicas u obstétricas, como por ejemplo: infección urinaria alta, preeclampsia severa o descompensación metabólica, requiere internación inmediata en cualquier momento del embarazo.

2.7. TEMINACION DEL EMBARAZO

La diabetes no constituye “per- se” una indicación de cesárea. La vía vaginal se plantea en aquellas pacientes que presentan:

- Bienestar fetal.
- Condiciones obstétricas favorables.
- No existen contraindicaciones en la vía y en los métodos de inducción del parto.
- La cesárea electiva se indicará en aquellos casos que no cubran los requerimientos de la vía vaginal o frente al fracaso de los métodos de inducción, complicaciones del trabajo de parto o signos de sufrimiento fetal agudo.
- Momento de terminación: será determinado en base a las complicaciones materno­fetales y a su evolución. Si la paciente ha tenido buen control metabólico y los parámetros de salud y bienestar fetal son normales, se puede esperar el parto espontáneo a término, que es la situación ideal a la que se pretende llegar. No existe indicación para que el embarazo prosiga más allá de las 40 semanas de gestación confirmada.

2.7.1. INTERRUPCION DEL EMBARAZO

En las pacientes con mal control metabólico, macrosomía fetal o complicaciones, la interrupción del embarazo debe ser planificada, evaluando el bienestar fetal y la madurez pulmonar, tratando de indicar la interrupción lo más cerca posible del término.

Si se decide la interrupción del embarazo antes de las 36 semanas de gestación, se determinará previamente fosfatidil­glicerol para confirmar la madurez pulmonar fetal. Si la amniocentesis no confirma la madurez pulmonar y hay compromiso materno o fetal, deben valorarse los riesgos. La madurez pulmonar puede ser acelerada administrando corticoides a partir de las 28 y hasta las 34 semanas de gestación bajo estricto control del diabetólogo, para evitar descompensaciones metabólicas.

El uso de simpaticomiméticos en el tratamiento de la amenaza de parto prematuro también requiere un intensivo control metabólico y adecuación de la insulino­terapia. En RPM y cesárea deben indicarse antibióticos en forma profiláctica.

2.7.2 MANEJO DURANTE EL PARTO

Glucemia: en el trabajo de parto espontáneo o inducido, la meta es mantener la glucemia entre 80 y 120 mg/dl. Para ello se utilizará dextrosa al 5% a 40 gotas por minuto (125 ml/dl): la velocidad de goteo se ajusta de acuerdo con el monitoreo glucémico que se realizará cada 2-4 horas en las clases A1 y A2, sin tratamiento insulínico. En las diabéticas gestacionales con insulino­terapia se seguirán las mismas pautas que para diabetes pregestacional.

2.7.3 CESAREA

En las DG no tratadas con insulina, la conducta a seguir es igual a la de una mujer no diabética. Enviar a quirófano con solución dextrosada al 5% (influir a razón de 125 ml/hra). Es conveniente realizar un control glucémico durante la cesárea. En las DG que reciben insulina se seguirán las mismas pautas que en la diabéticas pregestacionales.

2.8 PUERPERIO

2.8.1 Inmediato (24 a 48 horas posparto)
DG sin tratamiento insulínico: la conducta a seguir es igual a la de un puerperio no diabético pero agregando controles glucémicos con tiras reactivas cada 6 horas. DG con tratamiento insulínico: seguir el mismo esquema que las diabéticas pregestacionales.
Se recomienda promover la lactancia materna.

2.8.2. Puerperio alejado. Reclasificación
Durante el puerperio las diabéticas gestacionales pueden permanecer con diabetes mellitus o normalizar sus glucemias. A pesar de ello tienen un elevado riesgo de desarrollar intolerancia a los hidratos de carbono o diabetes mellitus en el futuro.
Después del parto se debe controlar la glucemia dos veces por día durante las 72 horas siguientes.

Si durante el puerperio inmediato fueron normales se cita a la paciente semanas para realizar POTG según las normas de Organización Mundial de la Salud.
Según los resultados de la POTG, las pacientes se reclasifican como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6

Reclasificación posparto	
PTOG normal	Anomalía previa a la tolerancia a la glucosa
PTOG patológica	Diabetes Mellitus o intolerancia a los hidratos de carbono

2.9. ANOMALIA PREVIA DE LA TOLERANCIA A LA GLUCOSA

- Realizar controles glucémicos periódicos.
- Lograr el peso ideal a través de una alimentación adecuada.
- Efectuar actividad física programada.
- Evitar medicamentos que puedan alterar el metabolismo de los hidratos de carbono. Podrán utilizar anticonceptivos trifásicos

3 - DIABETES PREGESTACIONAL

3.1 Clasificación

Internacionalmente se utiliza la clasificación de P. White, basada en la edad del comienzo, la duración de la diabetes y la presencia de complicaciones vasculares. De acuerdo al tipo de diabetes previo al embarazo, se las puede clasificar en DMID o DMNID (Tabla 7).

Tabla 7

Clasificación de P. White				
DIABETES MELLITUS				
Clase	Edad de comienzo		Duración	Enfermedad Vascular
A		Gestacional		
B	> 20 años		> 10 años	NO
C	10-19 años	ó	> 10-19 años	NO
D	< 10 años	ó	< 20 años	o Retinopatía plana
F		cualquiera		Nefropatía
R		cualquiera		Retinopatía Proliferativa
H		cualquiera		
T		Trasplante Renal		Coronariopatía

3.2. EMBARAZO PROGRAMADO

Programar un embarazo implica evaluar determinados parámetros y corregir sus posibles alteraciones antes de comenzar la gestación, con la finalidad de obtener un niño sano y evitar riesgos en la salud de la madre.

Los objetivos son:

- a) Prevenir las complicaciones maternas y fetoneonatales.
- b) Evitar la evolución desfavorable de las patologías preexistentes en la madre. La programación de embarazo debe realizarse en todas las pacientes diabéticas, tanto en las insulino dependientes como en las no insulino dependientes. Debe implementarse un programa de cuidados preconcepcionales que consta de tres etapas:

3.2.1. Asesoramiento previo al embarazo

Debe comenzar al inicio de la pubertad y continuar hasta la menopausia, incluyendo:

- a) Concientizar a la paciente y a su pareja de la importancia de programar el embarazo, destacando la importancia de la normoglucemia.
- b) Elegir el método anticonceptivo.
- c) Informar sobre los riesgos maternos, obstétricos, fetales y neonatales.
- d) Brindar asesoramiento genético.

3.2.2 Evaluación de la paciente

Los Parámetros a evaluar son:

- a) Metabolismo hidrocarbonado y lipídido.
- b) Sistemía inmunohumoral: el hallazgo de títulos elevados de anticuerpos antiinsulínica es indicación perentoria de cambio de insulina de origen animal a la humana.
- c) En presencia de títulos bajos, dicho cambio no es imprescindible.
- d) Estado clínico y nutricional.
- e) Sistema cardiovascular.
- f) Fondo de ojo.
- g) Función renal.
- h) Examen tocoginecológico.
- i) Función tiroidea en diabetes insulino dependientes.
- j) Presencia de neuropatía autonómica, especialmente a nivel gastrointestinal y cardiovascular.
- k) Hábitos perjudiciales.

Condiciones que aumentan el riesgo de mortalidad materno/fetal:

- a) Enfermedad coronaria
- b) Insuficiencia renal: clearance de creatinina < 50 ml/min o creatinina sérica > 2 mg/dl.
- c) Proteinuria masiva (> 2 g/24 h).
- d) Hipertensión arterial: > 140/90 minHg que no mejore con la terapéutica medicamentosa.
- e) Retinopatía proliferativa que no responde a la panfotocoagulación.
- f) Gastroenteropatía severa: náuseas, vómitos, diarrea.

3.2.3 Manejo de la paciente durante la programación del embarazo

- a) Modificación de los hábitos perjudiciales para el feto: automedicación, tabaco, alcohol.
- b) Dietoterapia adecuada, buscando el peso ideal.
- c) Complemento de ácido fólico.
- d) Insulinoterapia optimizada en todas las pacientes: en diabéticas no insulino dependientes reemplazar los hipoglucemiantes orales por insulina.

Se aconseja la concepción cuando:

- a) Se constata buen control metabólico previo, por el dosaje de hemoglobina glucosilada en dos determinaciones consecutivas (valor normal para el método utilizado < 8.5%) o cuatro determinaciones de fructosamina.

- b) La pareja está psicológicamente preparada.
- c) La evaluación realizada determine que la paciente se encuentra en condiciones óptimas para cursar un embarazo.

3.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO CLINICO PRENATAL

3.3.1. Equipo de atención

El equipo ideal estará integrado por el diabetólogo y el obstetra apoyados por la nutricionista, enfermería especializada, asistente social y psicólogo. A partir de la semana 33 se incorporará al neonatólogo.
En lo posible, la paciente será vista en forma conjunta, en su defecto, los integrantes del equipo mantendrán una comunicación frecuente e interactiva.

3.3.2. Frecuencia de consultas

Cada 15 días, hasta la semana 32 y luego semanalmente.

3.3.3. Evaluación Clínica

En la primer consulta se incluirá anamnesis y semiología habitual. Luego, en cada visita se repetirá el examen físico, evaluando especialmente la curva de peso, el índice de masa corporal (IMC), la presencia de edema en miembros inferiores, tensión arterial, altura uterina, movimientos y latidos fetales.

3.3.4. Evaluación nutricional

En la diabetes pregestacional se siguen iguales lineamientos que para lo expuesto en diabetes gestacional (2.4.3.)

3.3.5. Evaluación metabólica

Criterios de control: valores óptimos de glucemia en ayunas < 110 mg/dl y mínima aceptables < 130 mg/dl; glucemia posprandial (2 horas), ideal < 130 mg/dl y mínima aceptable < 150 mg/dl; cetonuria siempre negativa; hemoglobina glucosilada y fructosamina normales (según valor del método empleado); evitar las hipoglucemias.

3.3.6. Automonitoreo glucémico y cetonúrico

El automonitoreo glucémico es óptimo realizarlo con reflectómetro. En su defecto resulta aceptable el método semicuantitativo o visual (Ver tabla 6).

Frecuencia:

- Ideal antes y 2 horas después de cada comida y en la madrugada.
- Mínimo antes de las comidas y después de la cena.

Es útil evaluar el promedio diario de las glucemias y sus oscilaciones y el porcentaje de valores glucémicos no deseables (hiper o hipoglucémicos). Es aconsejable cotejar periódicamente la glucemia de automonitoreo con la glucemia de laboratorio.

Cetonuria: una por día y siempre que la glucemia sea superior a 200 mg/dl.

3.3.7. LABORATORIO Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS

- Laboratorio (ver 2.4.6.)

- Exámenes complementarios:

- a) Evaluación oftalmológica: fondo de ojos trimestral y si existe retinopatía se reevaluará según su grado de severidad.
- b) Evaluación cardiovascular: al ingreso y en las semanas 20-30. Esta frecuencia podrá modificarse según la situación particular de la paciente.
- c) Evaluación renal: clearance de creatinina y proteinuria de 24 horas trimestral. En caso de proteinuria se aumentará la frecuencia de controles. Urocultivo cada 60 días.
- d) Tiroides: determinación T3 y T4 libre y anticuerpos antitiroideos al ingreso.

3.4. TRATAMIENTO

3.4.1. Educación.

Es imprescindible, resultando ideal efectuarla durante una internación breve según las posibilidades de cada servicio. Incluirá los siguientes temas:

- Importancia del buen control metabólico.
- Plan de alimentación: adaptado a la nueva situación física con correcta distribución de hidratos de carbono y advertencia sobre la necesidad de colaciones para evitar cetosis de ayuno.
- Técnica e indicaciones de automonitoreo glucémico y cetonúrico.
- Técnica de aplicación insulínica. Correcciones con insulina regular ante hiper glucemia y/o cetonurias.

3.4.2. PLAN DE ALIMENTACION (VEASE 2.5.2.)

3.4.3. Actividad física o ejercicios

La retinopatía proliferativa, la nefropatía severa y la hipoglucemica no percibida también contraindican la actividad física.

3.4.4. INSULINOTERAPIA

(ver evaluación sistema inmuhumoral : 3.2.2 “b”)

- El plan es individual.
- Es imprescindible utilizar insulinas altamente purificadas. Ideal las humanas.
- Régimen de administración: se indican los tratamientos intensificados como la isulinoterapia convencional intensificada (ICI) o con bomba de infusión continua ambulatoria (no es indicación absoluta: continuarla si estaba colocada). La Tabla 8 muestra algunos de los esquemas más utilizados.
- Cualquiera sea el régimen elegido, las dosis y frecuencia de aplicación se ajustarán a las del automonitoreo glucémico.
- Corregir las hiperglucemias por encima de 1,20 mg/dl con insulina corriente a razón de 0.05 a 0.1 U/Kg según la respuesta individual de cada paciente.
- Los hipoglucemiantes orales están contraindicados en todas las etapas del embarazo.

Tabla 8

Esquemas de insulino ­ terapia individual convencional intensificado				
Antes del desayuno	Antes del almuerzo	Antes de la merienda	Antes de la cena	Antes de dormir
NPH + Reg	Regular	Regular	NPH + Reg	NPH
NPH + Reg			NPH + Reg	
NPH + Reg			NPH + Reg	
Regular	Regular		Regular	
Regular	Regular		NPH + Reg	
NPH	Regular		Regular	
Bomba de infusión continua	NPH		NPH	NPH

3.5. TERMINACION DEL EMBARAZO

3.5.1. Consideraciones generales

Actualmente, el 80% de las pacientes diabéticas pregestacionales terminan su embarazo con cesárea en la semana 38 aproximadamente. La expectativa de un parto normal podría darse ante la concurrencia de un buen control metabólico y buenas condiciones obstétricofetales.

3.5.2. Inducción

Optima: insulina por goteo 1 U/hora. En 500 ml de solución glucosada al 5% con 50 U de corrien­te, purgar tubuladura y pasar a 10 microgotas/minuto (equivalente a 1 U/hora).
Mínimo aceptable: 2/3 de insulina por la mañana y control con tiras reactivas. Corregir con insu­lina corriente.

3.5.3. Trabajo de parto

Durante el período más activo del trabajo de parto evitar la aparición de hipoglucemia. El objetivo es mantener glucemias entre 80-120 mg/dl.
- Tratamiento óptimo: mediante la infusión endovenosa de glucosa e insulina corriente de acuerdo al siguiente esquema:
▪ Glucosa en goteo a razón de 6-10 g/hora (o 2,5 mg/kg/minuto).
▪ Control glucémico horario (con tiras reactivas).
▪ Insulina de acuerdo a requerimiento: 1-3 unidades/hora.
- Tratamiento mínimo aceptable: mediante administración subcutánea de insulina y monitoreo glucémico cada 2-4 horas. Se aconseja determinar, al menos, 2 cetonurias: al comienzo y a las 6 horas.

3.5.4. Cesárea

Se aconseja programarla por los primeros días de la semana y en horas de la mañana. Por la mañana: no administrar insulina. Colocar soluciones glucosadas igual al trabajo de parto (3.5.3); determinar glucemia corrigiéndola con solución glucosada y/o insulina corriente. Cesárea por la tarde: aplicar por la mañana 2/3 de la insulina habitual y solución dextrosada al 5%. Cesárea de urgencia: solución dextrosada al 10%, determinar glucemia y corregir con insulina corriente. Tipo de anestesia: si no hay cotraindicación se aconseja peridural.

3.6. PUERPERIO

Se suspende la insulina continuando con solución dextrosada al 5% 24-36 horas más. En general, en este período no hay requerimiento de insulina. Medir glucemia cada 4 horas y comenzar con insulina si es superior a 130 mg/dl. A las 8 horas del puerperio agregar potasio. A las 12 horas iniciar hidratación por boca.

3.7. NEFROPATIA EN EL EMBARAZO

3.7. I. COMPLICACIONES CRONICAS EN LA EMBARAZA DIABETICA

- Clase F de P. White. Se define como la alteración de clearence de creatinina y proteinuria persistente con más de 300 mg/24 horas antes de la semana 20 de gestación, en ausencia de infección urinaria.
- Clasificación de Reece
 - Leve (proteinuria entre 300 y 499 mg/24 horas).
 - Moderada (proteinuria entre 500 y 3.000 mg/24 horas).
 - Severa o síndrome nefrótico (proteinuria > 3.000 mg/24 horas).
- Se consideran factores de mal pronóstico previos al embarazo: hipertensión arterial, clearan­ce de creatinina < 50 ml/minuto o creatininemia > 1.5 mg/dl, proteinuria > 2 g/24 horas.

3.7.1.1 Control durante el embarazo

- Primera visita: evaluación de función renal, ecografía.
- Segundo trimestre: estudio de función renal, alfafetoproteína sérica, ecografía.
- Tercer trimestre: ecografía mensual, estudio de función renal, NST (non stress test) semanal, examen oftamológico, ecocardiografía fetal y planificación del parto.
- Indicadores de internación: en caso de persistencia de la hipertensión arterial, deterioro de la función renal, mal control glucémico, signos de alteración de la salud fetal. Los factores que señalan mal pronóstico fetal son: proteinuria masiva > 3 g/24 horas en el primer trimestre, > 10 g/24 horas en el tercer trimestre, creatinina > 1.5 mg/dl en cualquier momento de embar­azo, anemia severa en el tercer trimestre, hipertensión en cualquier momento.

3.7.1.2. Tratamiento

- Objetivos del tratamiento: estricto control metabólico y de la tensión arterial.
- Insulino­terapia optimizada; normalización de la tensión arterial: varios períodos diarios de reposo en cama en decúbito lateral izquierdo, dieta con 2 g de Na/día, si es necesario se indica terapéutica antihipertensiva (la droga de elección es alfameetildopa); está cotraindica­do el uso de diuréticos y de inhibidores de la ECA, acelerar la maduración pulmonar.

3.7.1.3. Seguimiento durante el puerperio

Control semanal, evaluación de la función renal (seis semanas), asesoramiento, consulta con el nefrólogo.

3.7.2 Retinopatía en la embarazada diabética

3.7.2.1 Seguimiento oftalmológico:

Toda paciente con diabetes pregestacional debe ser examinada por el oftalmólogo en la primera visita; las embarazadas sin retinopatía o con retinopatía no proliferativa deben ser controladas trimes­tralmente. Las embarazadas con retinopatía proliferativa requieren seguimiento mensual.

3.7.2.2. Objetivos del tratamiento:

- Conseguir un excelente control metabólico, pero no permitir descensos bruscos de los niveles glucémicos, ya que esto puede deteriorar notablemente la retinopatía; evitar la progresión de la lesión corrigiendo factores agravantes, tales como: hipertensión arterial, mal control metabólico, hipogluce­mias, tabaquismo.
- Tratamiento: insulino­terapia intensificada, panfotocoagulación, si es necesario a partir del segundo trimestre.
- Terminación del embarazo: la presencia de retinopatía proliferativa es indicación absoluta de cesárea. No así los otros tipos de retinopatía.
- Seguimiento durante el puerperio: se debe continuar el control oftalmológico en los tres me­ses posteriores al parto.

4. ASPECTOS OBSTETRICOS

4.1. Examen Obstétrico y Clínico

En cada control se determinará la tensión arterial, aumento ponderal, índice de masa corporal (IMC), altura uterina, latidos y movimientos fetales, ubicación fetal intrauterina y edema de miembros inferiores.

4.2. Laboratorios y exámenes complementarios
(Ver 2.4.6.)

4.3. Frecuencia de Consulta

Cada 15 días hasta la semana 28 y en adelante en forma semanal. En todos los casos la consulta se iniciará lo más precozmente posible, siendo de preferencia en las pregestacionales el embarazo programado. En la A1 el control se hará mensualmente hasta la semana 28 y luego cada 15 días. A2 y B1 igual que en diabetes pregestacional.

4.4. CONTROL DEL CRECIMIENTO FETAL

4.4. 1 Ecografía obstétrica

- Primer trimestre. Para confirmar el diagnóstico de embarazo, determinar edad gestacional y fecha probable de parto.
- Segundo trimestre. Para efectuar seguimiento del crecimiento y desarrollo. Diagnóstico pre­coz de malformaciones: a las 12 semanas para el sistema nervioso, a las 14 semanas las del aparato digestivo y a las 18 semanas las renales.
- Tercer trimestre. Se solicitará mensualmente, para determinar localización, espesor y madu­rez de placenta, volumen de líquido amniótico, ubicación intrauterina del feto, movimientos corporales y respiratorios, biometría diámetro biparietal (DBP), longitud femoral (LF), circun­ferencia abdominal (CA), circunferencia cefálica (CC). Las determinaciones se compararán con los percentilos correspondientes, se obtendrá el cálculo de peso fetal y el diagnóstico de retardo de crecimiento intrauterino (RCIU), se hará en base al índice ponderal.

4.5. CONTROL DE SALUD FETAL

4.51 VITALIDAD FETAL

4.5.1.1. Objetivos:

- Evitar la muerte intrauterina.
- Detectar precozmente el compromiso de la vitalidad.
- No conducir a un nacimiento prematuro innecesario

4.5.1.2 Parámetros de evaluación

PARAMETRO	TECNICA
Movimientos corporales fatales	automonitoreo cardiotocografía ecografía
Volumen de líquido amniótico	ecografía
Frecuencia cardíaca fetal	cardiotocografía
Flujo arterial uterino y umbilical	velocimetría doppler
Movimientos respiratorios fetales	ecografía
Tono fetal	ecografía

A- Métodos óptimos

1. -Prueba de reactividad fetal (PRF). Estudio tococardiográfico.

- Población : toda embarazada diabética.
- Inicio: 32-34 semanas.
- 28-32 semanas en casos de: hipertensión, nefropatía, retinopatía, Retardo de Crecimiento Intrau­terino (RCIU), antecedente de mortinato, mal control metabólico.
- 36-40 semanas en embarazadas diabéticas Al sin antecedente de mortinato y/o sin hipertensión
- Frecuencia cada 3-4 días.
- Diario en casos de: cetoacidosis, hipertensión, hemorragia en la primera y segunda mitad del embarazo, mal control metabólico.
- Semanal: en clase Al sin antecedente de mortinato y/o sin hipertensión.
- Observaciones:
 - Todo estudio cardiotocográfico deberá ser acompañado por la determinación de la glucemia que deberá ser de 80 y 120 mg./dl.
 - Valorar no sólo la presencia de reactividad en las pruebas sino también y principalmente, la normalidad de los demás parámetros: variabilidad (descensos) de la línea de base.
 - Recordar todas aquellas condiciones que modifican la reactividad fetal: ayuno, medicación y pre­maturez.
 - La predicción del test se mantiene siempre y cuando no se modifique las condiciones maternas.
 - Como complemento de esta prueba y con criterio de detección precoz puede utilizarse el automo­nitreo de los movimientos fetales (MF), considerándose normal la presencia de por lo menos 12 MF/hora.

2.- Volumen de líquido amniótico. Ecografía.

- Población: toda embarazada. diabética.
- Inicio: 24 semanas.
- Frecuencia.
Volumen normal: mensual.
Volumen aumentado: valorar grado de control metabólico.
Volumen disminuido: descartar rotura prematura de membranas RPM y malformaciones digestivas o renales, asociar con los demás estudios de vitalidad fetal: velocimetría doppler, perfil biofísico.
- Técnica: cuatro cuadrantes.

3.- Velocimetría doppler: flujo arterias uterino y umbilical.

- Población: sólo en aquellas embarazadas diabéticas que presentan hipertensión, nefropatía, retinopatía, RCIU, antecedentes de mortinato, oligoamnios.
Inicio:24 semanas.
- Indicaciones:
 - Ante 2 PRF no reactivas sucesivas.
 - Cuando a partir de los resultados obtenidos con los métodos óptimos existen dudas acerca del estado de salud fetal.

B- Métodos mínimos aceptables

1. Prueba de tolerancia a las contracciones (PTC)
2. Perfil biofísico (PB)

Metodología

- La elección de un método u otro dependerá de las posibilidades del servicio y de la presencia o no de contraindicaciones para la realización de una PTC, tales como cesárea anterior, hemorragia, etc.
- Si la PTC es insatisfactoria se realizará PB.
- Si la PTC es positiva y/o el PB es menor o igual a 4 se interrumpirá el embarazo.
- La jerarquía de cada uno de los componentes del perfil no es la misma, ya que el deterioro va afectando progresivamente la reactividad, los movimientos respiratorios, el líquido amniótico, los movimientos corporales y el tono fetal.
- Si la PTC o el PB presentan un resultado normal, el control de la vitalidad proseguirá con los métodos señalados en el nivel óptimo.

4.5.2. Crecimiento fetal y malformaciones congénitas

4.5.2.1. Ecografía obstétrica:

Sus resultados brindan diferente información según el momento de su realización.

Primer trimestre:

- Diagnóstico de embarazo.
- Determinar la fecha probable del parto.

Segundo trimestre:

- Diagnóstico de malformaciones:
12 semanas: sistema nervioso.
14 semanas: aparato digestivo.
18 semanas: riñón.

Tercer trimestre

-Se solicitará mensualmente y en cada sesión se determinará:

- placenta: localización, espesor y madurez.
- líquido amniótico: volumen.
- feto: ubicación intrauterina, movimientos corporales y respiratorios.

Biometría: DBP, LF, CA, CC. Las determinaciones se referirán al percentilo correspondiente. Se obtendrá el cálculo de peso fetal y el diagnóstico de RCIU se hará en base al índice corporal.

4.5.2.2. Ecocardiografía fetal

Permite detectar diferentes alteraciones cardiovasculares según el momento de su realización.

- 20 semanas: malformaciones cardíacas
- 30 semanas: hipertrofia septal asimétrica.

4.5.2.3. Alfa feto proteína

Es un indicador de alteraciones neurológica.

- 16 semanas: defectos del tubo neural.

4.5.3. Madurez fetal

- CUANDO se debe evaluar:

- en toda embarazada de menos de 38 semanas donde se plantea la posibilidad de interrumpir el embarazo. El riesgo se acentúa en aquellas pacientes con mal control metabólico, feto macrosómico o con edad gestacional incierta.

- COMO se puede evaluar:

* Nivel 1:

Clements positivo
Densidad óptica 650: > 0. 1 50

* Nivel 2:

índice lecitina/esfingomielina (L/E) > 2
Lecitina desaturada > 50%
Fosfatidil lícero

- Observaciones

Se debe repetir cada 7 días.

- Maduración pulmonar fetal: indicaciones

A QUIEN: a aquellas pacientes con máximo beneficio: 26-34 semanas y 900-1500 g de peso estimado

- Siempre se debe verificar previamente la ausencia de madurez pulmonar fetal.
- El parto no se debe producir dentro de las 24 horas de iniciada la maduración.
- La validez de la maduración es entre las 24 hs. y los 7 días de iniciada.
- Con qué: corticoides 24 mg. Esto es para el hijo y no para la madre.

4.6. TERMINACION DEL EMBARAZO

4.6.1. ¿CUANDO?

- 1) Una vez alcanzado el término de la gestación, que se confirma cuando los parámetros de evaluación del control metabólico y de la salud fetal se encuentran dentro de los límites de normalidad.
- 2) Sin tener en cuenta la presencia de madurez pulmonar comprobado en presencia de:
 - Sufrimiento fetal.
 - Preeclampsia severa o eclampsia.
 - Retardo de crecimiento intrauterino,
 - Rotura prematura de membrana.
 - Hemorragia en la segunda mitad del embarazo en actividad.
 - Nefropatía con evolución desfavorable.
 - Retinopatía con evolución desfavorable.
- 1) Una vez comprobada la madurez pulmonar fetal, en caso de:
 - Labilidad metabólica.
 - Cetoacidosis estabilizado.
 - Retinopatía proliferativa.
 - Preeclampsia moderada.
 - Macrosomía fetal

4.6.2. ¿COMO?

Condiciones para permitir el inicio espontáneo del trabajo de parto o la inducción del mismo:

- 1) Ausencia de indicaciones obstétricas absolutas o relativas de cesárea.
- 2) Control cardiotocográfico intraparto.
- 3) Control metabólico intraparto.
- 4) Vitalidad fetal conservada.
- 5) Ausencia de antecedentes obstétricos desfavorables.
- 6) Ausencia de retinopatía proliferativa y/o insuficiencia renal y/o enfermedad coronaria.
- 7) Adecuada infraestructura neonatológica y hospitalaria.

En caso de existir una sospecha clínica y ecográfica de macrosomía la conducta sería la siguiente: si la estimación del peso fetal es entre 4 v 4.5 kg. se deberá permitir una prueba de parto, pero si la estimación del peso es superior a los 4.5 kg se indicará operación cesárea.

8) De no contar con infraestructura adecuada a las necesidades, es aconsejable la derivación de la embarazada a un centro de mayor complejidad que permita un mejor resultado perinatal.

COMPLICACIONES DE LA DIABETES

Nefropatía diabética

La nefropatía diabética (ND), que se desarrolla en alrededor del 5 -10% de los pacientes con diabetes mellitus tipo 2 no insulinodependiente y en el 30% de los Diabéticos tipo 1, es junto con las alteraciones cardiovasculares, una de las causas fundamentales de morbilidad en estos pacientes.

En los países desarrollados la ND constituye la primera causa de ingreso a tratamiento sustitutivo renal (30-40% de los enfermos en hemodiálisis en Estados Unidos). En la Argentina los datos disponibles muestran que el 13% de los pacientes en hemodiálisis son diabéticos.

Patogenia

La ND se desarrolla como consecuencia de la combinación de factores predisponentes genéticos (mayor riesgo en familias con hipertensión arterial, cardiopatía o nefropatía), trastornos *metabólicos* y *hemodinámicos*. La hiperglucemia actúa a través de varios mecanismos: glicación no enzimática de proteínas y lípidos, alteración de la actividad de diversas enzimas y aumento del estrés oxidativo. Estos procesos determinan modificaciones del mesangio renal con producción alterada de citoquinas, factores de crecimiento y ruptura del balance entre sustancias vasodilatadoras y vasoconstrictoras. La alteración de este balance produce una vasodilatación local que genera un aumento del flujo plasmático renal, pero fundamentalmente el aumento de la presión intraglomerular y consecutivamente del filtrado glomerular.

La aparición temprana de estas alteraciones funcionales (hiperperfusión e hipertensión intraglomerular), es seguida más tardíamente por modificaciones morfológicas consistentes en engrosamiento de la membrana basal glomerular, tubular e hipertrofia de las estructuras glomerulares y tubulares. El aumento progresivo de la matriz extracelular finalmente oblitera los capilares, disminuye el filtrado glomerular y determina el desarrollo de la insuficiencia renal.

Nefropatía Diabética

En los primeros cinco años del diagnóstico de la diabetes, el riñón puede mostrar algunos cambios funcionales (microalbuminuria aislada, aumento del filtrado) durante episodios de descompensación metabólica o luego del ejercicio violento, pero en general este período es silente.

Nefropatía incipiente

A partir del quinto año algunos pacientes presentan nefropatía incipiente caracterizada por:

- microalbuminuria persistente
- filtrado glomerular normal o elevado (hiperfiltrado > 150ml/min).

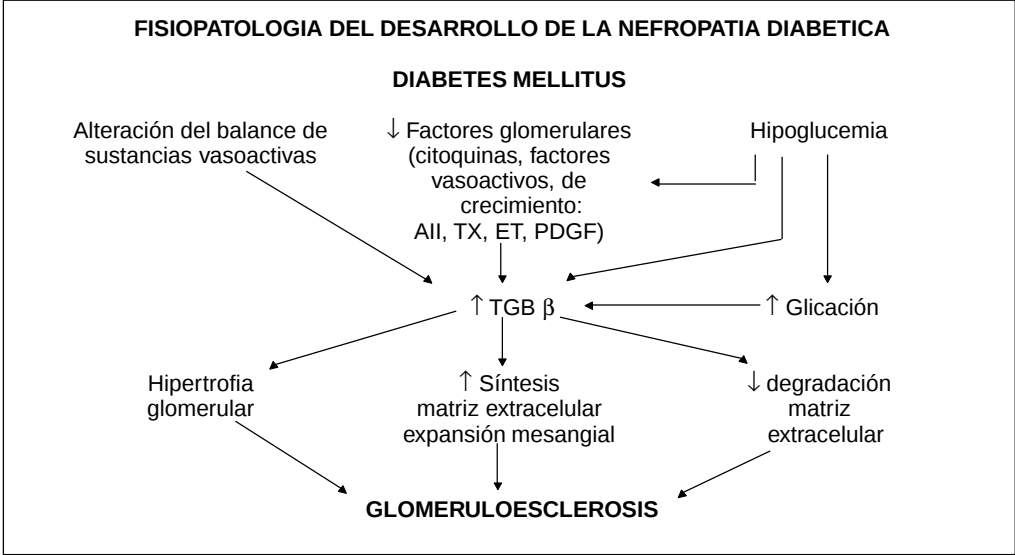


Figura 1: A II (angiotensina II),TX (tromboxano), ET (endotelina), PDGF (factor derivado de plaquetas),TGF (Transforming Growth factor).

La **microalbuminuria** puede ser detectada por tiras reactivas, que son útiles para realizar tamiza-je (screening). Si es positiva se debe confirmar por métodos de laboratorio (radioinmunoanálisis, inmunturbidimétrico o inmunonefelométrico). Para su dosaje puede utilizarse la primera muestra de orina de la mañana pero es conveniente hacerlo en orina de 24 horas.

Para que la microalbuminuria sea considerada diagnóstico de nefropatía incipiente deberá pre-sentar valores positivos (ver valores de referencia) en dos de tres determinaciones realizadas en el transcurso de 6 meses. Se deben descartar los factores que puedan dar falsos resultados positivos tales como:

- **descompensación metabólica**
- **infección urinaria**
- **hipertensión arterial descompensada**
- **insuficiencia cardíaca congestiva**
- **fiebre**
- **ejercicio físico intenso el día previo o durante la recolección**
- **contaminación con flujo o sangre**
- **drogas** (DAINE o antiinflamatorios no esteroides, **inhibidores de la enzima convertidora**)

Valores de referencia:

	NORMAL	MICROALBUMINURIA	MACROALBUMINURIA
mg/ 24 hora	< 30	30-300	> 300
µg/min	< 20	20-200	> 200
Albúmina mg / g de creatinina	< 30	30-300	> 300

No se han determinado los valores en el embarazo.

En niños y adolescentes con Diabetes tipo 1, el dosaje de microalbuminuria debe realizarse al debut y anualmente luego de los 5 años de evolución en los primeros y luego de los 2 años de evolu-ción en los segundos.

En las personas con diabetes tipo 2 la microalbuminuria se debe realizar a partir del mo-mento del diagnóstico de la diabetes y en caso de ser negativa repetir anualmente. Esta actitud se fundamenta en que :

- el 30-50% de ellas desconoce su condición de diabética, por lo que algunos recién concurren a la consulta cuando presentan los primeros síntomas de las complicaciones.
- Con frecuencia ellos presentan otras complicaciones renales: enfermedad vascular ate-roesclerótica, glomerulopatías primarias, adenoma de próstata con cuadro obstructivo.
- **También presentan otros factores de riesgo que pueden favorecer el desarrollo de la ND (hipertensión arterial y dislipidemia).**

Debe recordarse que el hallazgo en diabéticos tipo II de microalbuminuria positiva indica un incremento del riesgo cardiovascular.

Filtrado glomerular: además del control de la albuminuria, se debe evaluar la función renal (filtra-do glomerular) anualmente, a través de la creatinina sérica. Se debe recordar que aun cuando el filtrado glomerular esté disminuido se pueden obtener valores de creatinina cercanos a los normales en pacientes con desnutrición severa, con atrofia muscular o edad avanzada; por lo tanto de ser posible el seguimiento clínico se debería realizar anualmente midiendo el clearance de creatinina corregido de acuerdo a la superficie corporal y a la edad.

En este período el filtrado glomerular puede estar elevado (hiperfiltrado) o normal.

Nefropatía clínica: está determinada por la progresión de la microalbuminuria a la macroalbumi-nuria (Figura I). El rango de macroalbuminuria de 300mg/24 horas corresponde aproximadamente a 500mg/24 horas de proteinuria.

La proteinuria puede aumentar por encima de 3,5 g/24 horas, desarrollándose el síndrome nefró-tico caracterizado por edemas, dislipidemia, hipoalbuminemia y disminución progresiva del filtrado glomerular de aproximadamente 1 ml/min/mes si no se realiza tratamiento.

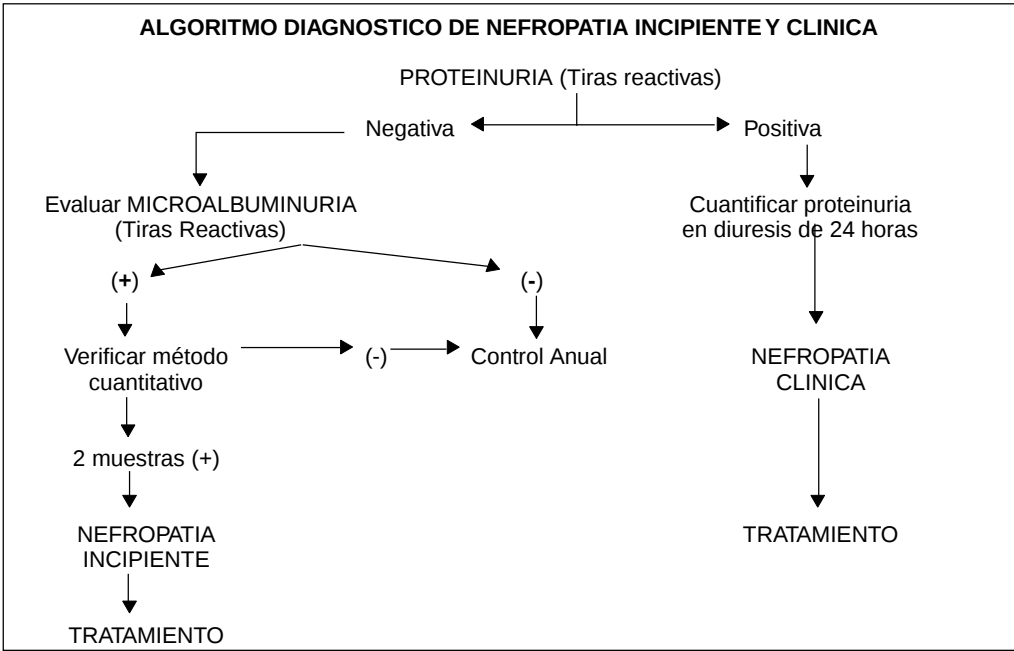
Durante este período los controles de función renal y proteinuria deben ser realizados en forma trimestral.

Nefropatía urémica: se desarrolla en el transcurso de 3 a 5 años de iniciada la proteinuria. Para evitar su elevada morbimortalidad en los últimos años se ha considerado la necesidad de iniciar pre-cozmente el tratamiento sustitutivo, lo que retarda o evita el mal estado general y la desnutrición que es un marcador importante de mal pronóstico.

Con un filtrado glomerular de 20 ml/min se deben confeccionar los accesos, para iniciar tratamien-to sustitutivo al disminuir el valor a 15ml/min aproximadamente.

El tratamiento sustitutivo renal al que pueden acceder hoy los pacientes diabéticos es el mismo que el de los no diabéticos: *hemodiálisis, diálisis peritoneal o trasplante renal*

Figura 3



Factores como los enunciados a continuación aceleran la progresión de la ND:

- HIPERTENSION ARTERIAL
- Control glucémico deficiente
- Uropatía obstructiva
- Disminución severa de volumen
- Fármacos (DAINE, aminoglucósidos)
- sustancia de contraste
- tabaquismo
- dislipidemia

Estudios complementarios

Antes de iniciar el tratamiento de la ND, se deben descartar otras patologías. Se debe sospechar otra patología cuando existe:

- Sedimento de infección urinaria: (realizar urocultivo, antibiograma y estudio de vías urinarias).
- Presencia de nefropatía sin retinopatía: (realizar ecografía y biopsia renal si existe sospecha de glomerulopatía primaria). Es importante destacar que la insuficiencia renal del diabético, no se acom- paña de disminución del tamaño renal.
 - Disminución brusca del filtrado glomerular sin causa aparente.
 - Hematuria sin proteinuria (descartar patología de vías urinarias, realizar biopsia si existe sos- pecha de glomerulopatía primaria).
 - Asimetría renal (rادیorenograma con captopril y arteriografía si se sospecha enfermedad vascular renal).
 - Caída brusca de la función renal luego de la administración de inhibidores de la enzima con- vertidora (en esta circunstancia sospechar enfermedad vascular arterioesclerótica renal e indicar ra- دیorenograma con captopril y arteriografía). Se debe solicitar ecografía renal para evaluar modifica- ciones del tamaño renal y/o alteraciones de vías urinarias, identificando enfermedades obstructivas, adenoma de próstata, vejiga neurogénica o litiasis.

En todas estas situaciones se debe consultar al nefrólogo para realizar el diagnóstico y tratamien- to que corresponda; también se lo debe consultar para continuar el tratamiento en forma conjunta, constituyendo un equipo, cuando el paciente presenta proteinuria o caída del filtrado glomerular a valores menores de 50ml/min.

Estudios de contraste: Siempre que se indiquen estos estudios se debe evaluar su beneficio para el tratamiento del paciente:

- no deben ser indicados en pacientes con creatinina de 2,5 mgdlI,
- se debe realizar hidratación controlada y abundante 24 horas antes y después de la administra- ción del medio de contraste,
- dado que existen medios de contraste con diferente nefrotoxicidad, debe informarse al radiólo- go la condición de diabético del paciente y su grado de función renal para seleccionar el medio más adecuado.

Tratamiento

Objetivos: revertir, impedir o retrasar la evolución de cada una de las etapas de la ND. El trata- miento de la ND debe basarse en:

- el control metabólico adecuado
- plan de alimentación (control de proteínas, hidratos, grasas, sodio),
- drogas (inhibidoras de la enzima convertidora, antihipertensivos y diuréticos),
- control lipídico.

a) Control metabólico:

se debe lograr el control más estricto posible para cada paciente, evitando el riesgo de hipogluce- mia severa.

En pacientes con filtrado glomerular menor de 30rnl/min se deben suspender siempre los hipoglu- cemiantes orales e indicar insulínoterapia para el control glucémico.

b) Plan de alimentación:

- Valor calórico total: el adecuado para alcanzar el peso ideal.
- Proteínas: en el estadio de nefropatía incipiente el plan de alimentación debe ser normoprotei- co (0,8-1,2g/kg/día) pues no existen ensayos clínicos que demuestren mejor evolución mediante res- tricción de las mismas.

En presencia de nefropatía clínica se sugiere mantener los mismos niveles de proteína si la fun- ción renal se halla conservada. Con filtrados menores de 25ml/min los aportes pueden ser disminuidos a 0,6g/kg/día, seleccionando proteínas de alto valor biológico.

- Hidratos de carbonos: deben cubrir el 50-60% de las calorías.
- Grasas: siguen las normas de cualquier paciente diabético sin complicaciones.
- Restricción de sodio: en la nefropatía incipiente se sugieren 3g de ClNa/ día. En presencia de síndrome nefrótico o insuficiencia renal se debe regular según las cifras tensionales y la sobrecarga de volumen, pudiendo restringirse su ingesta a 2g/día.

c)Tratamiento farmacológico

1) Inhibidores de la enzima convertidora: están indicados en la etapa de nefropatía incipiente o clínica sin hipertensión, para mejorar los trastornos hemodinámicos y disminuir la velocidad de progre- sión a la insuficiencia renal. Se deben utilizar dosis bajas (2,5mg de enalapril/día, 12,5mg de captopril / día, lisinopril 5mg, perindopril 2mg). Están contraindicados en el embarazo, en hiperkalemia y en enfermedad renovascular.

Antes y a la semana de iniciar su administración se debe evaluar la función renal y la kalemia. Si la creatinina aumentó más de 1 mg % o la kalemia está por encima de 5,5mEq/L se debe suspender el tratamiento.

Como el efecto antiproteinúrico es de aparición lenta y se evidencia luego de varias semanas de iniciado el tratamiento, la respuesta debe evaluarse 2 a 3 meses antes de aumentar la dosis.

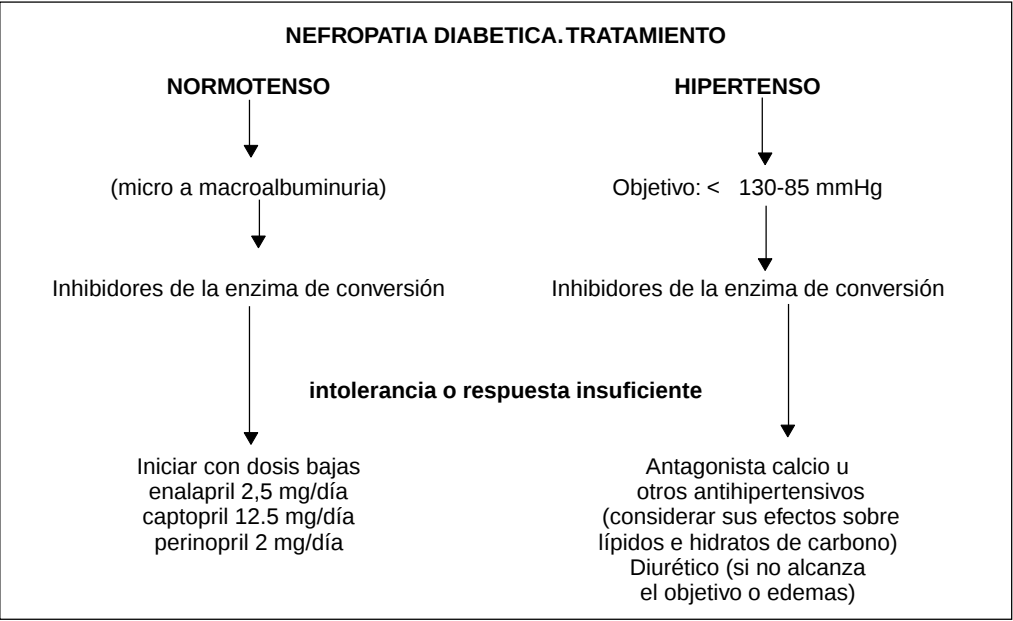
2)Antihipertensivos : todas las drogas antihipertensivas son capaces de retardar la progresión de la insuficiencia renal. El ideal es lograr valores tensionales menores a 130 / 85mm Hg. En pacientes hipertensos los inhibidores de la enzima convertidora son los fármacos de primera elección. Si existen contraindicaciones o intolerancia, utilizar antagonistas del calcio especialmente diltiazem (recordar que los no hidropiridinas como la nifedipina pueden aumentar la proteinuria) u otros agentes antihiper- tensivos (Clonidina, prazosin, doxazosin, beta bloqueantes) teniendo en cuenta sus efectos sobre el metabolismo y otros efectos colaterales.

3) Diuréticos: la presencia de edemas durante el desarrollo de síndrome nefrótico, muchas veces hace imposible prescindir de ellos. Es aconsejable el uso de diuréticos de asa (furosemida, torasemi- da), pero no existe contraindicación para el uso de diuréticos como tiazidas o ahorradores de potasio, siempre que se tenga en cuenta la función renal y la hiperkalemia.

d) Control lipídico

La prevalencia de dislipidemia en el diabético es mayor que en la población general y constituye un factor de riesgo en la evolución de la ND.

El tratamiento dietético muchas veces es insuficiente para su normalización; si se debe recurrir al empleo de hipolipemiantes, debe considerarse la mayor susceptibilidad a sus efectos colaterales cuando existen trastornos renales, ajustando la dosis según el valor del filtrado glomerular.



Retinopatía diabética

La retinopatía diabética (RD) es la causa más frecuente de ceguera en adultos, con una prevalencia del 80%, considerando sus diversas formas clínicas, después de 15 años de antigüedad de la diabetes. **El 2 % del total de los diabéticos puede llegar a la ceguera.**

Etiopatogénicamente se considera que el factor desencadenante de la retinopatía diabética proliferante (causa más frecuente de ceguera), es la neoformación vascular (angiogénesis) en retina. Esta angiogénesis está desencadenada por la anoxia, la cual a su vez es una consecuencia de la microangiopatía.

La retinopatía diabética, al igual que las otras complicaciones tardías de la diabetes debe ser sospechada e investigada en los diabéticos tipo 2, en el momento del diagnóstico de la enfermedad.

En diabéticos tipo 2, el diagnóstico de retinopatía es en ocasiones realizado por el oftalmólogo, que encuentra retinopatía en el 12 % de los pacientes que desconocían la existencia de su diabetes. La forma clínica más común de RD en la diabetes 2, es el edema macular, que es la causa más frecuente de disminución de la capacidad visual en el diabético.

Existe evidencia clínica y experimental de la relación existente entre el grado de control glucémico y la frecuencia y gravedad de la RD. Otro elemento capaz de acelerar y agravar la retinopatía es la presencia de hipertensión arterial. La presencia de nefropatía agrava la evolución de la retinopatía. En los últimos tiempos también se ha demostrado una correlación directa entre la frecuencia de retinopatía y la presencia de dislipidemias.

Tabla 1

Situaciones en las cuales se debe sospechar e investigar la retinopatía diabética	
• • • • •	Antigüedad de diabetes superior a 5 años Control glucémico inadecuado Hipertensión arterial Dislipidemias Nefropatía diabética

La RD se divide en dos grandes grupos:
a) RD No Proliferativa (RDNP) y
b) RD Proliferativa (RDP).

La RDNP excepcionalmente llega a la ceguera, mientras que la RDP, en la gran mayoría de los pacientes produce una disminución acentuada de la visión y/o ceguera. La RDP es una consecuencia evolutiva de la RDNE Es por esto que el diagnóstico y la intervención terapéutica debe realizarse en los primeros estadios de esta complicación.

Examen del fondo de ojo: debe realizarse siempre con dilatación pupilar pues de lo contrario sólo se puede observar un 30 % de la superficie de la retina.

En la RDNP los hallazgos más frecuentes son: flexuosidades venosas, microaneurismas, microhemorragias, exudados blandos, hemorragias intrarretinales.

En la RDP, se observan las mismas lesiones pero se agrega la aparición de vasos de neoformación; estos vasos son muy frágiles y su ruptura produce hemorragias prerretinianas e intravítreas que se repiten hasta producir una Fibrosis que, al retraerse, puede producir desprendimiento de retina y la ceguera del paciente.

Tabla 2

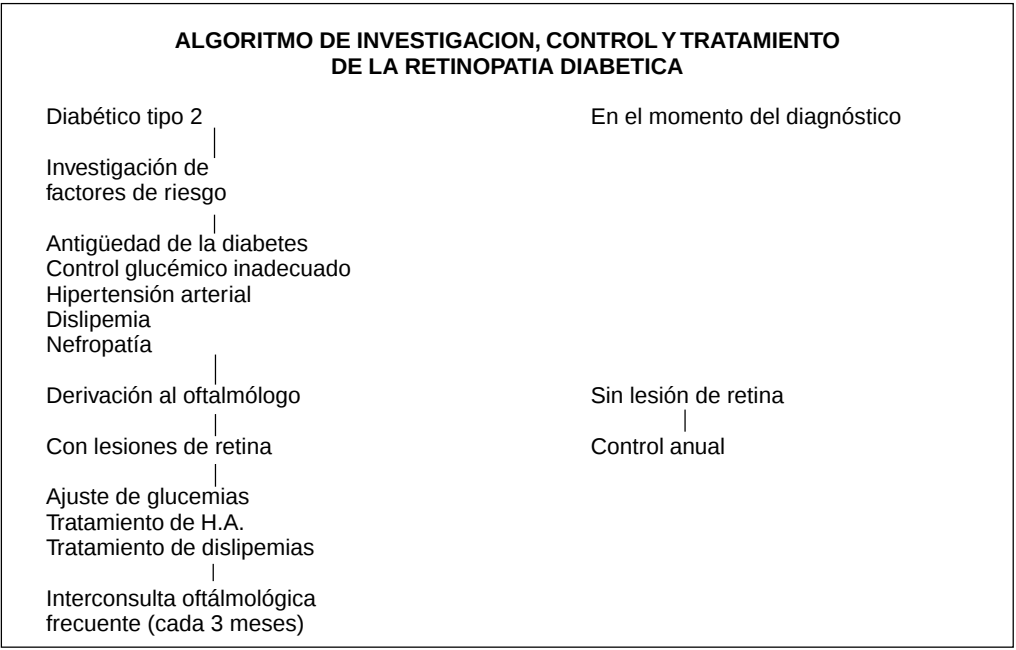
Características oftalmológicas de la retinopatía diabética	
RDNP	RDP
Retinopatía diabética no proliferativa	Retinopatía diabética proliferativa
microaneurismas microhemorragias exudados blandos exudados duros	microaneurismas microhemorragias exudados blandos hemorragia intrarretinal neoformación vascular hemorragias pre-retinianas hemorragias intravítreas fibrosis intravítrea desprendimiento de retina

Establecida la presunción de RD, el clínico debe referir el paciente al oftalmólogo, de preferencia con experiencia en retina, que establecerá el diagnóstico y las opciones terapéuticas de orden oftalmológico.

La actitud clínica y terapéutica que debe adoptar el médico generalista ante un paciente con RD, es tratar adecuadamente los factores de riesgo de la retinopatía. Un control glucémico adecuado, más un tratamiento enérgico de la hipertensión arterial y de la dislipidemia, retardarán la evolución de la RD.

Los tratamientos indicados por el oftalmólogo dependen del momento evolutivo de la RD, pudiendo ser: panfotocoagulación, fotocoagulación selectiva y vitrectomía, esta última en casos de RDP. Los inconvenientes de la fotocoagulación son la disminución de la visión periférico y, en algunos casos, el edema macular.

El éxito de los tratamientos oftalmológicos depende de la precocidad de su aplicación, de ahí que la derivación oportuna y el diagnóstico precoz sean de particular importancia en esta complicación de la diabetes.



Neuropatía diabética

La Neuropatía Diabética es la más frecuente de las complicaciones tardías de la diabetes, y su prevalencia en diabéticos con más de 20 años de antigüedad de su enfermedad varía, según el método diagnóstico utilizado, entre el 60% (método clínico) y casi el 100% (métodos instrumentales-electrofisiología).

Afecta por igual a los diabéticos tipo 1 y 2, y como todas las complicaciones tardías de la diabetes guarda una relación directa con el control glucémico y los años de evolución de la enfermedad.

La neuropatía diabética presenta características clínicas muy variadas, pero a los efectos de su clasificación es adecuado aceptar su división en dos grandes grupos clínicos:

- A. NEUROPATIA DIABETICA PERIFERICA o
- B. NEUROPATIA DIABETICA AUTONOMICA.

A. Neuropatía diabética periférica

Es generalmente de tipo distal, es decir, que afecta con mayor frecuencia las fibras nerviosas de gran longitud, por lo que sus manifestaciones se hacen más evidentes en los miembros inferiores. Con gran frecuencia es simétrica, constituyendo el cuadro de la polineuropatía diabética distal y simétrica. Las mononeuropatías no son infrecuentes, afectan principalmente los pares craneanos y con menos frecuencia algunos territorios nerviosos aislados, determinando formas clínicas de radiculopatías o mononeuropatías proximales.

NEUROPATIA DIABETICA PERIFERICA	
Clasificación:	1. Polineuropatía Distal y Simétrica a. Sensitiva b. Motora c. Mixta 2. Mononeuropatías a. De los pares craneanos b. Radiculopatías: intercostal y abdominal c. Proximales: femoral y crural d. Amiotrofia escapular o pelviana

Los criterios diagnósticos de la Neuropatía Diabética Periférica son sencillos. **Se debe sospechar su existencia en pacientes diabéticos tipo 1 después de 5 años de antigüedad de la enfermedad y en diabéticos tipo 2, desde el momento mismo de su diagnóstico.**

La sistemática para el diagnóstico consiste en el interrogatorio dirigido a la búsqueda de los síntomas y en el examen clínico para la determinación de los signos de neuropatía.

Interrogatorio

Con gran frecuencia los enfermos refieren espontáneamente la existencia de síntomas, especialmente aquellos relacionados con el aspecto sensitivo de la neuropatía; así el dolor, los calambres, y las parestesias se pueden presentar aislados o en conjunto. Estos síntomas son preferentemente de aparición nocturna, localizados en miembros inferiores, presentando una distribución de tipo bota o escaipín. El paciente refiere además, la sensación de estar “caminando sobre algodones”. Si estos síntomas clásicos de la neuropatía diabética periférica no son referidos espontáneamente por el paciente, deben ser investigados durante la anamnesis.

Examen físico

Es de fundamental importancia para el diagnóstico y debe realizarse siempre en todos los diabéticos, con el paciente descalzo y sin medias.

El examen de los pies debe realizarse en cada consulta.

La inspección de los miembros inferiores demuestra la ausencia de vello, engrosamiento de las uñas. La atrofia de los músculos interóseos del pie se verifica por la incapacidad del paciente de separar los dedos del pie (signo del abanico), acompañada de hiperqueratosis en la zona plantar o dorsal de los dedos. La asociación con dedos en martillo y con modificaciones de las líneas de fuerza del pie, hace que estos pacientes tengan alto riesgo para desarrollar hiperqueratosis en los puntos de apoyo (cabeza del primer y quinto metatarsianos, talón), zonas en las que la presencia de un mal perforante plantar es muy frecuente.

El examen de la sensibilidad termoalgésica y vibratorio es imperativo en todos los diabéticos. La primera de ellas es fácilmente realizable mediante la utilización del alfiler y los tubos con agua a distintas temperaturas.

El examen de la sensibilidad palestésica (vibratoria) es de capital importancia en el diagnóstico precoz de la neuropatía diabética periférica, ya que es la primera en disminuir o aun desaparecer totalmente; el examen se realiza con un diapasón, colocado en la zona del halux.

La disminución o abolición de los reflejos aquileano y patelar es un hallazgo frecuente. Estos dos reflejos, por ser distales, son los primeros que se alteran.

El diagnóstico de Neuropatía Diabética Periférica se confirma con la presencia de uno de los signos más uno de los síntomas enunciados. La ausencia de éstos no significa que el paciente no padezca de neuropatía, ya que numerosos diabéticos sólo presentan alteraciones electrofisiológicas, configurando el cuadro de la Neuropatía Diabética Subclínica.

INTERROGATORIO Y EXAMEN FISICO

Interrogar acerca de la presencia de calambres, parestesias o dolores nocturnos en miembros inferiores.
Inspección de los pies para determinar atrofas musculares e hiperqueratosis.
Evaluación de: sensibilidad algésica con alfiler
 sensibilidad térmica con tubos de agua fría y caliente
 sensibilidad vibratoria con diapasón
 reflejos aquiliano y patelar

Neuropatía diabética autonómica

Es la resultante de la lesión de las fibras nerviosas que inervan a las vísceras. Estas fibras son amielínicas, por lo que son aún más sensibles que las del Sistema Nervioso Periférico (mielínicas), a la hiperglucemia. Es por ello que las lesiones autonómicas son muy frecuentes, aunque algunas manifestaciones de la Neuropatía Autonómica son asintomáticas y para establecer su existencia es necesario utilizar medios instrumentales.

Las lesiones del Sistema Nervioso Autónomo en los diabéticos se agrupan en forma de síndromes, mencionándose en este capítulo aquellos con relevancia clínica por afectar la calidad y la expectativa de vida de los pacientes.

NEUROPATIA DIABETICA AUTONOMICA

- a. **Síndromes gastrointestinales**
Gastroparesia
Diarrea nocturna
- b. **Síndromes cardiovasculares**
Hipotensión postural
Devernación Cardíaca
Infarto Silente
- c. **Síndromes Urogenitales**
Vejiga Neorogénica
Disfunción Sexual Masculina (erétil)
Disfunción Sexual Femenina (dispaurenia)
Eyaculación Retrógrada
- d. **Lesiones Osteoarticulares**
Artropatía de Charcot

Síndromes gastrointestinales

a. Gastroparesia

El tiempo medio normal de la evacuación gástrica es de 90 minutos.

En pacientes diabéticos es frecuente la existencia de un retardo del vaciamiento gástrico, generalmente asintomático, pero pudiendo presentar náuseas, vómitos, saciedad temprana e inestabilidad glucémica. La presencia de bazuqueo puede detectarse en algunos pacientes. La inestabilidad glucémica es debida a la permanencia de los nutrientes en el estómago, mientras que la insulina o las drogas hipoglucemiantes están ejerciendo su acción sobre la glucemia; en presencia de hipoglucemias de difícil explicación corresponde pensar en la posibilidad de una gastroparesia.

b. Diarrea nocturna

La presencia de diarrea nocturna en general va asociada a gastroparesia, constituyendo un síndrome conocido como gastroenteropatía diabética. La diarrea es generalmente nocturna, acuosa, con tenesmo e incontinencia esfinteriana. Esto último hace necesaria la utilización de pañales, que produce en los pacientes una pérdida de su autoestima, con profundas alteraciones de la vida marital y social.

Es la única diarrea que se presenta con disminución de la velocidad del tránsito intestinal. El diagnóstico se confirma con estudios radiográficos y endoscópicos que permiten diferenciarla de las diarreas de tipo secretoria o bacterianas.

Síndromes cardiovasculares

a. Hipotensión postural

La determinación de la variación de la presión arterial con los cambios de decúbito debe ser una rutina en los diabéticos. La caída de 30 mm de la presión arterial sin taquicardia compensadora, produce mareos, debilidad, palidez y en algunos pacientes trastornos cognitivos. Estos síntomas son interpretados por los diabéticos como de hipoglucemia y por ello ingieren soluciones azucaradas, que no sólo no solucionan el problema, sino que perjudican el control glucémico. Estos pacientes presentan riesgo aumentado de estrés por anestesia.

b. Denervación cardíaca

La denervación parcial o total del corazón se manifiesta por la pérdida de la regulación de la frecuencia cardíaca. **La existencia de una taquicardia de reposo es el síntoma más frecuente.** Su diagnóstico se verifica mediante el registro electrocardiográfico continuo ya que no se observan cambios de la frecuencia cardíaca con los cambios de decúbito o con la maniobra de Valsalva. **Los pacientes con denervación cardíaca presentan una elevada prevalencia de muerte súbita.**

c.- Infarto silente

La ausencia de síntomas dolorosos durante la aparición de un infarto de miocardio se presenta en el 20% de los diabéticos, y es debida a lesiones de los plexos nerviosos subepicárdicos. La frecuencia de hallazgos electrocardiográficos de lesión miocárdica, sin que el paciente refiera síntomas, es elevada, especialmente en diabéticos tipo 2.

Síndromes urogenitales

a. Vejiga neurogénica

La denervación de la vejiga se manifiesta como pérdida de la sensación de repleción de la musculatura vesical, por lo que la capacidad del órgano es superior a la normal. Esto condiciona un aumento del volumen de orina acumulado en la vejiga y en gran número de pacientes, la existencia de residuo miccional. El residuo miccional se infecta con frecuencia, produciendo infecciones recurrentes de las vías urinarias bajas y, ocasionalmente, pielonefritis.

Los signos clínicos de mayor valor diagnóstico son: **la disminución de la frecuencia miccional, especialmente la nocturna y un aumento del volumen de la primera micción matinal (superior a 400cc).** En diabéticos con estas características miccionales debe indicarse ecografía de vejiga, incluyendo imágenes posmiccionales.

b. Disfunción sexual masculina

Los trastornos de la erección se presentan en el 50% de los diabéticos con más de 20 años de evolución de su enfermedad. Su etiología puede ser de origen orgánico, psicógeno o por ingesta de alcohol o drogas (propanolol, sedantes, etc.).

Las de origen orgánico pueden deberse a lesiones de tipo vascular o neurológico. La impotencia de origen neurológico se caracteriza por la ausencia de erecciones nocturnas o matinales, asociada frecuentemente con vejiga neurogénica; esto se debe a que los nervios afectados son comunes a la vejiga y al pene.

En la mayoría de los casos la falta de erección de origen neurológico es de muy difícil tratamiento. Los diabéticos con disfunción erétil deben ser derivados a especialistas en el área.

c. Disfunción sexual femenina

En mujeres diabéticas premenopáusicas, la disfunción sexual se manifiesta como dispareunia, debida a una disminución o abolición de la lubricación vaginal, cuyo control en la mujer corresponde a los mismos plexos nerviosos parasimpáticos que regulan la erección en el hombre. También en estos casos la asociación con vejiga neurogénica es frecuente. La manifestación espontánea de la dificultades sexuales en diabéticas es escasa, por ello el interrogatorio debe ser dirigido a su investigación.

Tratamiento de la neuropatía diabética

El tratamiento de la neuropatía diabética puede ser dividido en dos grandes categorías:

- a) Tratamiento preventivo y
- b) Tratamiento de las lesiones existentes.

a) Tratamiento preventivo

Mientras que en los diabéticos tipo 1 se ha demostrado que el control glucémico estricto previene las complicaciones neurológicas, en los diabéticos tipo 2 no existe aún tal evidencia. Sin embargo nada hace suponer que el adecuado control de la glucemia no pueda disminuir la aparición y progresión, en estos últimos, de las lesiones neurológicas.

b) Tratamiento de las lesiones existentes

Antes de iniciar el tratamiento específico de las lesiones neurológicas es fundamental optimizar el control glucémico, ya que existe una relación directa entre la evolución clínica de la complicación y la hiperglucemia.

Neuropatía diabética periférica

Polineuropatía distal y simétrica

En las formas clínicas sensitivas, el tratamiento es el del dolor, pudiendo emplearse analgésicos y, en situaciones extremas, incluso opiáceos. La prescripción de anticonvulsivantes del tipo de la carbamazepina (200 a 400 mg diarios) o antidepresivos tricíclicos como la aminotriptilina (dosis crecientes de 25 a 75 mg. diarios) sola o combinada con carbamazepina, es de utilidad.

En las formas hiperalgésicas la administración de lidocaína endovenosa (3 a 5 mg/kg) puede ser de gran utilidad, pero debe ser realizada por especialista.

El empleo de vitaminas y de gangliosidos es ineficaz.

En las formas clínicas con alteración motora o mixta que se manifiesta en miembros inferiores, es imprescindible educar al paciente respecto del cuidado de sus pies y la elección del calzado. **Es especialmente importante caminar los pies de estos pacientes en cada consulta.**

Mononeuropatías

En las mononeuropatías de los pares craneanos, el buen control glucémico es el elemento terapéutico más importante. En general, con la normalización de la glucemia se obtiene la remisión del cuadro en un período de 30 a 45 días.

Las radiculopatías son en general de evolución más lenta, el dolor es el síntoma predominante y aquí también son válidas las medidas mencionadas anteriormente. El estricto control glucémico es imprescindible, siendo necesaria con frecuencia la utilización de múltiples dosis de insulina, aun en diabéticos tipo 2.

Neuropatía diabética autonómica

Gastroparesia

La prescripción de una alimentación fraccionada es útil; en caso de resultar ineficaz, el empleo de cisapride (5 a 20 mg diarios) es de gran utilidad. La metoclopramida y domperidona son eficaces, pero por corto tiempo. La eritromicina en dosis habituales puede ser de ayuda, ya que actúa estimulando la motilina.

Diarrea nocturna

El empleo de antibióticos es inicialmente eficaz, pero las recidivas son muy frecuentes. La clonidina es útil ya que disminuye el contenido acuoso de las heces, mientras que las drogas que disminuyen la velocidad del tránsito intestinal no modifican su evolución.

Hipotensión postural

La utilización de fluorhidrotisona ha sido recomendada, aunque no produce una normalización de la hipotensión. En los casos extremos puede requerirse el empleo de vendajes compresivos en miembros inferiores y aun en abdomen. También es de importancia enseñar a los pacientes a reconocer los síntomas, y aun a evitarlos, modificando los movimientos que producen cambios posturales bruscos.

Denervación cardíaca

No existe tratamiento medicamentoso para la denervación cardíaca del diabético; es importante recomendar a estos pacientes que eviten los ejercicios isométricos o las maniobras de Valsalva y aun el contacto brusco con piscinas o baños de agua fría, pues estas situaciones pueden precipitar en ellos un paro cardíaco.

Vejiga neurogénica

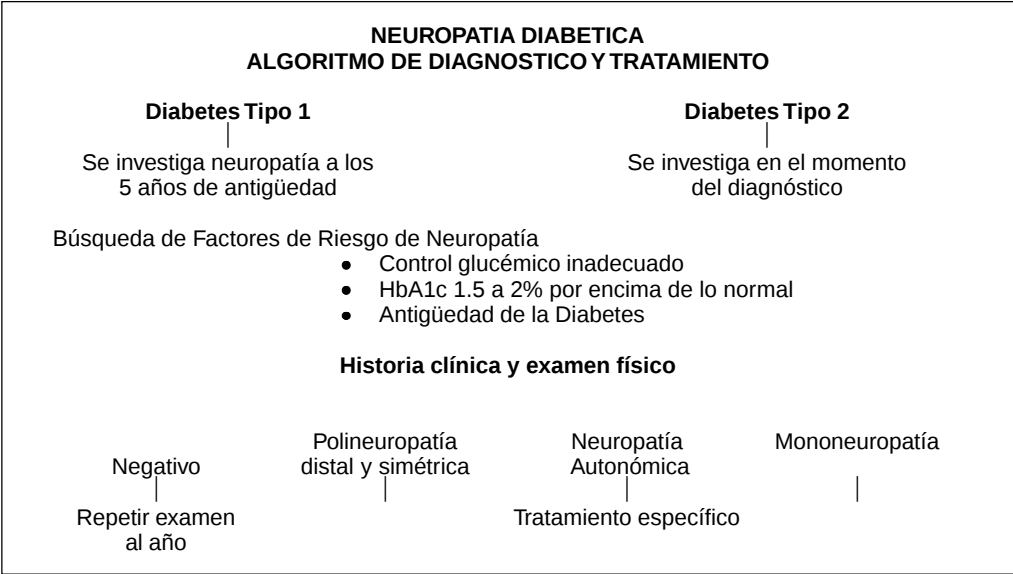
Es importante la reeducación miccional, solicitando al paciente que realice la evacuación vesical frecuente y utilice la prensa abdominal para evitar el residuo.

El tratamiento de las infecciones urinarias bajas con antibióticos es similar al de los pacientes no diabéticos.

Disfunción sexual masculina

Su tratamiento es privativo del especialista en el tema. Los trastornos de la erección de origen neurológico no responden a drogas que pueden ser útiles en impotencias de otro origen.

La solución es difícil y requiere el apoyo de la pareja del paciente, ya que la implantación de prótesis intracavernosas da excelentes resultados. El empleo de sustancias vasoactivas intracavernosas también es útil aunque su uso reiterado puede producir inconvenientes difíciles de superar. Tanto las prótesis como la aplicación de sustancias vasoactivas son de responsabilidad urológica, debiendo los pacientes con estas condiciones ser derivados al especialista. La aplicación reciente de prostaglandinas intrauretrales ha demostrado ser de utilidad y constituye un método no invasivo, bien aceptado por los enfermos.

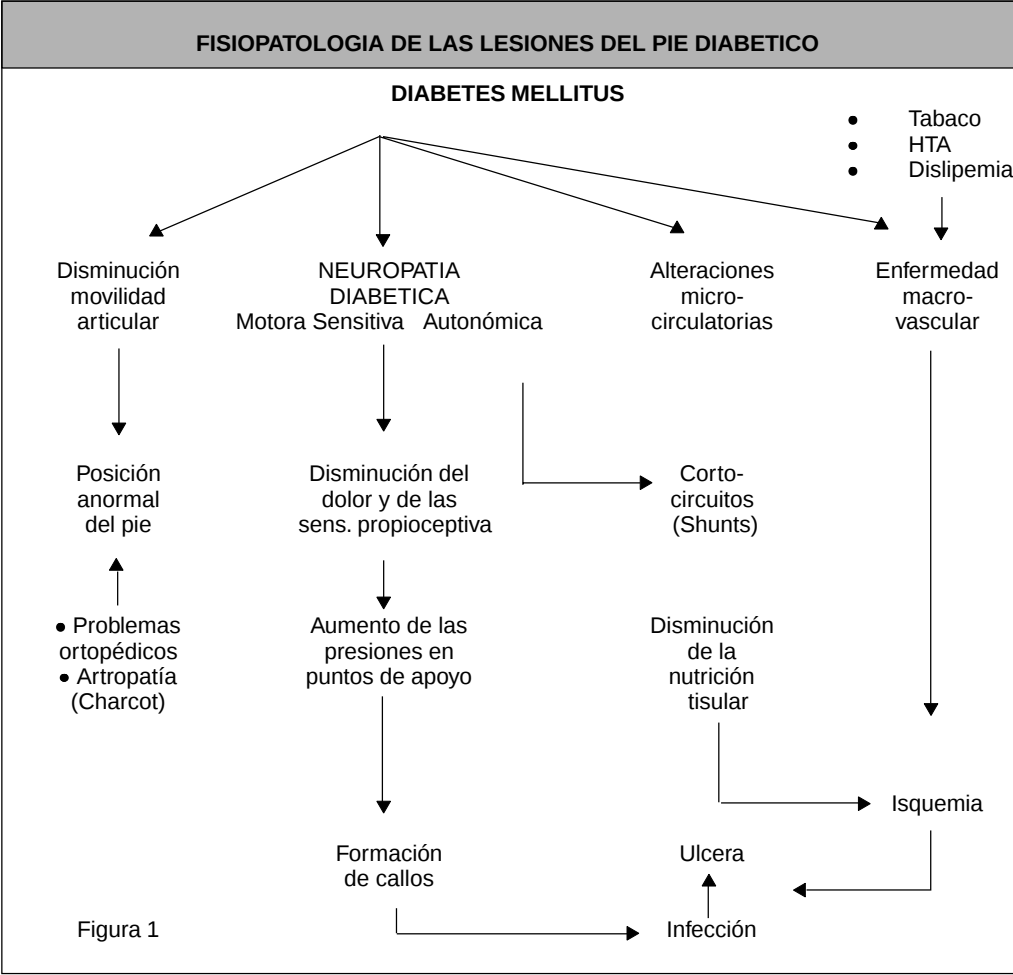


Disfunción sexual femenina

La dificultad de lubricación vaginal, es fácilmente solucionada mediante la aplicación intravaginal de alguna sustancia lubricante.

Pie diabético: estrategias de prevención y tratamiento

Las úlceras y otros problemas de los pies en los pacientes diabéticos son frecuentes, a menudo invalidantes y asociados con una elevada morbilidad. Su aparición es el resultado de la interacción de cuatro factores fisiopatológicos principales: la neuropatía diabética periférica, enfermedad vascularperiférica, alteraciones ortopédicas y las infecciones (Fig. I).



A pesar de no ser estrictamente un factor fisiopatológico, debe incluirse el déficit en educación diabetológica como una de las causas precipitantes de las lesiones del pie en el diabético.

En presencia de neuropatía diabética y/o enfermedad vascular periférica la secuencia traumatis-mo mínimo→ ulceración cutánea—> infección y retardo en la cicatrización de la herida conduce fre-cuentemente a la amputación de una extremidad inferior en pacientes diabéticos.

La prevención de las amputaciones implica desde la simple inspección del pie —con frecuencia realizada en forma negligente— hasta una complicada cirugía vascular. Su manejo apropiado puede prevenir y curar las úlceras del pie y por lo tanto reducir en gran medida el número de amputaciones.

A continuación describimos las pautas esenciales para el cuidado de los pies en la población con diabetes.

Son pacientes diabéticos con alto riesgo desarrollar úlceras o infecciones de Los pies aquellos que tienen alguna de las condiciones siguientes:

- neuropatía diabética periférica
- enfermedad vascular periférica
- deformidades estructurales
- deformidades en piel y uñas
- historia previa de úlceras o infecciones

Estos pacientes deben ser controlados por el clínico en cada consulta.

Son pacientes diabéticos con bajo riesgo de desarrollar lesiones de pie aquellos que no tienen ninguna de las anomalías arriba señaladas.

Estos pacientes, al igual que los anteriores, deben recibir educación diabetológica en la que se destacará la necesidad de la autoinspección diaria y el autocuidado del pie en forma rutinaria.

Pautas generales para la evaluación del pie

Se debe examinar las piernas y los pies de los pacientes, incluyendo los espacios entre los dedos y el aspecto de los talones. Este examen deberá realizarse en cada consulta.

Se debe realizar por lo menos una vez al año un exhaustivo examen neurológico, vascular, mus-culoesquelético y de los tejidos blandos.

Neuropatía diabética periférico

El estudio neurológico debe incluir el examen sensitivo y motor de las extremidades inferiores. Si existen alteraciones sensitivo-motoras, se debe considerar la modificación de calzado.

Enfermedad vascular periférica

El examen vascular incluirá la inspección de las piernas y los pies buscando cambios isquémicos groseros y la palpación de los pulsos en ambas extremidades inferiores. Si existe evidencia de enfer-medad vascular periférica, debe realizarse la consulta con el especialista vascular.

Factor ortopédico

El examen musculoesquelético debe incluir la inspección para detectar anomalías óseas y la evaluación de la movilidad de la articulación del tobillo. Si existen anomalías, debe realizar la consulta con el ortopedista.

El examen del paciente incluirá también la búsqueda de anomalías posturales o de la mar-cha, con y sin zapatos, y de señales de desgaste anormal de la suela en estos últimos. En presencia de alguna anomalía, se debe investigar su causa, proveer una terapéutica apropiada y realizar, cuando sea necesario, la interconsulta correspondiente.

Infecciones

El examinador debe observar si existen signos de otras condiciones que se asocien con los pro-blemas del pie diabético. Las infecciones micóticas son comunes en pacientes diabéticos y son res-ponsables de las uñas distróficas y de la maceración de la piel en los espacios interdigitales, que muchas veces sirven como puerta de entrada de los gérmenes patógenos.

Las infecciones también pueden desarrollarse debajo de una zona de hiperqueratosis o en una úlcera isquémica. La insuficiencia vascular periférica puede atenuar los signos de infección.

Educación diabetológica

Los pacientes diabéticos deben ser educados, asegurándose que comprendan las pautas para el cuidado y la prevención de las lesiones del pie.

Los pacientes con bajo riesgo deben ser instruidos acerca de:

- higiene del pie,
- calzado adecuado,
- evitar los traumas del pie,
- no fumar,
- conducta a seguir ante la aparición de lesiones, incluyendo cuándo consultar al médi-co.

Los pacientes con alto riesgo y sus familiares deben ser instruidos para realizar diariamen-te la inspección de los pies.

La educación debe continuar hasta que el paciente pueda repetir y demostrar practicas apropia-das para el cuidado del pie. Se debe explicar la relación entre las complicaciones neurológicas y vasculares y las alteraciones de los pies.

Úlceras del pie diabético

Si se detecta una úlcera de pie debe evaluarse su ubicación, tamaño, presencia de infección y si existe compromiso del hueso o de las articulaciones. Se han propuesto numerosas clasificaciones, pero la más aceptada es la propuesta por Wagner.

Esta clasificación tiene 6 grados, de 0 a 5 según la profundidad y la extensión de las lesiones. (Tabla 1)

Tabla 1

CLASIFICACIONES DE LESIONES DEL PIE SEGUN WAGNER	
Grado 0:	pie de riesgo. No hay úlcera pero existen callos, cabezas de metatarsianos promi-nentes, dedos en garra u otras deformaciones.
Grado 1:	úlceras superficiales (no sobrepasa la piel y el TCS).
Grado 2:	úlceras profundas (llega hasta los tendones y hay infección)
Grado 3:	infección profunda con celulitis, o absceso profundo, a menudo con osteomielitis.
Grado 4:	gangrena localizada (un dedo o un área pequeña del talón)
Grado 5:	gangrena extensa del pie.

Es esencial que los cuidados de la úlcera del pie sean adecuados y se inicien inmediatamente. El equipo de salud debe:

- establecer la etiología de la úlcera,
- medir su tamaño y dibujar la lesión (si es posible fotografiarla, para control de su evolución),
- establecer su profundidad y determinar el compromiso de las estructuras profundas,
- examinar la presencia de exudado purulento, necrosis, trayecto sinuoso y olor fétido,
- investigar en los tejidos de alrededor signos de edema, celulitis, absceso y fluctuación,
- excluir infección sistémica,
- realizar la evaluación vascular.

En la Tabla 2 se presentan esquemas básicos para el manejo y seguimiento de las lesiones del pie.

Tabla 2

MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LAS LESIONES DEL PIE				
GRADOS	LESIONES	CARACTERISTICAS	MANEJO	SEGUIMIENTO
0	Piel de riesgo sin úlcera	- Dedos en martillo Cabezas de metat. prominentes: callos - Hallux valgus - Deformaciones - Sensibilidad ↓ - Enf, vascular perif. (EVP)	- Tratar los callos - Zapatos adecuados - Reducción de factores riesgo - Control metabólico	- Examen de los pies en cada visita - Tratamiento con podólogo - Educación sobre cuidados del pie - Examen completo anual
1	Úlcera superficial	- No sobrepasa el TCS - Sin y con infección - Sitio más frecuente: 1º metatarsiano	- Tratamiento ambulatorio - Valorar neuropatía y EVP - Cultivo de la úlcera - Desbridar y tratar los bordes callosos de la úlcera - Curar 2-3 veces por semana con solución fisiológica. - Antibióticos si hay infección - Rx de pie - No apoyar - Considerar férula	- Cuando la úlcera ha curado: - Reeducación - Zapatos especiales - Reinspeccionar el pie en c/visita (mensual) - Monitorear glucemia
2	Úlcera profunda sin afectación ósea	La úlcera penetra hasta los tendones o ligamentos	- Internación - Valorar neuropatía y EVP - Hemocultivo y cultivo de la úlcera - RX del pie - Debridar la úlcera - Antibióticos - No apoyar - Considerar férula	Idem grado 1
3	Infección profunda con afectación ósea	Infección profunda con celulitis o absceso, con osteomielitis	- Internación - Hemocultivo y cultivo de la úlcera - Rx de pie - Estudios de Doppler - Sol. parenterales y antibióticos - Consulta quirúrgica	Si cura: El paciente permanece como pie de alto riesgo. Idem grados 1 y 2
4	Gangrena localizada	La gangrena puede localizarse en un dedo, un talón o en otras zonas distales del pie	- Internación - Derivación: Las lesiones Grado 4 y 5 deben ser manejadas por especialistas con experiencia en esta área	
5	Gangrena de pie	Gangrena externa de pie		

Examen radiológico

Se lo debe practicar para excluir la presencia de gas en el tejido celular subcutáneo, de un cuerpo extraño, de osteomielitis y de lesiones articulares. La radiografía simple puede demostrar reabsorción perióstica y osteolisis, que son sugerentes pero no establecen con certeza el diagnóstico de osteomielitis. Para diferenciar la osteomielitis del pie de Charcot, puede ser necesario realizar estudios de imágenes adicionales (ej: centellograma de hueso en triple fase con glóbulos blancos marcados, resonancia magnética nuclear) o biopsia de hueso.

Cultivo y antibióticos

Las infecciones bacterianas de las lesiones del pie son comúnmente polimicrobianas. De este modo, si se sospecha la presencia de infección y hasta obtener el resultado del cultivo y antibiograma, deberá iniciarse la cobertura con antibióticos de amplio espectro (dirigidos a gérmenes gram +, gram - y anaerobios) y modificarla si es necesario según los resultados del cultivo. El cultivo por técnica de escobillado puede dar resultados engañosos. La técnica recomendada consiste en la irrigación del tejido necrótico con solución fisiológica estéril seguida del curetaje de la base de la ulceración.

Desbridamiento

Las infecciones abscedadas deben ser drenadas y desbridadas quirúrgicamente. El desbridar-niento debe extenderse hasta los tejidos sanos.

Cuidado de la herida

El rol de los baños de pies (por ejemplo, la inmersión prolongada en agua) y de los agentes tópicos en el tratamiento de las úlceras de los pies en diabéticos es controvertido. Aunque se han propuesto diversos agentes tópicos (ej: soluciones antisépticas) para acelerar la curación de las úlceras, no existen estudios adecuadamente controlados que demuestren su eficacia. Por lo tanto, no se pueden dar recomendaciones generales sobre su empleo.

Control metabólico

La presencia de infecciones suele producir descompensación metabólica y niveles glucémicos fluctuantes. El tratamiento quirúrgico y antibiótico de abscesos e infecciones profundas habitualmente contribuye al mejor control metabólico. Por otra parte, los pacientes con hiperglucemia severa tienen disminuida la capacidad para combatir la infección; por lo tanto, el buen control de la glucemia debe ser un objetivo primario del cuidado general del paciente. Un pobre estado nutricional puede impedir el proceso de curación, por lo que debe ser corregido rápidamente.

Circulación

Los pacientes que tienen cicatrización retardada o inadecuada y que tienen disminución de los pulsos y/o las presiones por examen de Doppler, pueden ser candidatos para la recanalización vascu-

lar. No se ha demostrado que las drogas vasodilatadoras ayuden en la cicatrización de las úlceras del pie de los diabéticos. Se debe evitar el uso de drogas vasoconstrictoras.

Estrés mecánico

Es esencial disminuir la carga del peso del cuerpo sobre la úlcera. Su reducción incluye el reposo en cama, las muletas, una férula de contacto, plantillas y calzado especial. En pacientes que hacen reposo en cama deben protegerse los talones y los tobillos e inspeccionar diariamente ambas extremidades.

Tratamiento postcicatrización

Los pacientes con úlcera de pie cicatrizada tienen un riesgo mayor para desarrollar futuras ulceraciones. El programa de educación de estos pacientes debe acentuar el examen diario de los pies y la rápida comunicación con el equipo de salud si el problema progresa. (Ver Educación diabetológica). Los pacientes cuyo trabajo requiere que estén de pie por largos períodos pueden necesitar cambio de tareas. Las opciones de calzado incluyen zapatos blandos o deportivos, plantilla blanda, zapatos extra-profundos (con empeine alto) con refuerzos y zapatos terapéuticos/ortopédicos a medida. Si el equipo de salud carece de información sobre calzados terapéuticos debe asesorarse con especialistas en el tema.

Pie de Charcot

El clínico debe conocer que un pie tumefacto sin alteraciones radiográficas en un paciente con diabetes, puede representar el estadio temprano de un pie de Charcot. Cuando esta condición está presente, se requiere una cuidadosa observación y reposo apropiado, elevación e inmovilización del miembro. El diagnóstico diferencial entre un pie de Charcot, una infección o una monoartritis puede presentar dificultad y requiere un seguimiento cuidadoso. Los pacientes con pie de Charcot deben ser derivados y manejados por especialistas con experiencia en el tema.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/2003

Declárase de interés el libro “La Discapacidad en el Sistema de Salud Argentino: Obras Sociales, Prepagas y Estado Nacional”.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO la publicación del libro “LA DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD ARGENTINO: OBRAS SOCIALES, PREPAGAS Y ESTADO NACIONAL” correspondiente a la Serie de Legislación Comentada, cuya autoría corresponde al Dr. Pablo Oscar ROSALES, y

CONSIDERANDO:

Que la obra citada en el visto está referida a una temática, como es la discapacidad, que resulta no sólo una preocupación del sistema de la seguridad social, sino que alcanza nivel mundial, teniendo en cuenta que al menos una de cada diez personas padece algún tipo de deficiencia.

Que la Ley 24.901 y normas complementarias tienen como finalidad asegurar la atención médica, educación, contención social y formación laboral que posibiliten compensar de alguna manera las desventajas que provoca cualquier tipo de discapacidad, dentro de cuyo alcance se encuentran las obras sociales, estando dicha normativa comentada por el autor.

Que cabe poner de relieve que el Dr. Pablo Oscar ROSALES forma parte del equipo de esta Superintendencia en calidad de Subgerente de Servicios al Beneficiario.

Por ello, conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1 12/02

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la Superintendencia de Servicios de Salud el libro “LA DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD ARGENTINO: OBRAS SOCIALES, PREPAGAS Y ESTADO NACIONAL”, correspondiente a la Serie de Legislación Comentada, escrito y preparado por el Dr. Pablo Oscar ROSALES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/2003

Modifícase la Resolución Nº 11/2002, en relación con el monto de la garantía a constituir a favor de la Administración por parte de los fabricantes de líneas de producción completas y autónomas, con referencia el beneficio fiscal establecido por el Decreto Nº 379/2002 y sus modificatorios.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0289469/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001 fue ampliado el beneficio fiscal creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios a los fabricantes de líneas de producción completas y autónomas en la medida en que reunieran determinadas condiciones técnicas.

Que en función de ello, la Resolución S.I.C. y M. Nº 11 de fecha 8 de noviembre de 2002 estableció los requisitos a fin de que los fabricantes de tales bienes puedan gestionar su inscripción ante el registro creado por el artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Que no obstante ello, en la Resolución S.I.C. y M. Nº 11/2002, por error se consignó que, la garantía a constituir a favor de la Administración, debía alcanzar al monto total de la obra pactada, cuando en rigor, la misma debe alcanzar al monto equivalente al beneficio solicitado, en aras de armonizar los requisitos fijados por la Resolución ex-S.I. Nº 96 de fecha 9 de octubre de 2001 para los bienes de capital no seriados.

Que por ende, corresponde reformular el texto del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 11/2002.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.
Por ello,
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:
Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13344 (en numeración decimal).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.
Secretaría de Comunicaciones
SERVICIO TELEFONICO
Resolución 85/2003
Regístrase a nombre de la Cooperativa Eléctrica de Las Perdices Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.
Bs. As., 10/2/2003
VISTO el Expediente Nº 9891/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y
CONSIDERANDO:
Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.
Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.
Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión en no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".
Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 83 de fecha 19 de abril de 2001.
Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERA-

TIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.
Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.
Por ello,
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:
Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.
Administración Federal de Ingresos Públicos
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1445
Procedimiento. Decretos Nº 1384/2001 y Nº 338/2002 y sus respectivas modificaciones y Nº 2317/2002. Regularización de incumplimientos. Resolución General Nº 1377 y sus modificatorias. Norma complementaria.
Bs. As., 13/2/2003
VISTO la Resolución General Nº 1377 y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la norma del visto se establecieron los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y/o responsables para regularizar las mensualidades incumplidas con relación a los Decretos Nº 1384, de fecha 1 de noviembre de 2001 y Nº 338, de fecha 18 de febrero del 2002, y sus respectivas modificaciones, en virtud del beneficio establecido por el Decreto Nº 2317, de fecha 18 de noviembre de 2002.
Que en concordancia con los objetivos tenidos en cuenta por el régimen de regularización de incumplimientos, se entiende conveniente y razonable convalidar determinadas obligaciones formales y materiales en cuanto a su cumplimiento en tiempo y forma.
Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2317/02 y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.
Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:
Artículo 1º — Las obligaciones materiales y formales dispuestas en el artículo 3º de la Reso-

lución General Nº 1377 y sus modificatorias, con relación al ingreso del pago total al contado o del pago a cuenta, según corresponda, así como de la presentación de la solicitud de acogimiento, serán consideradas en término siempre que las mismas hayan sido cumplidas hasta el día 31 de enero de 2003, inclusive.
Asimismo, también será considerado en término el ingreso del primer pago parcial, de corresponder, cuando se haya efectuado hasta la fecha indicada precedentemente.
Art. 2º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.
Ministerio de Economía
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
Resolución 87/2003
Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta para el tratamiento de las propuestas formuladas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, en relación con la adecuación de las tarifas de dicho transporte, de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.
Bs. As., 13/2/2003
VISTO el Expediente Nº S01:0022756/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002, 1839 del 16 de setiembre de 2002, y 355 del 21 de febrero de 2002 y el Decreto Nº 120 del 23 de enero de 2003; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 576 del 5 de noviembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003, y
CONSIDERANDO
Que el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la Administración Pública Nacional.
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de dichos contratos, convocando a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.
Que por su parte el Decreto Nº 370 del 22 de febrero de 2002, determinó la integración de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS creada por el Artículo 4º del Decreto Nº 293/02 en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, ámbito en el cual se llevará a cabo el proceso, incluyendo la adecuación de los contratos comprendidos en el Artículo 1º de la citada norma.
Que mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 370/02, se atribuyó a este MINISTERIO, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561.
Que el Decreto Nº 1839 de fecha 16 de setiembre de 2002 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2º apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.
Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso por la Resolución Nº 63 del 31 de Enero de 2003, extender el plazo para elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de adecuación de los contratos de obras y servicios públicos, a efectos de posibilitar la prosecución de las instancias que se hallan en curso dentro del proceso de renegociación.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 20 de fecha 18 de marzo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA fueron aprobadas las Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos que se encuentran detalladas en el Listado de empresas que aprobó el Artículo 2 de la citada Resolución.
Que no obstante que el Artículo 1º del Decreto 293/02 consideró al "transporte público automotor y ferroviario de personas de superficie y subterráneo" como uno de los servicios públicos alcanzados por la renegociación, el transporte público automotor de personas no fue incluido en el Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución 20/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.
Que dicha exclusión obedeció a las marcadas diferencias que existen entre el sector del transporte público automotor de personas y otros servicios públicos alcanzados por la renegociación de los contratos.
Que en ese sentido, resulta importante resaltar las particularidades que presenta el sector de transporte automotor, radicando la más importante en la atomización del sector, que se encuentra permisionado a CIENTO NUEVE (109) operadores privados, mientras que las concesiones de servicios públicos, en general, se concentran en pocas empresas o grupos empresarios.
Que, además, el transporte automotor público de personas no fue concesionado en el marco de las Privatizaciones de Servicios Públicos acaecida en la década anterior, sino que viene siendo operado por empresas privadas durante décadas.
Que sus contratos no son tan específicos como los otros servicios públicos concesionados y no hacen referencia a ninguna fórmula de indexación, ni a precios en moneda extranjera.
Que dadas las ya expuestas diferencias y en atención al exiguo plazo que resta para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO las propuestas de adecuación de los contratos de obras y servicios públicos conforme la Resolución Nº 63/02, resulta oportuno instrumentar la renegociación para el Sector de transporte automotor público de personas bajo un procedimiento especial.
Que, en atención a las particularidades propias ya apuntadas, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE convocó a la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros, a la Cámara de Empresarios del Transporte Automotor de Personas, a la Cámara de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a la Asociación Civil de Transporte Automotor, en su carácter de asociaciones empresaria que nuclean a las empresas del sector con el objeto de confeccionar una propuesta de adecuación de las tarifas para el sector.
Que de los trabajos realizados resultó un documento único presentado finalmente por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, asociación que a nivel federativo reúne a todas aquéllas mencionadas.
Que a fin de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al avance del proceso de renegociación de los contratos, fue dictada la Resolución Nº 576 de fecha 5 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que aprobó el Procedimiento de Documento de Consulta, con el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses pueden considerarse alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.
Que por dicha Resolución se establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA, como autoridad de aplicación del proceso de rene-

ciación de contratos, habrá de disponer en qué casos podrá adoptar el procedimiento de Documento de Consulta.

Que a mérito de lo expuesto resulta conveniente resolver la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución Nº 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de someter a consulta pública, las propuestas formuladas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que el Decreto Nº 120 de fecha 23 de enero de 2003 determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de los servicios públicos dispuestos por los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios.

Que asimismo determina que, las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que se dispongan quedarán comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por la Ley Nº 25.561 y deberán ser tomadas en consideración dentro de los términos de los acuerdos a que se arriben con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto Nº 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución Nº 576 de fecha 5 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, para el tratamiento de las propuestas formuladas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Art. 2º — Dispónese que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO y la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, llevarán a cabo las acciones pertinentes para instrumentar el procedimiento de Documento de Consulta, de conformidad a lo previsto en la Resolución Nº 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

 **RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 72/2003-MTESS

Bs. As., 7/2/2003

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de La Falda y Zona con domicilio en Diagonal San Martín 38, Planta Baja, departamentos 8 y 9, La Falda, Provincia de Córdoba, la personería gremial para agrupar a todos los trabajadores de servicios públicos de índole municipal, y con exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Le-trados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales; su zona de actuación estará delimitada por la Pedanía San Antonio, que comprende las siguientes comunas y/o municipios; La Falda, Casa Grande, y Huerta Grande, todos de la Provincia de Córdoba. La entidad conservará la simple Inscripción Gremial respecto de Valle Hermoso y Villa Giardino.

Resolución 75/2003-MTESS

Bs. As., 7/2/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 45 a fojas 166 del Expediente Nº 1.066.959/02 respecto del artículo 64º de su Estatuto Social, el quedará redactado de la siguiente forma: "La cantidad de delegados congresales a elegir en cada seccional, estará determinado por el número de afiliados cotizantes de las respectivas jurisdicciones, tomando como fecha de cierre para su cálculo la de la convocatoria a elecciones generales. La proporción será la siguiente: de 100 a 200 afiliados un delegado; de 201 a 300 dos delegados; de 301 a 500 tres delegados; de 501 a 700 cuatro delegados; de 701 a 1000 cinco delegados y de 1001 en adelante cada 500 afiliados un delegado más". El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 982 de fecha 15 de noviembre de 1990.

 **DISPOSICIONES SINTETIZADAS**

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 31/2003-GSP

Bs. As., 6/2/2003

Declárase que la firma denominada T.C. Interplata S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Treinta y Siete (437). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que T.C. Interplata S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/10/2003.

Disposición 32/2003-GSP

Bs. As., 6/2/2003

Declárase que la firma denominada Ups de Argentina S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Setenta y Cuatro (574). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 0087/96 para que Ups de Argentina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.



2ª

1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

AHORA EN INTERNET CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA
- SISTEMA DE ALERTA



Suscríbase en:
Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

NUEVO E-MAIL:

suscripciones@boletinoficial.gov.ar

Renovación de Suscripciones

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: suscripciones@boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición Nº 6/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Subsecretario General, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).
e. 14/2 Nº 404.650 v. 14/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 213/2002

Bs. As., 23/12/2002

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1 º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-12-2002 y hasta el 31-12-2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).
e. 14/2 Nº 404.651 v. 14/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 292/2002

Bs. As., 23/12/2002

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).
e. 14/2 Nº 404.652 v. 14/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución Conjunta Nº 13/2003-SSGP y Nº 208/2003-STD

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente 112/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución Nº 37 del 5 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Designase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Lic. Miguel José SOLE (DNI 8.586.054), Dr. Marcelo SEIJAS (DNI 16.454.788), Lic. Sebastián SANZ (DNI 17.896.387), Sr. Rodolfo Oscar GARRIDO CONZI (DNI 12.795.784), Lic. Alejandra Marina ROSCONI (DNI 92.067.624).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL O. SCIOLI, Secretario de Turismo y Deporte, Presidencia de la Nación. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION

NIVEL

Unidad de Auditoria Interna	
Auditor Legal	IV
Auditor Contable	IV
	e. 14/2 N° 406.412 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3869 (22/01/2003). Ref.: Circular RUNOR 1-612. Modelo de Información Contable y Financiera – MCoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones “A” 3840 Circular CONAU 1-542 y “A” 3868 Circular CONAU 1-552 vinculadas con régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones operativas para su presentación.
e. 14/2 N° 406.220 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3870 (22/01/2003). Ref.: Circular CONAU 1–553. RUNOR 1–613. Modelo de información Contable y Financiera – MCoFi. Información para Canje de Depósitos por Bonos - Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se introducen al Régimen de Canje de Depósitos por Bonos:

1) No se informará la “Opción de Venta de Cupón” para Boden 2013 y Boden 2006 y la “Opción de conversión a Moneda de Origen”.

2) En los importes de las cancelaciones en efectivo no deberán incluirse los intereses. El CER —tanto para los orígenes como para las aplicaciones—, deberá calcularse hasta la fecha del efectivo pago.

3) No deberá informarse el CER para los Boden 2005 (cotización 2.75).

4) Para los Cedros Origen \$ y U\$S se deberá informar en “Importe a Desafectar” el “Valor Nominal Residual”.

Se introdujeron las respectivas modificaciones en las instrucciones operativas, tablas de consistencia y validaciones.

Se adjuntan hojas de reemplazo de la Comunicación “A” 3822 y “A” 3864.
e. 14/2 N° 406.222 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3871 (27/01/2003). Ref.: Circular CAMEX 1-429. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, reemplazar el punto 2 de la Comunicación A 3845 por el siguiente: “2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 8% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.000.000 para las entidades financieras”.

e. 14/2 N° 406.226 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3872 (27/01/2003). Ref.: Circular Camex 1-430. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, lo siguiente:

Permitir a las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero, el acceso al mercado único y libre de cambios por un período de 60 días corridos a contar de la fecha de la presente. por hasta un monto equivalente al 3% de la deuda vencida e impaga por capital en concepto de títulos y préstamos financieros del exterior, con vencimientos originales o el de sus refinanciaciones, operados hasta el 31.12.02, inclusive, correspondientes a deudas originales anteriores al 10.02.2002 y pendientes de pago o refinanciación a la fecha, dentro de las siguientes condiciones:

1. La deuda financiera computable debe estar declarada de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación A 3602.

2. Las divisas compradas en el mercado único y libre de cambios serán destinadas a la constitución de un fideicomiso, cuya administración estará a cargo de una entidad bancaria local que actuará como fiduciario. Por las compras que se realicen hasta el 21 de febrero inclusive, se considerará cumplido el presente requisito, si los fondos se ponen a disposición del fondo fiduciario antes del 28.2.03. En caso contrario, deberán registrar el ingreso y liquidación de los fondos por el mercado único y libre de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes.

3. El beneficiario del fondo fiduciario será la persona física o jurídica que lo constituye.

4. El fondo fiduciario podrá estar constituido de acuerdo a la legislación argentina o extranjera, a opción del beneficiario.

5. Cada beneficiario podrá constituir un único fondo fiduciario.

6. Los fondos del fideicomiso sólo podrán ser invertidos a valores de mercado en activos externos bajo la forma de títulos emitidos por gobiernos extranjeros, acciones de empresas no residentes con cotizaciones en plazas internacionales y no relacionadas con el beneficiario, matriz o controlante, y/o en certificados de depósitos en bancos del exterior con upa calificación internacional no inferior a “A” otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina. También serán aceptados depósitos en moneda extranjera en cuentas custodia en bancos locales. Las opciones de inversión serán efectuadas por el beneficiario de acuerdo a los términos del contrato de fideicomiso.

7. Las rentas y ganancias de capital de las inversiones realizadas, formarán parte del fideicomiso.

8. Los fondos del fideicomiso sólo podrán ser liberados para los siguientes destinos: a) su ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, previa aprobación del Banco Central, y/o b) para su aplicación en el exterior a la cancelación de deuda externa del beneficiario por títulos y préstamos financieros del exterior contraídos con anterioridad al 10.2.2002, que sean reestructurados dentro de las pautas generales dadas a conocer por el Banco Central de la República Argentina, o que cuenten con una aprobación específica del mismo.

9. El banco fiduciario deberá informar mensualmente, por CUIT de beneficiario, el equivalente en dólares estadounidenses del valor total de mercado del fondo fiduciario, de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

Las normas que anteceden, no implican emitir por parte de este Banco, un juicio sobre la validez u oponibilidad frente a terceros, de los fideicomisos a constituirse, ya que ello dependerá de las características de cada operación en particular.

Las compras de divisas en el mercado único y libre de cambios se efectuarán en concepto de “Constitución de Fondos Fiduciarios para Refinanciaciones de Deudas con el Exterior”, código 870. En los casos de que de acuerdo a lo establecido precedentemente, se opte por su ingreso por el mercado único y libre de cambios, se usara el concepto “Repatriación de Fondos Fiduciarios para la Refinanciación de Deudas con el Exterior”, código 470. Si se usan los fondos para las cancelaciones de deudas en procesos de refinanciación, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto “Aplicación de Fondos Fiduciarios para la cancelación de deudas”, código 471 y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

e. 14/2 N° 406.221 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3873 (27/01/2003). Ref.: Circular OPRAC 1-547. Gestión Crediticia. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la incorporación en las normas de referencia, como punto 1.10. de la Sección 1., de las disposiciones contenidas en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 3748.

En consecuencia, les acompañamos las hojas que corresponde agregar y/o reemplazar en el citado ordenamiento.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA
----------	---

—Índice—

Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.1. Legajo de cliente.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.

1.3. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

1.4. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.

1.5. Financiaciones significativas.

- 1.6. Tarjetas de crédito.
- 1.7. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.
- 1.8. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.
- 1.9. Prohibiciones.
- 1.10. Crecimiento de financiaciones.

Sección 2. Adelantos transitorios en cuenta corriente.

- 2.1. Concepto.
- 2.2. Falta de cancelación en término. Consecuencias.
- 2.3. Intereses punitorios.

Sección 3. Préstamos de títulos valores.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Títulos transables.
- 3.3. Condiciones.

Sección 4. Préstamos interfinancieros.

- 4.1. Condiciones.
- 4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones

1.8.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

1.8.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Además, las mencionadas operaciones no se encuentran alcanzadas por las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, “Clasificación de deudores” y “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

1.9. Prohibiciones.

1.9.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades.

1.9.2. Las entidades financieras emisoras de títulos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad no podrán recibir tales títulos en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

1.10. Crecimiento de financiaciones.

Las entidades que mantengan asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina para atender situaciones de iliquidez no podrán registrar incremento de su activo total, salvo el crecimiento que se corresponda con partidas integrantes del rubro “Disponibilidades” y por la capitalización de intereses y otros accesorios y el que se admite respecto de las financiaciones, según la definición contenida en el régimen informativo “Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos” —con exclusión de las responsabilidades eventuales—, a clientes del sector privado no financiero no vinculados a la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 14
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

1.10.1. Determinación del crecimiento admitido de las financiaciones.

Se considerará la suma de los saldos de capital de las financiaciones comprendidas, neta de los importes correspondientes a la capitalización de intereses y otros accesorios y de sus previsiones.

En cada mes, dicho aumento —según la relación que la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez, del mes inmediato anterior, represente respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera para cada tramo de la tabla de relaciones (punto 1.10.2.)— no podrá superar el resultado que se obtenga de la siguiente expresión:

$$F_t - F_{t-1} \leq \min \{ r_{af} + [r_{cd} * (D_{t-1} - D_{t2}) / A_{t-1}]; rm_{af} \} * A_{t-1}$$

donde:

F: Financiaciones netas comprendidas.

D: Depósitos del sector privado no financiero (capitales).

A: Asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

r_{af}: Relación básica de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

r_{cd}: Relación básica de aumento de las financiaciones respecto del crecimiento de los depósitos correspondientes a titulares del sector privado no financiero.

rm_{af}: Relación máxima de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central

t: mes bajo informe.

Siendo $F_t - F_{t-1} > 0$ y $D_{t-1} - D_{t-2} > 0$ (no se considera cuando el resultado es negativo)

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia. En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 15
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

1.10.2. Tabla de relaciones.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) —en tanto por uno—	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez (rm _{af}) —en %—
	Con la asistencia financiera por iliquidez (r _{af}) —en %—	Con el crecimiento de depósitos (r _{cd}) —en %—	
Hasta 0,50	30	25	50
Más de 0,50 y hasta 1	20	20	35
Más de 1 y hasta 1,5	10	15	20
Más de 1,5	0	10	3

1.10.3. Incumplimientos.

Los incumplimientos al límite de crecimiento admitido serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 16
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373				3.	1° y 2°	
			"B" 5902				2.		
	1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°	S/Comunicación "A" 3051
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902				6.		
		4°	"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1° y 2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4° , 5° y 6°	
	1.6.	1°	"A" 2102				1.		
		2°	"A" 2102				2.		
	1.7.		"A" 2814			3.	3.1.		S/Comunicación "A" 3051
	1.8.		"A" 2412						
	1.9.1.		"A" 2308						
	1.9.2.		"A" 2177				3.		
	1.10.		"A" 3748				1.		S/Comunicación "A" 3873

GESTION CREDITICIA								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.
OBSERVACIONES								
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°
	2.3.		"A" 476				4.	
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.	
	3.2.1		"A" 1465	I			2.	
								S/Comunicación "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.	
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.	
4.	3.3.		"A" 1465	I			2.2.	
								S/Comunicación "A" 2275
	4.1.		"A" 431					
5.	4.2.		"A" 2322					
	5.1.		"A" 49				5.1	
			"A" 3051					S/Comunicación "A" 1124
	5.2.		"A" 49		I		5.2.	
								S/ Comunicación "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051					
6.	5.5		"A" 1165					
	6.1.		"A" 49		I		7.1.	
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.	
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.	
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.	
	6.3.		"A" 49		I		7.3. 1.	

e. 14/2 N° 406.228 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3874 (29/01/2003). Ref.: Circular CONAU 1-554. Modelo de Información Contable y Financiera - MICOFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 14/2 N° 406.227 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3875 (30/01/2003). Ref.: Circular OPASI 2-333. Régimen de reprogramación de depósitos. Adecuación de las condiciones para llevar a cabo ofertas de mejoras en la devolución anticipada de depósitos reprogramados “CEDROS”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“— Sustituir el punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y efectúen una cancelación de capital de las citadas financiaciones —luego de obtenida la autorización y en forma previa al ofrecimiento público de las mejoras— por un importe equivalente a la erogación máxima que ello representaría. A tal fin, deberán presentar una solicitud en la que se informará la erogación máxima de las mejoras a ofrecer, acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2., en el cual se deberá considerar el efecto de la mencionada cancelación de las financiaciones ante esta Institución”.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos”.

e. 14/2 N° 406.229 v. 14/2/2003

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y efectúen una cancelación de capital de las citadas financiaciones —luego de obtenida la autorización y en forma previa al ofrecimiento público de las mejoras— por un importe equivalente a la erogación máxima que ello representaría. A tal fin, deberán presentar una solicitud en la que se informará la erogación máxima de las mejoras a ofrecer, acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2., en el cual se deberá considerar el efecto de la mencionada cancelación de las financiaciones ante esta Institución.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A“ 3875	Vigencia: 30/01/2003	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO				NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.3.1.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3778, punto 2.
	8.3.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3757, punto 2.
		Penúltimo	"A" 3740		1.		
		último	"B" 7599				Según Com. "A" 3833, punto 5.
9.	9.1.		"A" 3797		6.		
	9.2.		"A" 3797		6.		
		Penúltimo	"A" 3797		6.	último	
		último	"B" 7599				
10.	10.1.		"A" 3740		2.		Según Com. "A" 3757, punto 1.
	10.2.		"A" 3740		3.		Según Com. "B" 7536 y "A" 3797, punto 7.
11.	11.1.		"A" 3644		1.		
	11.1.1.		"A" 3644		1.1.		
	11.1.2.		"A" 3644		1.2.		
	11.1.3.		"A" 3644		1.3.		
	11.1.4.		"A" 3656		15.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.2.		"A" 3644		2.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.3.	1°	"A" 3644		3.	1°	
	11.3.1.		"A" 3644		3.1.		
	11.3.2.		"A" 3644		3.2.		
	11.3.	Penúltimo	"A" 3644		3.	último	
		último	"A" 3875				
12.			"A" 3681				
13.	13.1.	1°	"A" 3690		1.		Según Com. "B" 7553.
		2°	"A" 3690		1.		
		3°	"B" 7519				
		4°	"A" 3724				
	13.2.1.	1°	"A" 3690		2.	1°	Según Com. "B" 7449.
		2°	"A" 3690		4.		
	13.2.2.	1°	"A" 3690		2.	2°	
		2°	"A" 3690		2.	2°	Según Com. "B" 7449.
		3°	"B" 7539			1°	
		4°	"B" 7539			2°	
		5°	"B" 7539			3°	
	13.3.		"A" 3690		3.		
14.	14.1.		"A" 3656		12.		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7692 (21/01/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7690, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 37 días hasta la suma de \$VN 113.807.000 y en Letras del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de \$VN 45.702.000.

e. 14/2 N° 406.233 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7695 (23/01/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7693, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de \$VN 67.065.000; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de \$VN 13.018.000 en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 12 días hasta la suma de USDVN 37.900.000 y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 14.600.000.

e. 14/2 N° 406.232 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7696 (24/01/2003) Ref.: R.I. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos. Archivo “marcas.txt” a utilizar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines del envío de la información trimestral del régimen de referencia a diciembre de 2002, se utilizará el archivo “marcas.txt” distribuido con la última Central de Deudores del Sistema Financiero difundida, correspondiente a diciembre de 2001.

e. 14/2 N° 406.230 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7697 (24/01/2003). Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030128	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
en porcentaje nominal anual		
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	18,00	3,50
De 60 o más días de plazo	23,50	3,75

(1) Comprende además. cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <http://www.bkra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp>.
Archivos de datos: <http://www.bkra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw>, donde aaaa indica el año.

e. 14/2 N° 406.231 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7698 (27/01/2003). Ref.: “Régimen de Reprogramación de Depósitos”. Tratamiento de las reversiones de transferencias por operaciones no concretadas (Sección 5.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las normas de referencia, vinculadas con la posibilidad vigente hasta el 15.4.02 de adquirir determinados bienes registrables mediante la aplicación y transferencia entre entidades de certificados representativos de depósitos reprogramados (Comunicación “A” 3481 y complementarias, actualmente Sección 5. del régimen).

Al respecto, les informamos que en los supuestos de reversión de transferencias por no haberse cumplido las condiciones establecidas —dentro de los 30 días de concretada la cesión—, no corresponde que la entidad receptora aplique la actualización por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) ni intereses por el lapso en que los importes permanecieron en su poder. En el caso de la entidad cedente, procede continuar con el cálculo del CER y de los intereses desde la fecha de

reingreso de los fondos, sin perjuicio de recordar que esas retribuciones también se encuentran a su cargo desde el 3.2.02 o fecha posterior de inicio de la reprogramación —sin exceder el 28.2.02— hasta el día en que originalmente fueron transferidos a la entidad receptora (último párrafo del punto 5.1.).

Ello implica que durante el período en el que los fondos permanecen líquidos en la entidad receptora indicada por el titular con el fin de ser destinados a una transacción determinada, no revisten la calidad de depósito reprogramado y por lo tanto no son susceptibles de acumular diferencias por ajuste o intereses. La falta de perfeccionamiento de la operación preconcertada constituye un suceso ajeno a la responsabilidad de los intermediarios institucionalizados intervinientes y sus causas deben ser dilucidadas entre las partes, sin involucrar a las entidades.

Al acompañarles las hojas que corresponde incorporar a las normas sobre “Régimen de Reprogramación de Depósitos” en reemplazo de las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EL “REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS”
----------	--

—Índice—

Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Conversión de saldos en moneda extranjera.

1.2. Exclusiones.

1.3. Vigencia.

Sección 2. Disposiciones particulares.

2.1. Reprogramación de depósitos en pesos.

2.2. Reprogramación de depósitos en monedas extranjeras.

Sección 3. Desafectaciones de depósitos reprogramados.

3.1. Casos en los cuales podrá requerirse la desafectación de importes comprendidos en los depósitos reprogramados.

Sección 4. Opción de canje de depósitos reprogramados por Bonos del Gobierno Nacional – Decreto 905/02. Vigencia transitoria.

4.1. Depósitos reprogramados, cualquiera sea su saldo, constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras y convertidos a pesos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 214/02 y complementarios.

4.2. Depósitos reprogramados, cualquiera sea su saldo, constituidos originalmente en pesos.

4.3. Depósitos reprogramados y/o saldos desafectados o excluidos del régimen de reprogramación de depósitos, cualquiera sea su moneda de origen, correspondientes a los siguientes titulares originales —considerando también a los cuotapartistas de fondos comunes de inversión en la proporción correspondiente—.

4.4. Titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista, sean personas físicas o jurídicas.

Sección 5. Transferencia de certificados entre entidades.

5.1. Vigencia.

5.2. Aplicación de los certificados transferidos.

5.3. Opciones del beneficiario de certificados cedidos.

5.4. Reversión de certificados.

Sección 6. Depósitos reprogramados “CEDROS” —Artículo 7° del Decreto 905/02—.

6.1. “CEDROS” correspondientes a los depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos.

6.2. “CEDROS” correspondientes a los depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera.

Versión: 2ª.	COMUNICACION “B” 7698	Vigencia: 27/01/2003	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 5. Transferencia de certificados entre entidades

5.1. Vigencia.

Se admitirá, hasta el 15.4.02, la transferencia entre entidades de certificados representativos de saldos reprogramados —hayan sido originados por depósitos en monedas nacional o extranjera—. Los certificados comprendidos sólo podrán ser objeto de una única transferencia entre entidades. Las transferencias deberán ser ordenadas por los titulares y ajustarse a los destinos y condiciones contenidos en el punto 5.2. Deberán aplicarse en primer término, los certificados pertenecientes al titular con vencimientos más cercanos.

El importe de los certificados por el capital —multiplicado, de corresponder, por el factor “CER”— con más los intereses devengados pertinentes, será transferido por la entidad cedente a la entidad receptora.

5.2. Aplicación de los certificados transferidos.

Los certificados que se transfieran deberán ser aplicados por su titular al pago al vendedor —cliente de la entidad receptora— de las siguientes operaciones:

5.2.1. Adquisición de inmuebles.

A este efecto, la entidad requerirá la instrumentación fehaciente del acto respectivo (instrumento privado protocolizado por escribano público, en su caso, inscripto según la Ley de Prehorizontalidad o escritura traslativa de dominio) en el que conste que los certificados cedidos son considerados como pago —parcial o total— del precio convenido.

5.2.2. Vehículos automotores 0 Km, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales en la medida en que se trate de bienes nuevos que deben ser registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad automotor.

La entidad deberá comprobar, conservando copia de la documentación, que los certificados cedidos hayan sido recibidos como pago —parcial o total— del precio de la operación y la inscripción del vehículo a nombre del adquirente —titular de los certificados cedidos—.

5.2.3. Embarcaciones nuevas de origen local de hasta 60 toneladas de arqueo.

A este efecto, la entidad requerirá la instrumentación fehaciente del acto respectivo —por escritura pública o instrumento privado autenticado por escribano público o bien instrumento privado con la firma de los otorgantes certificadas por escribano público, según se trate de buques de 10 o más toneladas de arqueo total o menores a 10 toneladas, respectivamente—, en el que conste que los certificados cedidos son considerados como

5.3. Opciones del beneficiario de certificados cedidos.

El beneficiario de los certificados cedidos por la realización de las operaciones mencionadas en el punto 5.2., podrá mantenerlos como depósito en la entidad receptora según las condiciones de reprogramación que contengan o aplicarlos a la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 5.1.02 que registre en esa entidad o acreditar su importe en cuentas corrientes o cajas de ahorros si los titulares originales de ellos y eventuales endosantes son personas físicas, conforme a las condiciones establecidas en el punto 3.1.11.

5.4. Reversión de certificados.

5.4.1. Disposiciones generales.

En caso de no cumplirse las condiciones establecidas a los 30 días de concretada la cesión de los certificados, la entidad receptora deberá revertir la transferencia mediante el reintegro de los certificados e importe recibidos a la entidad de origen, no correspondiendo la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), ni intereses por el lapso en que los importes permanecieron en su poder. El Comité de Auditoría de la entidad verificará, semanalmente, el cumplimiento del procedimiento implementado al efecto y de los requisitos establecidos en todas las operaciones comprendidas

Por su parte, procede que la entidad cedente, continúe con el cálculo del CER y de los intereses desde la fecha de reingreso de los fondos, sin perjuicio de recordar que esas retribuciones también se encuentran a su cargo desde el 3.2.02 o fecha posterior de inicio de la reprogramación —sin exceder el 28.2.02— hasta el día en que originalmente fueron transferidos a la entidad receptora (último párrafo del punto 5.1.).

Es decir que, durante el período en el que los fondos permanecen líquidos en la entidad receptora indicada por el titular, con el fin de ser destinados a una transacción determinada, no revisten la calidad de depósito reprogramado y por lo tanto no son susceptibles de acumular diferencias por ajuste o intereses. La falta de perfeccionamiento de la operación preconcertada constituye un suceso ajeno a la responsabilidad de los intermediarios institucionalizados intervinientes y sus causas deben ser dilucidadas entre las partes, sin involucrar a las entidades.

5.4.2. Disposiciones especiales.

Exclusivamente cuando la entidad receptora de los fondos haya sido suspendida en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sus activos y pasivos transferidos a otras entidades, el plazo para finiquitar las operaciones imputables a las transferencias de certificados entre entidades a que se refiere el primer párrafo del punto 5.4.1. operará a los 30 días —contados desde el 28.10.02. Su cumplimiento será responsabilidad de la entidad que haya asumido la obligación de los pertinentes depósitos.

Vigencia: 2ª.	COMUNICACION “B” 7698	Vigencia: 27/01/2003	Página 3
---------------	-----------------------	----------------------	----------

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.1.9.		“A” 3606		1.		Según Com. “A” 3804.
	3.1.10.		“A” 3467	Anexo	3.9.		
	3.1.11.		“A” 3481		2.		Según Com. “A” 3509. punto 1.
		2°	“A” 3467	Anexo	3.	2°	Según Com. “A” 3631, punto 2.
		3°	“A” 3467	Anexo	3.	3°	Según Com. “A” 3631, punto 2.
		4°	“A” 3446		2.		Incluye aclaración proveniente de la Com. “A” 3443, punto 6 y según Com. “3467, punto 3.
		5°	“A” 3467	Anexo		5°	Según Com. “A” 3606, punto 2 y “A” 3572, puntos 3.

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
		6°	“A” 3446		4.		Según Com. “A” 3467, Anexo, punto 3., último párrafo, “A” 3572, punto 2. y “A” 3606, punto 2., 2° párrafo.
4.		1° y 2°	“A” 3637		4.		
		3°	“A” 3637		4.		Según Com. “A” 3663, punto 6.
		4°	“A” 3656		7.		
	4.1.		“A” 3637		4.		Según Com. “A” 3656, puntos 2., 3. y 4. y “A” 3663, puntos 7., 8. y 9.
	4.2.		“A” 3637		4.		Según Com. “A” 3656, puntos 5. y “A” 3663, punto 10.
	4.3.		“A” 3637		4.		Según Com. “A” 3656, puntos 6. y 7.
	4.4.		“A” 3656		8.		
		5°	“A” 3637		5.		
		6°	“A” 3637		6.		Según Com. “A” 3656, punto 13., 1er. párrafo.
		7°	“A” 3656		13., 2° párrafo		
		8°	“A” 3637		7.		
		9°	“A” 3656		9.		Según Com. “A” 3827, punto 6.
		último	“A” 3663		11.		
	5	5.1.	“A” 3481		2.		
		5.2.	“A” 3481		2.		Según Com. “A” 3509, puntos 2. y 3.
		5.3.	“A” 3481		2.		Según Com. “A” 3509, punto 1 y “B” 7698
		5.4.1	1°	“A” 3481	2.		Según Com. “B” 7698
6.		2° y 3°	“B” 7698				
	5.4.2.		“A” 3784				Según Com. “B” 7698
		3 primeros	“A” 3656		10.		
	6.1.1.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 1.
	6.1.2.		“A” 3656		10.		
	6.1.3.		“A” 3656		10.		Según Com. “B” 7465
	6.2.1.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 2.
	6.2.2.		“A” 3656		10.		
	6.2.3.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 4. y “B” 7465.
	6.2.4.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 3.
	6.3.		“A” 3656		10.		
	6.4.		A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 5. y “A” 3690, punto 6.
		2 últimos	“A” 3656		11.		
7.		1°	“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3797, punto 1.
	7.1		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 2. y “A” 3827, punto 7.
	7.2		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 3. y “A” 3827, punto 8.
	7.3		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2. “B” 7553 y “A” 3797, punto 4.
		antepenúltimo y penúltimo	“A” 3746		1.		
		último	“B” 7599				
8.		1°	“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5.
	8.1		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5.

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
	8.2		"A" 3740		1.		Según com. "A" 3797, punto 5.
	8.3		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5 y "B" 7553.
	8.3.1.		"A" 3740				Según Com. "A" 3778, punto 2.
	8.3.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3757, punto 2.
		penúlti-mo	"A" 3740		1.		
		último	"B" 7599				
9	9.1		"A" 3797		6.		
	9.2		"A" 3797		6.		
		penúlti-mo	"A" 3797		6.	último	
		último	"B" 7599				
10.	10.2		"A" 3740		3.		Según Com. "B" 7536 y "A" 3797, punto 7.
11.	11.1		"A" 3644		1.		
	11.1.1		"A" 3644		1.1.		
	11.1.2.		"A" 3644		1.2.		
	11.1.3.		"A" 3644		1.3.		
	11.1.4.		"A" 3656		15.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.2.		"A" 3644		2.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	1.3.	1°	"A" 3644		3.	1°	
	11.3.1.		"A" 3644		3.1.		
	11.3.2.		"A" 3644		3.2.		
	11.3.	último	"A" 3644		3.	último	
12.			"A" 3681				
13.	13.1.	1°	"A" 3690		1.		Según Com. "B" 7519 y "B" 7553.
	13.2.1.	1°	"A" 3690		2.	1°	Según Com. "B" 7449.
		2°	"A" 3690		4.		
	13.2.2.	1°	"A" 3690		2.	2°	
		2°	"A" 3690		2.	2°	Según Com. "B" 7449
		3°	"B" 7539			1°	
		4°	"B" 7539			2°	
		5°	"B" 7539			3°	
	13.3.		"A" 3690		3.		
14.	14.1.		"A" 3656		12.		

e. 14/2 N° 406.239 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7699 (27/01/2003). Ref.: Valuación de Préstamos Garantizados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Habiéndose detectado discrepancias en los criterios de valuación de Préstamos Garantizados aplicados por distintas entidades financieras, nos dirigimos a Uds. a fin de recordarles la metodología de imputación y valuación de aquellos recibidos en canje de títulos públicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1387/01, originalmente denominados en moneda extranjera y convertidos a pesos según las disposiciones vigentes.

Al respecto, los saldos registrados en la cuenta 135.193 “Canje Decreto 1387/01” al 31/1/02 se convertirán a pesos 1,40 por cada dólar estadounidense, imputándose en la cuenta 131193 “Canje Decreto 1387/01”, y se ajustarán por CER siguiendo la suerte del principal.

El ajuste por CER de estos saldos se efectuará incrementando la cuenta 131.193 “Canje Decreto 1387/01” con contrapartida en “ingresos financieros” - Por operaciones en pesos - Ajustes por préstamos con cláusula CER”.

De acuerdo con el criterio de devengamiento lineal establecido para esta partida, las cuotas a devengar de cada mes con contrapartida en “Ingresos financieros” - Por operaciones en pesos - Resultados por Préstamos Garantizados Decreto 1387/01” se recalcularán dividiendo los saldos iniciales ajustados por CER en la cantidad de meses restantes para la cancelación de los Préstamos Garantizados correspondientes.

e 14/2 N° 406.223 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7700 (27/01/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones.

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 28/2/2003.

b) Fecha de licitación: 28/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos a 58 días. Vencimiento 28/03/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 86 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos a 86 días. Vencimiento 25/04/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 121 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 121 días. Vencimiento 30/05/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 149 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 149 días. Vencimiento 27/06/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 30/07/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 273 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 273 días. Vencimiento 29/10/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 371 días. Vencimiento 4/02/2004.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/01/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 12/2/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días. Vencimiento 28/02/2003.

b) Fecha de licitación: 28/01/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.
e. 14/2 N° 406.238 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7703 (29/01/2003). Ref.: Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de recordarles la vigencia de las disposiciones oportunamente difundidas a través de la Comunicación “A” 2812 del 24/11/98, vinculadas con la designación de Audi- tores Externos de Casas y Agencias de Cambio.

Al respecto, aquellas Casas y Agencias de Cambio que al día de la fecha no hayan cumplimenta- do en su totalidad con los requerimientos difundidos mediante la Comunicación citada precedente- mente, deberán regularizar tal situación dentro de los 20 días hábiles desde la emisión de la presente Comunicación.

Asimismo, se aclara que la presentación de la nota a través de la cual se formalice la designación ante esta Institución, deberá realizarse a través de Servicios Generales - Mesa de Entradas y estará dirigida a la Gerencia de Control de Auditores.

e. 14/2 N° 406.236 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7701 (28/01/2003). Ref.: Información cursada por el Banco de la Reser- va Federal de Nueva York, relacionada con **personas vinculadas con actividades terroristas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento efectuado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, vinculado con la investigación penal que está llevando a cabo sobre el terrorismo.

Al respecto les señalamos, que deberán verificar si de sus registros surge que realizan operacio- nes con particulares y entidades incluidas en la denominada “Lista de Control”, que se adjunta en Anexo.

En el caso en que la entidad financiera local sea controlada por una entidad financiera sujeta a la supervisión consolidada del Banco de la Reserva Federal de N.Y., deberá informar las operaciones detectadas en forma directa al mencionado organismo de supervisión, proporcionando todos los datos que al respecto se posean, debiendo a la vez notificar de ello a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota dirigida al Gerente responsable de la supervisión de la enti- dad.

A su vez llevamos a su conocimiento que el presente requerimiento, así como las futuras actuali- zaciones que se efectúen, deberá considerarse como si fueran formuladas por el BCRA.

Respecto de las entidades financieras cuyo controlante no esté sujeto a la supervisión consolida- da del Banco de la Reserva Federal de N.Y., en el caso de detectar operaciones de alguna de las personas u entidades incluidas en la “Lista de Control”, éstas deberán enviar una notificación al Banco de la Reserva Federal de N.Y. a la dirección suspicious.account@ny.frb.org.

Dicha notificación deberá ser genérica sin identificar, por ejemplo, las personas o montos involu- crados a los fines de respetar el secreto bancario.

Asimismo, deberán notificar de ello a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante nota dirigida al Gerente responsable de la supervisión de la entidad.

Finalmente les señalamos que lo solicitado no libera a las entidades financieras de la obligación de informar a esta Institución respecto de operaciones sospechosas que se registren por parte de su clientela, según lo previsto en el T.O. de Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas y de lo previsto sobre el particular, en la Resolución Nro. 2 del 25-10-02 de la Unidad de Información Finan- ciera.

B.C.R.A.								Anexo a la Com. “B” 7701	
----------	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------	--

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
1	A. Abdul-rahman Alghamdi	A. Abdulrah- man		Alghamdi	09.24.68				
2	Abdeldrim Letkir	Abdeldrim		Letkir	12.04.68				
3	Abdelghani Mzoudi	Abdelghani		Mzoudi	12.06.72	Marakesh. Morocco			
4	Abdulaziz Alomari	Abdulaziz		Alomari	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4A	Also Known As:	Abd Al Aziz	Bin Al Rahman Bin Mohammad Al Kam-ea	Al Amri	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4B	Also Known As:	Abdulaziz	A.M.	Al Omari	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4C	Also Known As:	Abdulaziz		Al Omari	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4D	Also Known As:	Abdul	Aziz	Al Omari	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4E	Also Known As:	Abd Al-Aziz	Abd Al Rahman Muhammad	Al-Unari	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
4F	Also Known As:	Abdulaziz		Al-Omori	05.28.79	Saudi Arabia		859 Main Street	Paterson, NJ
5	Ahmed Alhaznawi	Ahmed		Alhaznawi	10.11.80	Saudi Arabia		4641 Bourgain- villa Drive	Lauderdale By the Sea. FL
5A	Also Known As:	Ahmad	Ibrahim A.	Al Haznawi	10.11.80	Saudi Arabia		4641 Bourgain- villa Drive	Lauderdale By the Sea. FL
6	Ahmed Alnami	Ahmed		Alnami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
6A	Also Konwn As:	Ahmad	Abdullah	Al Nami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
6B	Also Konwn As:	Ali	Ahmed	Alnami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
6C	Also Konwn As:	Ahmad	A.A.	Al-Nami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
6D	Also Konwn As:	Ahmed	A.	Al-Nami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
6E	Also Konwn As:	Ahmed		Al-Nami	12.07.77	Saudi Arabia		418 South Federal High- way. #117	Hollywood. FL
7	Ahmed Mahmoud Lofly Abou El-Kheir	Ahmed	Mahmoud Lofly Abou	El-Kheir	10.05.73	Egypt (Possible)			
8	Ahmed Saleh Saeed Alkho- shy Alghamdi	Ahmed	Saleh Saced Alkhoshy	Alghamdi	07.02.79	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza. #417	Fort Lee. NJ
8A	Also Known As:	Ahmed	Saleh	Alghamdi	07.02.79	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza. #417	Fort Lee. NJ
8B	Also Known As:	Ahmed		Al-Ghamdi	07.02.79	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza. #417	Fort Lee. NJ
8C	Also Known As:	Ahmed	Salem S.	Al Ghandi	07.02.79	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza. #417	Fort Lee. NJ
9	Amar Chidek	Amar		Chidek	08.08.73				
10	Asadullah Sayed Ahmadi	Asadullah	Sayed	Ahmadi	02.04.70		461-57-3825	645 Queens Ave	Yuba City. CA
10A	Also Known As:	Assadullah	S.	Ahmadi	02.04.70		461-57-3825	645 Queens Ave	Yuba City. CA
11	Aysel Sen- guer	Aysed		Senguer	05.11.75				

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
12	Ayub Ali Khan	Ayub	Ali	Khan	02.02.50	India (Possible)			
13	Baghdad Meziane	Baghdad		Meziane	1/1/1965 or 8/4/55			28 B Rolleton	Lester. UK
13A	Also Known As:	Abu		Abdullah	1/1/1965 or 8/4/55			28 B Rolleton	Lester. UK
14	Benstaali Mohamed Fouad	Benstaali	Mohamed	Fouad	08.19.63			Via dal Pozzo Toscanelli	Milan. Italy
15	Daoud Breshna	Daoud		Breshna	04.21.72				
16	Djamel Beghal	Djamel		Beghal	12.02.65				
17	Eyad Al-Rababah	Eyad		Al-Rababah	07.21.71	Jordan			
18	Fathi Ben Mustapha Fitouri	Fathi	Ben Mustapha	Fitouri	05.06.73				
19	Fayez Rashid Ahmed Hassan Alqadi Banihammad	Fayez	Rashid Ahmed Hassan Alqadi	Banihammad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19A	Also Known As:	Fayez	Ahmad	Banihammad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19B	Also Known As:	Fayez	Rashid Ahmed Hassan Al Qadi	Banihammad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19C	Also Known As:	Fayez		Ahmad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19D	Also Known As:	Banihammad	Fayez Abu Dhabi	Banihammad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19E	Also Known As:	Fayez	Rashid	Ahmed	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19F	Also Known As:	Banihammad		Fayez	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19G	Also Known As:	Rashid	Ahmed Hassan	Alqadi	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19H	Also Known As:	Abu	Dhabi	Banihammad	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19I	Also Known As:	Ahmed		Fayez	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
19J	Also Known As:	Faez		Ahmed	12.06.74	United Arab Emirates		14545J Military Trail.#180	Delray Beach. FL
20	Habib Waddani	Habib		Waddani	06.10.70	Tunisia		Via Bolla.#30	Milan. Italy
20A	Also Known As:	Habib		Ouaddani	06.10.70	Tunisia		Via Bolla.#30	Milan. Italy
21	Hadi Qassim Al-Faifi	Hadi	Qassim	Al-Faifi	08.21.69				
22	Hady Omar	Hady		Omar	7.1.65 or 10.5.67				
23	Hakim Zerzour	Hakim		Zerzour	02.14.68	Bougara-Blida (Algeria)			
24	Hamza Saleh Ahmed Alghamdi	Hamza	Saleh Ahmed	Alghamdi	11.18.80	Saudi Arabia		1730 South Federal High-way.#260	Delray Beach. FL
24A	Also Known As:	Hamza		Al-Ghamdi	11.18.80	Saudi Arabia		1730 South Federal High-way.#260	Delray Beach. FL
24B	Also Known As:	Hamza		Ghamdi	11.18.80	Saudi Arabia		1730 South Federal High-way.#260	Delray Beach. FL
24C	Also Known As:	Hamzah		Alghamdi	11.18.80	Saudi Arabia		1730 South Federal High-way.#260	Delray Beach. FL
24D	Also Known As:	Hamza	Alghamdi	Saleh	11.18.80	Saudi Arabia		1730 South Federal High-way.#260	Delray Beach. FL

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
25	Hani Saleh Hassan Hanjour	Hani	Saleh Hassan	Hanjour	08.30.72	Taif. Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee. NJ
25A	Also Known As:	Hani	Saleh H.	Hanjour	08.30.72	Taif. Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee. NJ
25B	Also Known As:	Hani	Saleh	Hanjour	08.30.72	Taif. Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee. NJ
25C	Also Known As:	Hani		Saleh	08.30.72	Taif. Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee. NJ
26	Hashim Al-Attas	Hashim		Al-Attas	06.09.72	Al-Qunfudah. Saudi Arabia			
27	Hocine Khouni	Hocine		Khouni	09.30.77	Tizi Ouzou			
28	Hussein Ali Hassan Al-Attas	Hussein	Ali Hassan	Al-Attas	01.14.78				
29	Jean Marc Granvizir	Jean	Marc	Granvizir	12.10.77				
30	Kamel Azzouz	Kamel		Azzouz	02.01.69	Tizi Ouzou (Algeria)			
31	Kamel Daoudi	Kamel		Daoudi	08.03.74	Algeria		52 Prospect Hill	Lester. UK
31A	Also Known As:	Kamil		Daoudi	08.03.74	Algeria		52 Prospect Hill	Lester. UK
32	Khalid Mohamed Abdallah Almihdhar	Khalid	Mohamed Abdallah	Almihdhar	05.16.75	Saudi Arabia		5 Sicomac Road.#156	North Haledon. NJ
32A	Also Known As:	Sannan		Al-Makki	05.16.75	Saudi Arabia		5 Sicomac Road.#156	North Haledon. NJ
32B	Also Known As:	Khalid	Bin Muhammad Addallah	Al-Mihdar	05.16.75	Saudi Arabia		5 Sicomac Road.#156	North Haledon. NJ
32C	Also Known As:	Khalid	Mohammad	Al-Saqaf	05.16.75	Saudi Arabia		5 Sicomac Road.#156	North Haledon. NJ
32D	Also Known As:	Khalid		Al Harbi	05.16.75	Saudi Arabia		5 Sicomac Road.#156	North Haledon. NJ
33	Khalid Salem Omar Bahm-man	Khalid	Salem Omar	Bahmmam	05.05.71				
34	Lased Ben Heni	Lased		Ben Heni	02.05.69	Tripoli			Munich Germany
34	Also Known As:	Abu	Obeida	Mohammed	02.05.69	Tripoli			Munich Germany
35	Lotfi Raissi	Loitfi		Raissi	04.04.74	Algiers. Algeria	140-03-5371		
35A	Also Known As:	Loitfi		Raissi	04.04.74	Algiers. Algeria	140-03-5371		
36	Madiid Sahouane	Madiid		Sahouane	01.04.68	Argel (Algeria)			
37	Majed Moshaan Ghanem Moqed	Majed	Moshaan Ghanem	Moqed	06.18.77	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee.NJ
37A	Also Known As:	Majed	M. GH	Moqed	06.18.77	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee.NJ
37B	Also Known As:	Majed	Mashaan	Moqed	06.18.77	Saudi Arabia		96 Linwood Plaza.#417	Fort Lee.NJ
38	Manmoun Darkanzaii	Manmoun		Darkanzaii	08.04.58	Aleppo. Syria			

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
39	Mansour Tikniouine	Mansour		Tikniouine	05.19.68		El Hassania (Algeria)		
40	Marwan Alshehhi	Marwan		Alshehhi	05.09.78	United Arab Emirates		3389 Sheridan Street.#256	Hollywood.FL
40A	Also Known As:	Marwan		Al-Shehhi	05.09.78	United Arab Emirates		3389 Sheridan Street.#256	Hollywood.FL
40B	Also Known As:	Marwan	Yusif Muham-mad Rashid	Al-Shehi	05.09.78	United Arab Emirates		3389 Sheridan Street.#256	Hollywood.FL
40C	Also Known As:	Marwan	Yusif Muham-mad Rashid Lakrab	Al-Shihhi	05.09.78	United Arab Emirates		3389 Sheridan Street.#256	Hollywood.FL
40D	Also Known As:	Abu		Abdulah	05.09.78	United Arab Emirates		3389 Sheridan Street.#256	Hollywood.FL
41	Mohamed Elamir Awad Elsayed Atta	Mohamed	Elamir Awad Elsayed	Atta	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41A	Also Known As:	Mehan		Atta	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41B	Also Known As	Mohammad		El Amir	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41C	Also Known As	Muhammad		Atta	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41D	Also Known As	Mohamed		El Sayed	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41E	Also Known As	Mohamed		Elsayed	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41F	Also Known As	Muhammad	Muhammad-Al Amir Awad Al Sayyid	Atta	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
41G	Also Known As	Muhammad	Muhammad Al- Amir Awad	Al Sayad	09.01.68	Egypt		10001 West Atlantic Blvd.	Coral Springs. FL
42	Mohamed Belaziz	Mohamed		Belaziz	08.25.69	Argel (Algeria)			
43	Mohamed Bellas	Mohamed		Belfas	02.21.46	Jakarta. Indonesia			
44	Mohamed Boualem Khouni	Mohamed	Boualem	Khouni	03.15.69	Boukhalfa Tizi Ouzou (Algeria)			
45	Mohamed Mehdi Mesli	Mohamed	Mehdi	Mesli	9.26 71 or 9 5 71	Algeria		52 Prospect Hill	Lester, UK
46	Mohamed Yousef Mohamedn Alqusaidi	Mohamed	Yousef Mohamedn	Alqusaidi					
46A	Also Known As:	Mohamed	Yousef	Mohamed					
47	Mohammad Haydar Zammar	Mohammad	Haydar	Zammar	1961	Aleppo, Syria			
48	Mohammed Aslam Pervez	Mohammed	Aslam	Pervez	02.02.64	Pakistan			
49	Mohamed Ben Belgacem Aouadi	Mohammed	Ben Belgacem	Aouadi	12.11.74	Tunisia		Dubini # 3	Gallarate (province of Varese), Italy
50	Mohammed Jawed Asmath	Mohammed	Jawed	Asmath	06.01.63				
50A	Also Known As	Jaweed		Asmath	06.01.63				
51	Mohand Mohamed Favez Alshehir Alshenri	Mohand	Mohamed Favez Alshehir	Alshehri	05.02.79	Saudi Arabia		145451 Military Trail # 180	Delray Beach FL
51 A	Also Known As:	Mohald	Alshehri Mohammed	Alshehhi	05.02.79	Saudi Arabia		145451 Military Trail # 180	Delray Beach FL
51B	Also Known As:	Mohamd		Alshehri	05.02.79	Saudi Arabia		145451 Military Trail # 180	Delray Beach FL
52	Mounir El-Motassadeq	Mounir		El-Motassadeq	04.03.74	Marakesh Morocco			

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
53	Mustafa Ahmed Adam Al Hawsawi	Mustafa	Ahmed Adam	Al Hawsawi	08-05-68	Saudi Arabia			
53 A	Also Known As:	Mustafa		Ahmed	08.05.68	Saudi Arabia			
54	Nabil Almarabh	Nabil		Almarabh	11.06.66	Kuwait			
55	Nabil Bounour	Nabil		Bounour	09.06.70				
56	Nawaf Mohamed Salem Alhazmi	Nawaf	Mohamed Salem	Alhazmi	08.09.76	Saudi Arabia		8451 Mount Vernon Street	Lemon Grove, CA
56 A	Also Known As:	Nawaf		Al-Hazmi	08.09.76	Saudi Arabia		8451 Mount Vernon Street	Lemon Grove, CA
56 B	Also Known As:	Nawaf		Al Hazmi	08.09.76	Saudi Arabia		8451 Mount Vernon Street	Lemon Grove, CA
56 C	Also Known As:	Nawaf	M.S.	Al Hazmi	08.09.76	Saudi Arabia		8451 Mount Vernon Street	Lemon Grove, CA
56 D	Also Known As:	Nawaf		Al Harbi	08.09.76	Saudi Arabia		8451 Mount Vernon Street	Lemon Grove, CA
57	Nissar Trabelsi	Nissar		Trabelsi	07.22.70	Sfax, Tunisia			
58	Omar Ahmed Albayoumi	Omar	Ahmed	Albayoumi	11.04.69				
59	Omer Salmain Saleh Bakarbshat	Omer	Salmain Saleh	Bakarbshat	06.22.73	Saudi Arabia	626-11-1839	8451 Mount Vernon Way	Lemon Grove CA
60	Rachid Ben Ben Messael	Rachid	Ben	Ben Messael	04.21.69				
61	Rais Islam	Rais		Islam	02.05.72		623-07-8154	2002 Philipps Tell	Annapolis, MD
61 A	Also Known As:	Ray		Islan	02.05.72		623-07-8154	2002 Philipps Tell	Annapolis, MD
61 B	Also Known As:	Rais	Ul	Islam	02.05.72		623-07-8154	2002 Philipps Tell	Annapolis, MD
62	Ramez Noaman	Ramez		Noaman	07.07.74	Yemen	612-94-6653		
63	Ramzi Mohammad Abdullah Binalshibh	Ramzi	Mohammad Abdullah	Binalshibh	05.01.72	Hadramawt, Yemen			
64	Riadh Jelassi	Riadh		Jelassi	12.15.70	Tunisia			
65	Saad Thalín	Saad		Thalín					
66	Saeed Alghamdi	Saeed		Alghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 A	Also Known As:	Abdul	Rahman Saed	Alghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 B	Also Known As:	Ali	S.	Alghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 C	Also Known As:			Al-Gamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 D	Also Known As:	Saad	M.S.	Al Ghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 E	Also Known As:	Sadda		Al Ghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 F	Also Known As:	Seed		Al Ghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
66 G	Also Known As:	Saheed		Al-Ghamdi	11.21.79	Saudi Arabia		755 Dotterel Road	Delray Beach, FL
67	Saeed Ali Abdulla Al-Kahtani	Saed	Ali Abdulla	Al-Kahtani	04.28.68	Saudi Arabia (Possible)			
68	Saeed Salem Abdulla	Saeed	Salem	Abdulla	09.06.54	Abu Dhabi			

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
69	Said Bahaji	Said		Bahaji	07.15.75	Haseluenne, Germany			
70	Sakarya Essarbar	Sakarya		Essarbar	04.03.77	Essaouria, Morroco			
71	Salem Mohamed Salem Alhazmi	Salem	Mohamed Salem	Alhazmi	02.02.81.	Saudi Arabia		859 Main Street # 179	Paterson, NJ
71 A	Also Known As:	Salem	M.S.	Alhazmi	02.02.81	Saudi Arabia		859 Main Street # 179	Paterson, NJ
72	Samir Kishk	Samir		Kishk	05.14.55	Garbia, Egypt		Paris, France	
72 A	Also Known As:			Hammada	05.14.55	Garbia, Egypt		Paris, France	
73	Satam Mohamed Alrahman Alsuqami	Satam	Mohamed Alrahman	Alsuqami	06.28.76	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
73 A	Also Known As:	Satam	M.A.	Al Suqami	06.28.76	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
73 B	Also Known As:	Satam	Muhammad Al-Rahman	Al-Suqami	06.28.76	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
74	Tahar Reteri	Tahar		Reteri	02.10.73				
75	Tarek Mohamed Fayed	Tarek	Mohamed	Fayed	10.08.67	Egypt	021-82-7526		
76	Tassadit Knouni	Tassadit		Knouni	11.04.75	Tizi Ouzou (Algeria)			
77	Wail Alshehri	Wail		Alshehri	03.03.76	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
77 A	Also Known As:	Wail	M.	Alshehri	03.03.76	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
78	Waleed M. Alshehri	Waleed	M.	Alshehri	12.10.78	Saudi Arabia		1861 North Federal Highway # 281	Hollywood, FL
79	Yacine Seddiki	Yacine		Seddiki	07.05.70	Boukhalfa Tizi Ouzoy (Algeria)			
80	Zacarias Moussaouri	Zacarias		Moussaoui	05.30.68	France			
81	Ziad Samir Jarrah	Ziad	Samir	Jarrah	05.11.75	Al Miraj, Lebanon		1816 Harding Street # 1	Hollywood, FL
81 A	Also Known As:	Zaid		Jarrahi					
81 B	Also Known As:	Ziad	Samr	Jarrah					
81 C	Also Known As:	Ziad	S.	Jarrah					
81 D	Also Known As:	Ziad	Jarrah	Jarrat					
82	Imad Fayeز Mugniyah	Imad	Fayeز	Mugniyah	00.00.62	Lebanon			
83	Hasan Izz-Al-Din	Hasan		Izz-Al-Din	00.00.63	Lebanon			
83 A	Also Known As	Ahmed		Garbaya					
83 B	Also Known As	Samir		Salwwan					

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
84	Ali Atwa	Ali		Atwa	00.00.60	Lebanon			
84 A	Also Known As	Ammar	Mansour	Bouslim					
84 B	Also Known As	Hassan	Rostomr	Salim					
85	Abdul Rahman Yasin	Abdul	Rahman	Yasin	4.10.1960	Bloomington, Indiana			
85 A	Also Known As	Abdul	Rahman Said	Yasin					
85 B	Also Known As	Aboud		Yasin					
85 C	Also Known As	Abdul	Rahman S.	Taha					
85 D	Also Known As	Abdul	Rahman S.	Taher					
86	Khalid Shaikh Mohammed	Khalid	Shaikh	Mohammed	4.14.65: 3.01.64	Kuwait			
86 A	Also Known As	Ashraf	Refaat Nabith	Henin					
86 B	Also Known As	Khalid	Abdul	Wadood					
86 C	Also Known As	Salem		Ali					
86 D	Also Known As	Fahd	Bin Adballah	Bin Khalid					
87	Ahmad Ibrahim Al-Mughassil	Ahmad	Ibrahim	Al-Mughassil	06.26.67	Qatif-Bab Al Shamal, Saud Arabia			
87 A	Also Known As	Abu		Omran					
88	Ali Saed Bin Ali El-Hoorie	Ali	Saed Bin Ali	El-Hoorie	7.10.1965 7.11.65	El Dibabiya, Saudi Arabia			
88 A	Also Known As	Ali	Saed Bin Ali	Al-Houri					
89	Ibrahim Salih Mohammed Al-Yacoub	Ibrahim	Salih Mohammed	Al-Yacoub	10.16.66	Tarut, Saudi Arabia			
90	Abdel Karim Hussein Mohamed Al-Nasser	Abdel	Karim Hussein Mohamed	Al-Nasser		Al Ihsa, Saudi Arabia			
91	Usama Bin Laden	Usama		Bin Laden	07.30.57	Jeddah, Saudi Arabia			
91 A	Also Known As	Usama	Bin Muhammad	Bin Laden					
91 B	Also Known As	Osama		Bin Laden					
91 C	Also Known As:	Shaykh	Usama	Bin Laden					
91 D	Also Known As:	Muhahid		Shaykh					
92	Muhammad Atef	Muhammad		Atef		Egypt			
92 A	Also Known As:	Abu	Hafs El-Masry	El-Khabir					
92 B	Also Known As:	Sheikh	Taysir	Abdullah					
93	Ayman al-Zawahiri	Ayman		Al-Zawahiri	06.19.51	Egypt	Passport # 1084010	G.P.O. 1243	Saddar - Peshawar Pakistán
93 A	Also Known As:	Muhammad		Ibrahim					
93 B	Also Known As:	Abu		Al-Muliz					
93 C	Also Known As:	Abu	Mohammed Nur	Al-Deen					
93 D	Also Known As:	Abdel		Muaz					
93 E	Also Known As:	Dr. Ayman		Al-Zawahiri					
93F	Also Known As:	Ayman	Mohamed Rabie	Elzawahry					

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
105	Mohamed Tahar Berkous	Mohamed	Tahar	Berkous	10/9/1974 or 10/9/71	Lyon, France			
105A	Also Known As:	Tahar		Berkous					
105B	Also Known As:	Mohammad	Tarah	Berkous					
106	Jerome Courtailler	Jerome		Courtailler	06/30/74	France			
107	Tarek Maaroufi	Tarek		Maaroufi	11/23/65	Tunisia			
107A	Also Known As:	Abou		Ismael					
108	Rashid Ahmed Zaouin	Rashid Ahmed		Zaouin	02/24/58	Algeria			
108A	Also Known As:	Rachid	Ahmed	Zaoui	02/28/58				
108B	Also Known As:	Mohammad	Tahar	Berkous	03/12/72				
108C	Also Known As:	Abdelghani		Raba					
108D	Also Known As:	Rashid	Ahmad	Zouaoui					
109	Mohamed Needl Acaid	Mohamed	Needl	Acaid	1967	Damascus, Syria	Spanish ID#	Francisco Villaespesa#27, 2nd Fl	Madrid, Spain
						X-2232028-Q			
110	Mohamed Zaher Asade	Mohamed	Zaher	Asade	09/29/67	Syria	Spanish ID #	Mayor 7, Apt, 1-4	Granda, Spain
110A	Also Known As:	Abu		Ahmad			X-02049404-N		
110B	Also Known As:	Abu		Hmeid			Passport #2982630		
111	Ahmad Raghad Mardini Dakichly	Ahmad	Raghad Mardini	Dakichly	01/13/51	Damascus, Syria		San Cristóbal 133, Apt. B	San Martín de la Vega, Spain
111A	Also Known As:	Abu		Amer					
112	Osama Darra	Osama		Darra	01/26/66		Syrian Passport #2194249	Avenida de Badajoz 3, 1st Floor	Madrid, Spain
112A	Also Known As:	Abu		Bashir					
112B	Also Known As:	Abu		Thabet					
113	Luis Jose Galan Gonzalez	Luis Jose	Galan	Gonzalez	03/21/65	Madrid, Spain		Martín de los Heros 79,	Madrid, Spain
113A	Also Known As:	Yusuf		Galan				2nd. Center, Left 2800	
114	Massadit Houni	Massadit		Houni	04/11/75	Algeria			
114A	Also Known As:	Massadit		Khouni	11/4/75 or 11/1/75	Tizi Ouzou, Algeria			
115	Not used.								
116	Jasem Mahboule	Jasen		Mahboule	1962	Direzzour, Syria		Mudela 122, Vallecas	Madrid, Spain
116A	Also Known As:	Nabu		Mohamad			Syrian Passport #1512230		
116B	Also Known As:	Abu		Mohamad					
117	Najib Chaib Mohamed	Najib Chaib		Mohamed	02/17/66	Nador, Morocco		Martín de los Heros 79,	Madrid, Spain
117A	Also Known As:	Cheij		Najib				2nd. Center, Left 2800	
118	Atmane Rezali	Atmane		Rezali	10/08/70	Bordj el Kiffan, Algeria		Martín de los Heros 79, 2nd. Center, Left 2800	Madrid, Spain
119	Bassan Dalati Satut	Bassan	Dalati	Satut	05/07/59	Aleppo, Syria		Avenida Presidente, Carmona 1	Leganes, Spain

#	FULL NAME	FIRST NAME	MIDDLE NAMES	LAST NAME	DOB	POB	SSAN	ADDRESS	CITY/STATE
119A	Also Known As:	Abu		Abdo					
120	Mohamed Arabi Shehimi	Mohamed	Arabi	Shehimi	06/08/61	Mazrra, Beirut			
121	Imad Eddin Barakat Yarkas	Imad	Eddin Barakat	Yarkas	10/28/63	Aleppo, Syria		Pablo Neruda Avenue#85	Madrid, Spain
121A	Also Known As:	Imad	Eddin Barakat	Yarbas				Apt. F-4, Left	
121B	Also Known As:	Abu		Dahdah					
121C	Also Known As:	Abu		Adnan					
122	Mohamed Ghaleb Kalaje Zouaydi	Mohamed	Ghaleb Kalaje	Zouaydi	01/03/61	Aleppo, Syria		Golfo de Salonica, 9, 3rd Floor	Madrid, Spain
122A	Also Known As:	Abu		Talha					
122B	Also Known As:	Abu		Mahmud					
123	Hadi Yousef-Hasan Al-Ghoul	Hadi	Yousef-Hasan	Al-Ghoul	11/02/66	Norshams Palestine			
124	Fathur Rehman Al-Ghozi	Fathur	Rehman	Al-Ghozi	02/17/71	Indonesia			
125	Mohammed Afroz Abdul Razzak	Mohammed	Afroz Abdul	Razzak					
126	Yacine Akhnouche	Yacine		Akhnouche	1974	French Citizen w/ Algerian heritage			
127	Johan Bonte	Johan		Bonte	04/29/81	France			
128	Muhamad Ismail Bin Anuwarul	Muhamad	Ismail Bin	Anuwarul	01/23/60				
129	Bensaya Belkacem	Bensaya		Belkacem	10/9/60 or 9/10/62	Sana, Yemen			
						Wargala, Algeria			
130	Lakhdar Boumediene	Lakhdar		Boumediene	04/27/66				
131	Mustafa Ithohr	Mustafa		Itiolir	07/09/70				
132	Saber Lahmar	Saber		Lahmar	05/22/69				
133	Nechle Mohamed	Nechle		Mohamed	04/02/68				
134	Richard Colvin Reid	Richard	Colvin	Reid	08/12/73		UK Passport #	27 Rosehead Rd.	Somerset, UK
134A	Also Known As:	Richard		Colvin	07/19/73		703114782	27 Rossiter Rd.	Frome, Somerset, England
134B	Also Known As:	Abdul	Raheem Abu	Ibrahim	08/11/73		1705698501		
134C	Also Known	Abdul		Jabal			703224782		
134D	Also Known As:	Abdul		Ra'uff					
134E	Also Known As:	Adbur		Raheem					
134F	Also Known As:	Adbur	Raheem Al	Muhajir					
134G	Also Known As:	Ajay		Jones					
134H	Also Known As:	Andre		Write					
134I	Also Known As:	Andrew		Write					

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7702. 28/01/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7700, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de \$VN 69.380.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 58 días hasta la suma de \$VN 12.133.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadouniden-ses a 14 días hasta la suma de USDVN 57.362.000.

e. 14/2 Nº 406.235 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7704. 29/01/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadouni-denses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las si-guientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 28.02.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimien-to.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000 y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 28.03.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15 00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 25.04.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en ei Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 147 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 147 días. Vencimiento 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre dei día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 180 días. Vencimiento 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000 y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 271 días. Vencimiento 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000 y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 369 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 369 días. Vencimiento 4.02.2004.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 12 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 12 días. Vencimiento 12.02.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 28.02.2003.

b) Fecha de licitación: 30.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.01.2003

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.
e. 14/2 Nº 406.234 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7705. 30/01/2003. Ref.: Comunicación “A” 3787- Requerimiento de Información del Valor de Registración Contable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que aquellas entidades que no hubiesen utilizado en su registración contable la metodología expuesta por los términos de la Comunicación “B” 7699 de Valuación de Préstamos Garantizados, deberán rectificar los datos remitidos a esta Institución en cumplimiento del Requerimiento de Información solicitado por los términos de la Comunicación “A” 3787.

El plazo para su presentación vence el 07/02/03.

Las entidades que no deban proceder a la rectificación citada, en razón de haber dado cumplimiento al 30/10/02 a la metodología expuesta en la Comunicación “B” 7699, deberán remitir a la Gerencia de Régimen Informativo una nota en la cual se exponga tal situación, firmada por el Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

e. 14/2 Nº 406.268 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7706. 30/01/2003. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras del país, de entidades financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. “B” 7706
----------	--------------------------

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.02

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina

Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltda.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior de América S.A.(1)
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista
Banco Société Générale S.A.
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Urquijo, S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
JP Morgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Nuevo Banco Suquía S.A.
Providian Bank S.A.
Renault Credit International S.A. Banque
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

COMPañIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Companía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Finvercon S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

(1) Entidad revocada

Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Dresdner Bank Lateinamerika AG
Dresdner Bank AG
M.M. Warburg & CO Kommanditgesellschaft auf Aktien
Vereins und Westbank AG

Bolivia

Banco Mercantil S.A.

Brasil

Banco BBA-Creditanstalt S.A.
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.

Canadá

The Bank of Nova Scotia

Chile

Banco de Chile
Banco Santiago

España

Banco Atlántico, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

American Express Bank Ltd.
BPD International Bank
Commercial Bank of New York
First International Bank
First Union National Bank
HSBC Bank USA
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
The Chase Manhattan Bank

Francia

Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Compagnie Financière de CIC et de l'Union Européenne
Credit Agricole Indosuez
Credit Lyonnais, S.A.
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña

Barclays Bank PLC
HSBC Bank plc.
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel

Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi Le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia

Banca Di Roma Società per Azioni
Banca Intesa Banca Commerciale Italiana S.p.A.
SANPAOLO IMI S.p.A.
UniCredito Italiano Società per Azioni

Japón

The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.
The Export-Import Bank of Japan

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.
Meespierson N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza

Banca del Gottardo
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
BSI Banca della Svizzera Italiana
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY Nº 21.526 ART. 13) AL 31.12.02

Alemania

Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft
Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Bayerische Landesbank Girozentrale
Berliner Handels-und Frankfurter Bank
Commerzbank Aktiengesellschaft

Discount Bank and Trust Company
EFG Private Bank S.A.
HSBC Republic Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay

Banco Comercial S.A.
Banco de Crédito S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires (Uruguay) S.A.I.F.E.
Banco Europeo para América Latina
Banco Francés Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.02

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio La Moneta S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
Divisar S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Federal Brokers S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A.
M.A. Casa de Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Olano y Cía. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
C.A. Arlabosse y Cía. S.A.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fenix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Global Exchange S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7707. 30/01/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7704, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de \$VN 35.737.000.-; en Letras del BCRA en

pesos a 119 días hasta la suma de \$VN 23.600.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de \$VN 39.023.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 180 días hasta la suma de \$VN 52.481.000.-

e. 14/2 Nº 406.244 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7708. 31/01/2003. Ref.: Circular RUNOR -1. Runor 1 -513, Sección 1, Punto 1.3. Número de las Cuentas de Custodia abiertas para LECOP en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas de custodia, de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP—, abiertas en este Banco Central. La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7153 del 12 de marzo de 2002.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas de Custodia de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas para las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP—.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a las cuentas de custodia en el Banco Central, deberán consignar correctamente el número y denominación correspondiente.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta de custodia no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los valores.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7708
----------	--	--------------------------

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS DE CUSTODIA AL 24.01.03
LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES —LECOP—
BANCOS

Cta.
Nro.

98003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
98005 A.B.N AMRO BANK N.V.
98007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
98010 LLOYDS TSB BANK plc.
98011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
98014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
98015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
98016 CITIBANK N.A.
98017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
98018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
98020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
98027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
98029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
98034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
98044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
98045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
98046 BANCO DO BRASIL S.A.
98060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
98065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
98067 BANCO BANSUD S.A.
98072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
98079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
98083 BANCO DEL CHUBUT S.A.
98086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
98093 BANCO DE LA PAMPA
98094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
98097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
98137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
98147 BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
98148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
98150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
98165 JP MORGAN CHASE BANK
98191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
98198 BANCO DE VALORES S.A.
98247 BANCO ROELA S.A.
98254 BANCO MARIVA S.A.
98259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
98260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
98262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
98265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
98266 BNP PARIBAS
98268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
98269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
98277 BANCO SAENZ S.A.
98281 PROVIDIAN BANK S.A.
98285 BANCO MACRO S.A.
98293 BANCO MERCURIO S.A.
98294 ING BANK N.V.
98295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
98297 BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
98299 BANCO COMAFI S.A.
98300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
98301 BANCO PIANO S.A.
98303 BANCO FINANSUR S.A.
98305 BANCO JULIO S.A.
98306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
98309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
98310 BANCO DEL SOL S.A.
98311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
98312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
98315 BANCO DE FORMOSA S.A.
98317 BANCO PATAGONIA S.A.

98319 BANCO CMF S.A.
98321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
98322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
98325 DEUTSCHE BANK S.A.
98330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
98331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
98332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
98335 BANCO COFIDIS S.A.
98336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
98337 BANCO URQUIJO, S.A.
98338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
98339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
98340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
98386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
98387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
98388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
98389 BANCO COLUMBIA S.A.
98419 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
98434 FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
98459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
98468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
98477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
98488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
98490 GE CIA. FINAN. S.A.
98491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
98492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
98493 GMAC CIA. FINAN. S.A.
98494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
98495 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
98496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
98497 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
98498 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
98518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
98556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
98565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
98572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro

98685 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
98203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

98384 “COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. EN LECOP
98385 “ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. EN LECOP
98388 "INTERBANKING S.A. - CTA. EN LECOP
98393 “PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA -CTA. EN LECOP

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

98901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 14/2 Nº 406.245 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7709. 31/01/2003. Ref.: Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación A 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7580 del 04 de noviembre de 2002, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7709
----------	--	--------------------------

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 24.01.03
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

BANCOS

Cta.
Nro.

80003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
80005 A.B.N AMRO BANK N.V.
80007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010 LLOYDS TSB BANK plc.
80011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016 CITIBANK N.A.
80017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

80027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
80044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046 BANCO DO BRASIL S.A.
80060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80067 BANCO BANSUD S.A.
80072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083 BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093 BANCO DE LA PAMPA
80094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147 BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
80148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
80150 HSBC BANK ARGENTINA S.A,
80165 JP MORGAN CHASE BANK
80191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198 BANCO DE VALORES S.A.
80247 BANCO ROELA S.A.
80254 BANCO MARIVA S.A.
80259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
80262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266 BNP PARIBAS
80268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277 BANCO SAENZ S.A.
80281 PROVIDIAN BANK S.A.
80285 BANCO MACRO S.A.
80293 BANCO MERCURIO S.A.
80294 ING BANK N.V.
80295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297 BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
80299 BANCO COMAFI S.A.
80300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301 BANCO PIANO S.A.
80303 BANCO FINANSUR S.A.
80305 BANCO JULIO S.A.
80306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310 BANCO DEL SOL S.A.
80311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315 BANCO DE FORMOSA S.A.
80317 BANCO PATAGONIA S.A.
80319 BANCO CMF S.A.
80321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325 DEUTSCHE BANK S.A.
80330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335 BANCO COFIDIS S.A.
80336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337 BANCO URQUIJO, S.A.
80338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
80340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑÍAS FINANCIERAS

Cta.
Nro

80419 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
80434 FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
80490 GE CIA. FINAN. S.A.
80491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493 GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80497 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
80498 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CANTARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

80384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u\$s
80385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u\$s
80038 INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u\$s
8039 3 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u\$s
e. 14/2 Nº 406.243 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7710. 31/01/2003. Ref.: Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7341 del 28 de JUNIO de 2002, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7710
----------	--	--------------------------

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 24.01.03

—EN PESOS—

BANCOS

Cta.
Nro.

003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005 A.B.N AMRO BANK N.V.
007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010 LLOYDS TSB BANK plc.
011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016 CITIBANK N.A.
017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
046 BANCO DO BRASIL S.A.
060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067 BANCO BANSUD S.A.
072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083 BANCO DEL CHUBUT S.A.
086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093 BANCO DE LA PAMPA
094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147 BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165 JP MORGAN CHASE BANK
191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198 BANCO DE VALORES S.A.
247 BANCO ROELA S.A.
254 BANCO MARIVA S.A.
259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266 BNP PARIBAS
268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277 BANCO SAENZ S.A.
281 PROVIDIAN BANK S.A.
285 BANCO MACRO S.A.
293 BANCO MERCURIO S.A.
294 ING BANK N.V.
295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297 BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
299 BANCO COMAFI S.A.
300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301 BANCO PIANO S.A.
303 BANCO FINANSUR S.A.
305 BANCO JULIO S.A.
306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310 BANCO DEL SOL S.A.
311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315 BANCO DE FORMOSA S.A.
317 BANCO PATAGONIA S.A.
319 BANCO CMF S.A.
321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325 DEUTSCHE BANK S.A.
330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335 BANCO COFIDIS S.A.
336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337 BANCO URQUIJO, S.A.
338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
389 BANCO COLUMBIA S.A,

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro

44019 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034 FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090 GE CIA. FINAN. S.A.
44091 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093 GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44097 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
44098 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro

64085 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta.
Nro.

91342 METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343 CAMBIO CERRITO S.A.
91344 TRANSCAMBIO S.A.
91345 ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346 FEDERAL BROKERS S.A.
91347 TRANSATLANTICA S.A.
91348 SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349 DAVATUR S.A.
91350 EVES S.A.
91351 MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352 GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353 GIOVINAZZO S.A.
91355 CAMBIO AMERICA S.A.C. y T
91356 CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A
91360 CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363 DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365 OSSOLA S.A.
91367 MAXICAMBIO S.A.
91368 ITALTUR S.A.
91370 CAMBIOS NORTE S.A.
91372 FOREXCAMBIO S.A.
91373 MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375 PASAMAR S.A.
91376 PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377 M.A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378 ANTONIO DI GIORGIO S.A. C& T
91379 DIVISAR S.A.
91399 CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400 TOURFE S.A.
91406 CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407 EL DORADO S.A.
91409 CAMBIO LA MONETA S.A.
91412 CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414 CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417 OLANO Y CIA. S.A.
91418 BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

AGENCIAS DE CAMBIO

91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359 LIBRES CAMBIO S.A.
91361 ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362 CAMBIO TOPAZ S.R.L
91364 CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402 FENIX TOURS S.A.

91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.	Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
91408 SUDAMERICA S.R.L.			
91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.			
91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.	Central Puerto	0,0680	-
91413 CAMBIO AVENIDA S.R.L.	Comercial del Plata	0,0480	-
91415 ARGECAM S.R.L.	Cresud	0,0390	-
91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.	Fiplasto	0,0770	-
91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.	Grupo Financiero Galicia	0,0390	-
91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.	Instituto Rosenbusch	0,0290	-
91421 CARBATUR VIAJES S.R.L.	IRSA	0,0390	-
91422 C.A. ARLABOSSE Y CIA S.A	Juan Minetti	0,0390	-
91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA	Ledesma	0,0580	-
91424 CASH S.A.	Metrogas	0,0390	-
	Molinos Río de la Plata	0,0390	-
	PC Holdings	0,0480	-
	Polledo	0,0290	-
	Renault	0,0680	-
	Repsol	0,0390	-
	Siderar	0,0390	-
	Siderca	0,0290	-
	Sol Petróleo	0,0580	-
	Solvay Indupa	0,0580	-
	Telecom	0,0390	-
	Telefónica S.A.	0,0680	-
	Tenaris	0,0290	-
	Transener	0,0480	-
	Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-
	YPF	0,0290	-
e. 14/2 Nº 406.237 v. 14/2/2003			
CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION			
Cta.			
Nro.			
91384 "COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN \$"			
91385 "ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN \$"			
91388 "INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN \$"			
91389 "INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"			
91390 "COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"			
91391 "ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"			
91392 "INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"			
91393 "PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN \$"			
91394 "COELSA TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"			
CAJA DE VALORES			
Cta.			
Nro.			
901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES			
e. 14/2 Nº 406.242 v. 14/2/2003			

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7711. 03/02/2003. Ref.: Circular LISOL - 1 - 194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para febrero de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7711
----------	---	--------------------------

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0580	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12%(19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0290	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0390	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0580	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0770	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0480	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US\$ 3a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 1a. serie	0,0680	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 2a. serie	0,0680	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 3a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 5a. serie	0,0390	2
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US\$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US\$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US\$ (DISCOUNT)	0,0195	4

2. Acciones

Acindar	0,0580	-
Aluar	0,0290	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0480	-
BanSud	0,0480	-
Celulosa	0,0580	-
Central Costanera	0,0390	-

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7712. 03/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 35 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 04.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 65 días. Vencimiento, 11.04.2003.

b) Fecha de licitación: 04.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
3. Letras del BCRA en Pesos a 98 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 98 días. Vencimiento 14.05.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
4. Letras del BCRA en Pesos a 128 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 128 días. Vencimiento 13.06.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
5. Letras del BCRA en Pesos a 156 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 156 días. Vencimiento 11.07.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
6. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 175 días. Vencimiento 30.07.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000 y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
7. Letras del BCRA en Pesos a 266 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos a 266 días. Vencimiento 29.10.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: \$VN 40.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
8. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:
a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 364 días. Vencimiento 4.02.2004.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
i) Importe de las ofertas:
— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- y múltiplo de \$VN 1.000.-
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-
j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:
a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 19.02.2003.
b) Fecha de licitación: 04.02.2003.
c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.
d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-
e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-
f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 35 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 04.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) pecha de emisión y de liquidación: 05.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.
e. 14/2 Nº 406.241 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7713. 03/02/2003. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vincula-
das con la Comunicación “A” 1828 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.	Anexo
----------	-------

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES					TASAS APLICABLES			
Fecha a la que corresponde la serie	Com. "A" 1828				Com. 14.290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3 Ley 23.370	Punto 4 Sublímite clientela general	Punto 4 Restantes operaciones				
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91				
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20030102	70,1248	237,7076	6245,6780	1468,6352	222,9363	20030102	0,17	1,62
20030103	70,1344	237,7806	6251,2365	1469,4971	223,0594	20030103	0,17	1,61
20030104	70,1440	237,8537	6256,7999	1470,3594	223,2325	20030106	0,17	1,50
20030105	70,1536	237,9268	6262,3681	1471,2222	223,4057	20030107	0,16	1,34
20030106	70,1632	237,9999	6267,9412	1472,0855	223,5790	20030108	0,16	1,27
20030107	70,1728	238,0730	6273,5192	1472,9493	223,7513	20030109	0,16	1,05
20030108	70,1824	238,1461	6279,1021	1473,8135	223,9120	20030110	0,15	1,17
20030109	70,1915	238,2181	6284,6702	1474,6733	224,0558	20030113	0,16	1,25
20030110	70,2006	238,2901	6290,2431	1475,5336	224,1921	20030114	0,16	0,99
20030111	70,2097	238,3621	6295,8209	1476,3943	224,3050	20030115	0,16	1,11
20030112	70,2188	238,4342	6301,4036	1477,2555	224,4179	20030116	0,16	1,15
20030113	70,2279	238,5063	6306,9911	1478,1172	224,5309	20030117	0,16	1,12
20030114	70,2364	238,5773	6312,5637	1478,9744	224,6568	20030120	0,15	1,18
20030115	70,2455	238,6494	6318,1610	1479,8370	224,7913	20030121	0,15	1,13
20030116	70,2546	238,7215	6323,7632	1480,7001	224,8980	20030122	0,15	1,23
20030117	70,2637	238,7936	6329,3703	1481,5637	225,0176	20030123	0,15	1,01
20030118	70,2728	238,8657	6334,9823	1482,4277	225,1415	20030124	0,16	0,83
20030119	70,2819	238,9379	6340,5992	1483,2922	225,2654	20030127	0,16	1,15
20030120	70,2910	239,0101	6346,2210	1484,1572	225,3894	20030128	0,15	0,97
20030121	70,3001	239,0823	6351,8477	1485,0227	225,5102	20030129	0,15	1,14
20030122	70,3086	239,1534	6357,4594	1485,8837	225,6375	20030130	0,15	1,18
20030123	70,3171	239,2245	6363,0759	1486,7452	225,7595	20030131	0,15	0,98
20030124	70,3256	239,2956	6368,6973	1487,6071	225,8923			
20030125	70,3341	239,3667	6374,3236	1488,4695	226,0015			
20030126	70,3426	239,4378	6379,9548	1489,3324	226,1107			
20030127	70,3511	239,5090	6385,5909	1490,1957	226,2200			
20030128	70,3602	239,5813	6391,2519	1491,0645	226,3099			
20030129	70,3693	239,6536	6396,9179	1491,9337	226,4343			
20030130	70,3778	239,7248	6402,5688	1492,7984	226,5394			
20030131	70,3863	239,7960	6408,2246	1493,6636	226,6628			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a <http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp>.

Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw>, donde aaaa indica el año.
e. 14/2 Nº 406.247 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.615. 27/01/2003. Ref.: Comunicación A 3871. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto de la misma debe reemplazarse por el siguiente:

“Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, reemplazar el punto 2 de la Comunicación A 3645 por el siguiente: “2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 8% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.000.000 para las entidades financieras.”
e. 14/2 Nº 406.225 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.616. 28/01/2003. Ref.: Comunicación “B” 7698. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han detectado errores de transcripción en el punto 5.2.3. así como en la numeración de las páginas de la Sección 5. de las normas sobre “Régimen de Reprogramación de Depósitos”, divulgadas mediante la comunicación de la referencia.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 5. Transferencia de certificados entre entidades.

5.1. Vigencia.

Se admitirá, hasta el 15.4.02, la transferencia entre entidades de certificados representativos de saldos reprogramados —hayan sido originados por depósitos en monedas nacional o extranjera—. Los certificados comprendidos sólo podrán ser objeto de una única transferencia entre entidades. Las transferencias deberán ser ordenadas por los titulares y ajustarse a los destinos y condiciones contenidos en el punto 5.2. Deberán aplicarse en primer término, los certificados pertenecientes al titular con vencimientos más cercanos.

El importe de los certificados por el capital —multiplicado, de corresponder, por el factor “CER”— con más los intereses devengados pertinentes, será transferido por la entidad cedente a la entidad receptora.

5.2. Aplicación de los certificados transferidos.

Los certificados que se transfieran deberán ser aplicados por su titular al pago al vendedor —cliente de la entidad receptora— de las siguientes operaciones:

5.2.1. Adquisición de inmuebles.

A este efecto, la entidad requerirá la instrumentación fehaciente del acto respectivo (instrumento privado protocolizado por escribano público, en su caso, inscripto según la Ley de Prehorizontalidad o escritura traslativa de dominio) en el que conste que los certificados cedidos son considerados como pago —parcial o total— del precio convenido.

5.2.2. Vehículos automotores 0 Km, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales en la medida en que se trate de bienes nuevos que deben ser registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad automotor.

La entidad deberá comprobar, conservando copia de la documentación, que los certificados cedidos hayan sido recibidos como pago —parcial o total— del precio de la operación y la inscripción del vehículo a nombre del adquirente —titular de los certificados cedidos—.

5.2.3. Embarcaciones nuevas de origen local de hasta 60 toneladas de arqueo.

A este efecto, la entidad requerirá la instrumentación fehaciente del acto respectivo —por escritura pública o instrumento privado autenticado por escribano público o bien instrumento privado con la firma de los otorgantes certificadas por escribano público, según se trate de buques de 10 o más toneladas de arqueo total o menores a 10 toneladas, respectivamente—, en el que conste que los certificados cedidos son considerados como pago —parcial o total— del precio convenido.

5.3. Opciones del beneficiario de certificados cedidos.

El beneficiario de los certificados cedidos por la realización de las operaciones mencionadas en el punto 5.2., podrá mantenerlos como depósito en la entidad receptora según las condiciones de reprogramación que contengan o aplicarlos a la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 5.1.02 que registre en esa entidad o acreditar su importe en cuentas corrientes o cajas de ahorros si los titulares originales de ellos y eventuales endosantes son personas físicas, conforme a las condiciones establecidas en el punto 3.1.11.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 7698	Vigencia: 27/01 /2003	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------------	----------

5.4. Reversión de certificados.

5.4.1. Disposiciones generales.

En caso de no cumplirse las condiciones establecidas a los 30 días de concretada la cesión de los certificados, la entidad receptora deberá revertir la transferencia mediante el reintegro de los certificados e importe recibidos a la entidad de origen, no correspondiendo la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), ni intereses por el lapso en que los importes permanecieron en su poder. El

Comité de Auditoría de la entidad verificará, semanalmente, el cumplimiento del procedimiento implementado al efecto y de los requisitos establecidos en todas las operaciones comprendidas

Por su parte, procede que la entidad cedente, continúe con el cálculo del CER y de los intereses desde la fecha de reingreso de los fondos, sin perjuicio de recordar que esas retribuciones también se encuentran a su cargo desde el 3.2.02 o fecha posterior de inicio de la reprogramación —sin exceder el 28.2.02— hasta el día en que originalmente fueron transferidos a la entidad receptora (último párrafo del punto 5.1.).

Es decir que, durante el período en el que los fondos permanecen líquidos en la entidad receptora indicada por el titular, con el fin de ser destinados a una transacción determinada, no revisten la calidad de depósito reprogramado y por lo tanto no son susceptibles de acumular diferencias por ajuste o intereses. La falta de perfeccionamiento de la operación preconcertada constituye un suceso ajeno a la responsabilidad de los intermediarios institucionalizados intervinientes y sus causas deben ser dilucidadas entre las partes, sin involucrar a las entidades.

5.4.2. Disposiciones especiales.

Exclusivamente cuando la entidad receptora de los fondos haya sido suspendida en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sus activos y pasivos transferidos a otras entidades, el plazo para finiquitar las operaciones imputables a las transferencias de certificados entre entidades a que se refiere el primer párrafo del punto 5.4.1. operará a los 30 días contados desde el 28.10.02. Su cumplimiento será responsabilidad de la entidad que haya asumido la obligación de los pertinentes depósitos.

e. 14/2 Nº 406.249 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.617. 30/01/2003. Ref.: Comunicación “A” 3868 - Fe de erratas. Régimen Informativo “Operaciones de Cambios”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en el punto c de la página 16 del Régimen Informativo “Operaciones de Cambios”.

Al respecto, en lugar de “ se tomará el importe en pesos de la operación multiplicado por el tipo de cambio de referencia...” corresponde “ se tomará el importe en pesos de la operación dividido por el tipo de cambio de referencia...”.

Consecuentemente se acompaña la hoja en reemplazo de la oportunamente provista.
e. 14/2 Nº 406.224 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 52/2003

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 7/2/2003

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Mar del Plata ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las Abogadas Patricia Ana Lía SANCHEZ (Legajo Nº 62.198/89 – D.N.I. Nº 13.952.505) y Alicia Liliana SALVA (Legajo Nº 28.046/19 – D.N.I. Nº 11.667.580) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/2 Nº 406.492 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/2003

EQUITAS MEDICA S.A. CUIT. 30-65122930-4. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19872 813-02-2 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente EQUITAS MEDICA S.A. CUIT. Nº 30-65122930-4, con domicilio fiscal en la calle Tucumán Nº 1424 Piso 2º “F” de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que con anterioridad se encontraba inscripto en la Agencia Nº 51, perteneciente a la Dirección Regional Palermo.

Que la Dirección Regional Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Direccion Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1241/6.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1241/6 con relación a la contribuyente EQUITAS MEDICA S.A., CUIT. Nº 30-65122930-4 con domicilio fiscal en la calle Tucumán Nº 1424 Piso 2º “F” de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1241/6, con relación a la contribuyente EQUITAS MEDICA S.A., CUIT. Nº 30-65122930-4, con domicilio fiscal en la calle Tucumán Nº 1424 2º “F” de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/2 Nº 406.482 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 19/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a las abogadas Patricia Ana Lía SANCHEZ (Legajo Nº 62.198/89 — D.N.I. Nº 13.952.505) y Alicia Liliana SALVA (Legajo Nº 28.046/19 — D.N.I. Nº 11.667.580) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los

impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/2 Nº 406.480 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30640897267	TELECENRO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 14/2 Nº 406.472 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30505359859	SALVADOR LIGUORI SOC ANON A C I E I	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/3/03
30516102299	BELTEX S A C I F I A Y F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50	100	31/3/03
30519830597	OSCAR S MAGARIÑOS S A C I C F Y A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30548270622	AGENCAISSA S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/3/03
30557766533	CYNSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/3/03
30571895362	LINEA 22 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30579376097	GIRO CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30602779706	PINDECOR S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/3/03
30649374143	ACENTHO SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	25	25		31/3/03
30661381678	INDUSTRIAS SUCRE SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30688180321	TRANSPORTE EL GAUCHO ARGENTINO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/3/03
30689388023	CORTIZAS SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/3/03
30690823930	ANACONDA CITRUS SA	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31/3/03
30708191600	TRANSPORTES ENGUS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	2/6/03
30708194111	EMPRENDIMIENTO DEVOTO SRL.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/01 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.
e. 14/2 Nº 406.473 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/3/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/3/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/6/2002
30574876091	ANDROS SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30685123165	ALFEMASE SRL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.
e. 14/2 N° 406.474 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30624673391	T V S S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707720715	CRIS MORENA GROUP S.A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30708177322	HOPE PRODUCCIONES S.A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

- (1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
- (2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
- (3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.
e. 14/2 N° 406.475 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30501685212	CERAMICA DEL NORTE S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/3/03
30555834396	TEMPLAR S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30627375804	POLIWAL S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30627871348	CAPITEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/3/03
30638488015	DEBACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	75	100	100	31/3/03
30672655494	MICHELANGELO S A	Convenio Sector Turismo	50	50		31/3/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/01 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.
e. 14/2 N° 406.476 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30670818280	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTESANIA	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03

- (1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
- (2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
- (3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.
e. 14/2 N° 406.477 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presuinta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20054901969	HOLLENDER,ROBERTO FEDERICO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30522940220	LA EXPERIENCIA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33590220979	SANTA CLAUS S A C I I Y F	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.
e. 14/2 Nº 406.479 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 81/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº 751-003260/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUC-TURA Y VIVIENDA y su agregado sin acumular el Expediente Nº 750-004918/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 354 de fecha 24 de septiembre de 1999 se ha aprobado la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria y se ha otorgado a la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9/B) ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA se comprometió a realizar para el Primer Periodo de Exploración DOSCIENTAS QUINCE (215) unidades de trabajo y presentó como garantía de cumplimiento de las unidades de trabajo comprometidas en su oferta la póliza de seguro de caución Nº 1.367.854 y la póliza de seguro de caución Nº 1.367.855, ambas emitidas por COMPAÑIA ARGEN-TINA DE SEGUROS ANTA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 2.150.000).

Que mediante Nota Nº 189 de fecha 24 de marzo de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, se solicitó efectuar el reemplazo de las garantías presenta-das, por algún otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, en razón de que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 15 de marzo de 2000, observa que la cobertura del reaseguro de la COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA SOCIEDAD ANONIMA es elevada.

Que por Nota Nº 367 de fecha 30 de junio de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, se reiteró el requerimiento mencionado, otorgándose un plazo de QUIN-CE (15) días hábiles, a los efectos de que presente las garantías correspondientes emitidas por una compañía de seguros que cumpla con los parámetros económicos y financieros exigidos por la SU-PERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que mediante Nota Nº 101 de fecha 17 de octubre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se intimó a la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA a cumplimentar el requerimiento solicitado.

Que mediante Resolución Nº 136 de fecha 30 de julio de 2001 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se le aplicó a la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.) en razón de los incumplimientos constatados e imputados hasta la fecha y se la intimó a cumplimentar el requerimiento formulado mediante Nota Nº 101 de fecha 17 de octubre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo apercibimiento de propiciar la caduci-dad de los Permisos otorgados sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B).

Que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 3 de octubre de 2001, acom-paña comprobante de pago Nº 124486 de fecha 5 de octubre de 2001 de la multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.), y solicita una prórroga del plazo del Primer Período de Exploración a fin de cumplir los compromisos asumidos y gestionar la garantía sustitutiva.

Que mediante Nota Nº 216 de fecha 16 de octubre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COM-BUSTIBLES se le notificó a IATE SOCIEDAD ANONIMA que las causas invocadas por no haber reali-zado ninguno de los trabajos comprometidos, no se consideran atendibles ya que la empresa tuvo el tiempo necesario para cumplir o por lo menos haber iniciado los mismos dentro del plazo previsto en su oferta.

Que por la mencionada nota se le comunicó a IATE SOCIEDAD ANONIMA que el Artículo 9º del Pliego de Condiciones, Anexo II del Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, establece que el Primer Período de Exploración no tiene prórroga.

Que adicionalmente, se le informó que corresponde la aplicación del Artículo 9º inciso 9.4 del Pliego de Condiciones, Anexo II del Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, que establece que si el Permisionario no cumple con la realización de las unidades de trabajo comprometidas,

deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado de las unidades de trabajo no realizadas dentro de los TREINTA (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 9º inciso 9.4 del Pliego de Condicio-nes, Anexo II del Decreto Nº 2.178 de fecha 21 de octubre de 1991, IATE SOCIEDAD ANONIMA no ha abonado al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado de las unidades de trabajo compro-metidas en su oferta y no realizadas, de acuerdo a lo informado por el Organismo pertinente el 20 de noviembre de 2001.

Que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA mediante recurso de reconsideración de fecha 26 de octubre de 2001 solicitó se reconsidere la petición de prórroga en el plazo para la realización de los trabajos comprometidos en las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUS-TRAL 9-B) y que se deje sin efecto la Nota Nº 216 de fecha 16 de octubre de 2001 de la SUBSECRE-TARIA DE COMBUSTIBLES.

Que mediante Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 13 de mayo de 2002 se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 26 de octubre de 2001, contra la Nota Nº 216 de fecha 16 de octubre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que por dicha Disposición se intimó a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del canon de explora-ción y al pago del Saldo Pendiente Actualizado correspondiente a las Unidades de Trabajos compro-metidas por los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgadas mediante la Decisión Administrativa Nº 354 de fecha 24 de sep-tiembre de 1999, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la Disposición mencionada en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de propiciar la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 80 de la Ley Nº 17.319.

Que asimismo la Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 13 de mayo de 2002 instruye a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS a ejecutar las garantías otorgadas a favor de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES mediante póliza de seguro de caución Nº 1.367.854 y póliza de seguro de caución Nº 1.367.855, ambas emitidas por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma total de PE-SOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 2.150.000) por los incumplimientos de la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA con lo establecido en el Artículo 9º inciso 9.4 del Pliego de Condiciones, Anexo II del Decreto Nº 2.178 de fecha 21 de octubre de 1991, si IATE SOCIEDAD ANONIMA no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición mencionada.

Que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso jerárquico mediante nota de fecha 26 de junio de 2002 solicitando dejar sin efecto la Disposición Nº 3 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la mencionada empresa mediante el Recurso Jerárquico interpuesto destaca que los argu-mentos tenidos en cuenta por el señor Subsecretario se basan pura y exclusivamente en cuestiones formales (incumplimiento de plazos estipulados), omitiendo considerar los fundamentos brindados por IATE SOCIEDAD ANONIMA que impidieron cumplir en tiempo propio los compromisos atinentes al concurso y su accionar posterior tendiente a revertir las demoras anteriores.

Que la empresa recurrente reitera que la demora en que se ha incurrido fue originada por las restricciones financieras que han sufrido las empresas nacionales y, en especial, por las limitaciones existentes para contratar equipos de trabajo para tareas restringidas en estas áreas, tan apartadas del movimiento petrolero, en la Cuenca Austral.

Que IATE SOCIEDAD ANONIMA también reitera que a lo antes mencionado se agregaron dificul-tades para obtener las registraciones sísmicas básicas en orden a realizar el reprocesamiento com-prometido y que ha dado cabales muestras de determinación de sanear su retraso y cumplir debida-mente los trabajos comprometidos en su oferta.

Que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA argumenta nuevamente que su oferta en el concurso no tuvo competencia y que además se concretó por el plazo de DOS (2) años de trabajos cuando pudo haber sido por períodos mayores.

Que mediante Memorándum de fecha 8 de julio de 2002 la DIRECCION NACIONAL DE RECUR-SOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, toma intervención en lo que se refiere al recurso jerárquico presentado e informa que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA finalizado el Primer Pe-ríodo de Exploración con fecha 5 de octubre de 2001, no realizó ninguno de los trabajos comprome-tidos para dicho período, como tampoco la mensura del área, obligatoria conforme al Artículo 16 de la Decisión Administrativa del otorgamiento de los Permisos de Exploración.

Que el precitado Memorándum destaca que de acuerdo al Artículo 9º inciso 9.2 del Pliego de Condiciones, Anexo II del Decreto Nº 2.178 de fecha 21 de octubre de 1991, el Primer Período de Exploración no tiene prórroga.

Que en base a lo expresado, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES recomienda no otorgar la prórroga de UN (1) año solicitada por IATE SOCIEDAD ANONIMA, dar por decaído el derecho de IATE SOCIEDAD ANONIMA sobre las Areas CA-9/A (Cuenca Austral 9 A) y CA-9/B (Cuenca Austral 9 B) y proceder a la ejecución de las garantías oportunamente presentadas.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS informa que habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 13 de mayo de 2002, la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA no ha abonado al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado de las unidades de trabajos comprometidas y no realizadas, ni tampoco ha abonado el canon correspondiente a los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B).

Que del análisis de los informes de ambas Direcciones Nacionales se concluye que, la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA no ha aportado elementos ni ha invocado hechos nuevos que permitan revertir lo resuelto por la Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 13 de mayo de 2002.

Que en base a las razones señaladas, se estima que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por IATE SOCIEDAD ANONIMA, mediante nota de fecha 26 de junio de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 26 de junio de 2002.

ARTICULO 2º — Intímase a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del Saldo Pendiente Actualizado correspondiente a las Unidades de Trabajos comprometidas por los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgadas mediante la Decisión Administrativa Nº 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 2.150.000) debiendo depositar el importe señalado mediante cheque extendido a favor de M.Econ.-5000/357-Hidrocarb.-Recau.-F.13 no a la orden, el cual deberá ser entregado en la TESORERIA DE LA DELEGACION IV DE ENERGIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, CAPITAL FEDERAL, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía o en su defecto adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vistas al cobro de dichas obligaciones, sin perjuicio de propiciar el acto administrativo correspondiente a los efectos de aplicar las sanciones contempladas en el Artículo 80 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 3º — Intímase a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del canon de exploración correspondiente a los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgadas mediante la Decisión Administrativa Nº 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 135.224,10) depositando el importe señalado mediante cheque extendido a favor de M.Econ.-5000/357-Hidrocarb.-Recau.F.13 no a la orden, el cual deberá ser entregado en la TESORERIA DE LA DELEGACION IV DE ENERGIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, CAPITAL FEDERAL, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vistas al cobro de dichas obligaciones, sin perjuicio de propiciar el acto administrativo, correspondiente a los efectos de aplicar las sanciones contempladas en el Artículo 80 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 14/2 Nº 406.399 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

EI SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD notifica al Sr. Fabián DERISO Arq., lo siguiente: "Intimo en el plazo de 48 horas abone a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD el importe de PESOS SEISCIENTOS VENTITRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 623,77) de pérdida parcial de la garantía del contrato que le fuera impuesta a raíz de los incumplimientos en el Servicio de atención y mantenimiento integral del natatorio climatizado y sus instalaciones complementarias de este Organismo para el período 2002 y posible prórroga por el año 2003, del que resultara adjudicatario (expediente Nº 1-2002-4300003812/01-4) del registro de este SERVICIO NACIONAL de acuerdo al siguiente detalle:

Monto pérdida parcial de garantía	Marzo/02	_____		\$	96,00.-
“ “ “ “ “	Abril/02	_____	\$	124,96.-	
“ “ “ “ “	Mayo/02	_____	\$	95,81.-	
“ “ “ “ “	Junio/02	_____	\$	74,98.-	
“ “ “ “ “	Julio/02	_____	\$	74,98.-	
“ “ “ “ “	Agosto/02	_____	\$	70,81.-	
“ “ “ “ “	Septiembre/02	_____	\$	86,23.-	
	TOTAL	_____		\$	623,77.-

Bajo apercibimiento de ejecución de los pagarés en nuestro poder afectados especialmente al efecto, que usted suscribiera". — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 14/2 Nº 406.438 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 854/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO las RESOLUCIONES Nº 0493/00, 0002/01, 0569/01, y 0837/02 APE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 493/00 APE establecía que los apoyos financieros tramitados por Resolución 001/98 y 40d/99 APE debían ser abonados en cuotas.

Que por la Resolución 0002/01 APE se suspendió la aplicación de la Resolución 493/00 APE.

Que la Resolución 0002/01 APE fue prorrogada por las Resoluciones Nº 569/01 y 0837/02 APE.

Que por Resolución Nº 0155/02 APE se fijó en un 70% el pago del monto inicial, quedando el desembolso del saldo del 30% restante para luego de efectuada la rendición de cuentas.

Que habiendo cesado los motivos que dieron origen al dictado de la Resolución 493/00 APE correspondería su derogación.

Que ha opinado el Area Jurídica del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 167/02 P.E.N.

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar la RESOLUCION Nº 0493/00 —APE—.

ARTICULO 2º — Los expedientes en trámite pendientes de pago se regirán por la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 14/2 Nº 406.614 v. 14/2/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA 1757

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada Nº 43 de fecha veinte de diciembre de 2002, la cual establece feriado judicial para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Decretar feriado para el Tribunal Fiscal de la Nación los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

FIRMADO, DRES.: BUITRAGO, IGNACIO; BOSCO, JOSE; CELDEIRO, ERNESTO; TORRES, AGUSTIN; PORTA, CARLOS; CASTRO, JUAN; URRESTI, ESTEBAN; WURCEL, GRACIELA; GRAMAJO, ETHEL; SIRITO, MARIA I.; BRODSKY, SERGIO; WINKLER, PAULA; GARCIA VIZCAINO, CATALINA; SILBERT, SUSANA; CRESCIA, SILVIA; BASALDUA, RICARDO; CAMBRA, RODOLFO; SARLI, JORGE.

e. 14/2 Nº 406.400 v. 14/2/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA 1760

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diez días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas, se reúnen los señores Vocales de Feria del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a efectos de proceder a la designación de Presidente "ad hoc", de conformidad con las disposiciones del Artículo 146, quinto párrafo "in fine", de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento que en el día de la fecha el Dr. Buitrago deja de prestar funciones en la Feria Judicial establecida por Acordada Nº AA-1736 del día 2 de diciembre de 2002.

Consecuentemente, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que desde el momento en que el Dr. Ignacio J. Buitrago deje de prestar funciones en la presente Feria Judicial hasta el día 15 de enero del corriente año actúe como Presidente "ad hoc" el Dr. Agustín TORRES; haciéndolo a partir del día 16 y hasta el día 31 de enero inclusive, la Dra. Susana Lía SILBERT.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo la doce y treinta horas.

FIRMADO, DRES.: BUITRAGO, IGNACIO; CELDEIRO, ERNESTO; TORRES, AGUSTIN; WINKLER, PAULA; GARCIA VIZCAINO, CATALINA; SARLI, JORGE.

e. 14/2 Nº 406.401 v. 14/2/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO las Instrucciones SAFJP Nº 199 del 8 de agosto de 1995, Nº 4 del 10 de enero de 2002, Nº 20 del 26 de marzo de 2002 y Nº 33 del 31 de julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO establecen los procedimientos para la gestión y pago de las prestaciones previsionales de la Ley 24.241 para los beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que resulta necesario introducir diversas modificaciones en las normas citadas en el VISTO con la finalidad de facilitar la operatoria de pagos.

Que en función de lo expuesto en el considerando anterior, resulta conveniente disponer que las Administradoras puedan emitir la resolución que otorga la parte de la prestación a cargo del Régimen de Capitalización conforme la opción de pago desdoblado del artículo 1º de la Resolución de la SE-CRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 49 del 23 de octubre de 2001, con posterioridad a la emisión de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en tanto dicho Organismo no haya efectuado el depósito del importe del haber o de la proporción a cargo del Régimen Previsional Público.

Que para lograr mayor celeridad en el otorgamiento de las prestaciones previsionales cuando existan distintos solicitantes y no todos hayan acreditado el derecho invocado, por encontrarse en trámite las actuaciones judiciales correspondientes, o por la imposibilidad de obtener la documentación necesaria en un tiempo determinado, resulta necesario disponer el otorgamiento del beneficio a través de una resolución provisoria para quienes hayan acreditado el derecho, ello hasta tanto los restantes solicitantes obtengan la documentación que les permita acreditar el derecho invocado.

Que resulta conveniente, posibilitar la variación del importe de los anticipos que otorgan voluntariamente las Administradoras a cuenta de las prestaciones definitivas, en los casos en que existan nuevos elementos probatorios que impliquen un cambio en el monto del haber.

Que asimismo, es necesario que en la liquidación de anticipos, se identifique el concepto al que corresponden los mismos.

Que es menester, establecer los plazos en los que tendrán que abonarse las prestaciones previsionales del Régimen de Capitalización cuando se trate del pago conjunto con los haberes del Régimen Previsional Público.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Agréguese como segundo párrafo del artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº 04/02 el siguiente texto:

“La AFJP podrá disponer el pago de la proporción del haber a cargo del Régimen de Capitalización:

a) Sin haber sido notificada de la Resolución del proporcional a cargo del Régimen Previsional Público, o

b) Habiendo sido notificada de la Resolución del proporcional a cargo del Régimen Previsional Público, sin que se hayan acreditado en su cuenta bancaria los fondos a cargo de dicho Régimen”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 6º de la Instrucción SAFJP Nº 04/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 6º — Inexistencia de opción. Si el beneficiario no formaliza ante la Administradora su solicitud en los términos del artículo 3º de la presente Instrucción, se entenderá que optó por percibir la prestación en forma unificada conforme al procedimiento previsto en el artículo 35 de la Ley Nº 24.241”.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 11 bis de la Instrucción SAFJP Nº 04/02 el siguiente texto:

“ARTICULO 11 BIS. — Resolución provisoria de otorgamiento de beneficio. En los casos en que corresponda la emisión de una Resolución provisoria de otorgamiento de beneficio, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 bis de la Instrucción SAFJP Nº 33/02, la AFJP confeccionará el Formulario “Determinación de Capitales a Integrar” (Formulario 110.012) consignando a los derechohabientes acreditados hasta la fecha de la emisión de dicha Resolución provisoria en el Rubro I y a los derechohabientes no acreditados en el Rubro II. Determinará e integrará el menor de los capitales complementarios, calculará las prestaciones devengadas y estimará el saldo computable de la CCI para el formulario “Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones” (Formulario 110.015). En el citado formulario, se dejará constancia de los solicitantes que no acreditaron el derecho a la fecha de su emisión.

Las prestaciones se determinarán considerando a la totalidad de los solicitantes y se liquidará sólo las correspondientes a los derechohabientes acreditados”.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 14 de la Instrucción SAFJP Nº 04/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 14 — Pago coordinado. Una vez que el Régimen Previsional Público emita la Resolución por la proporción del haber previsional a su cargo y gire los fondos a las Administradoras, éstas deberán practicar la liquidación de los haberes devengados y del haber mensual del Régimen Previsional Público y practicar los ajustes para adecuar las retenciones por obra social y por Impuesto a las Ganancias por el período que el pago estuvo a su cargo.

Los importes que correspondan por esta liquidación se pondrán a disposición del beneficiario en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02”.

ARTICULO 5º — Incorpórase como artículo 15 bis de la Instrucción SAFJP Nº 04/02 el siguiente texto:

“ARTICULO 15 BIS. Recálculo de la Jubilación Ordinaria en caso de opción por pago desdoblado. Cuando el beneficiario de jubilación ordinaria optare por el pago desdoblado, la AFJP procederá a aclarar el destino de los aportes pendientes de acreditación al mes siguiente a aquél en que reciba la Resolución de ANSES por la cual se otorgan las prestaciones por vejez del Régimen Previsional Público. En el mismo momento, la Administradora procederá al recálculo de la jubilación ordinaria”.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 8º de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 8º — Período de pago, características y limitaciones de pagos de anticipos de prestaciones previsionales. En el caso de prestaciones que no cuenten con financiamiento del Régimen Previsional Público, se podrán otorgar anticipos a cuenta de los haberes de prestación hasta el primer pago definitivo del haber de prestación del Régimen de Capitalización.

En el caso de prestaciones que cuenten con financiamiento del Régimen Previsional Público, se podrán otorgar anticipos a cuenta de los haberes de prestación hasta el primer pago definitivo del haber de prestación total.

Los anticipos tendrán la forma de pagos mensuales y consecutivos. Los mismos estarán expresados en pesos y no podrán hacerse con cargo a períodos anteriores a la fecha en que se devengó la prestación respectiva”.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 11 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 11. — Recupero de anticipos en caso de no existir derechohabientes. Si se produjera el fallecimiento de todos los derechohabientes, o se extinguiese su condición de derechohabientes y la administradora no hubiese descontado el total de anticipos pagados computables, ésta podrá concurrir como acreedora en la sucesión”.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 13 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 13. — Límites a la compensación de anticipos. En los casos en que las sumas anticipadas por cualquier tipo de prestación fueran superiores al importe determinado de las prestaciones devengadas, la administradora podrá recuperarlas siempre que el motivo generador de la diferencia no hubiera podido ser conocido por ella a partir de la información contenida en sus bases de datos, documentación recibida u otra información a la que pudiera tener acceso”.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 15 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 15. — Identificación de los conceptos incluidos en los anticipos. En caso que la Administradora otorgue anticipos a cuenta de las prestaciones previsionales, de las complementarias de riesgos del trabajo y de asignaciones familiares, deberá discriminar cada concepto en el recibo de haberes previsionales e identificar separadamente cada uno de los importes anticipados”.

ARTICULO 10. — Agréguese como inciso d) del artículo 17 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 el siguiente texto:

“d) La información contenida en los incisos anteriores podrá constar en un formulario único, siempre que los conceptos por cada uno de los ítems coincidan con los de las Guías para la confección de los formularios discriminados en los incisos precedentes”.

ARTICULO 11. — Agréguese como último párrafo del artículo 18 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 el siguiente texto:

“En caso de no contar con la totalidad de la información que indica la guía para la confección del formulario “Liquidación de Asignaciones Familiares del Régimen Previsional Público”, el mismo se confeccionará de acuerdo con la información proporcionada por ANSES y el detalle de anticipos que haya otorgado la Administradora. De no haberse otorgado anticipos y no contar con el detalle por parte de ANSES de los conceptos incluidos, no será necesario la confección del mencionado formulario”.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 19 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 19. — Pago de haberes devengados de Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad. En el caso de pensiones por fallecimiento en las que no participa en el financiamiento de la prestación el Régimen Previsional Público o que se ha acordado la opción de pago desdoblado, los haberes devengados correspondientes al Régimen de Capitalización deberán ser puestos a disposición del beneficiario dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del segundo mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio.

En el caso de pensiones por fallecimiento en las que participa en el financiamiento de la prestación el Régimen Previsional Público y no se hubiese optado por el pago desdoblado, los haberes devengados deberán ser puestos a disposición del beneficiario dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al de la acreditación en la cuenta bancaria de la administradora del depósito realizado por ANSES, correspondiente a los retroactivos y al alta de la proporción a cargo del Régimen Previsional Público”.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 20 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“Los haberes devengados de Retiro Transitorio por Invalidez a la fecha del primer pago definitivo de la prestación, cuando la misma se encuentre a cargo exclusivo de la administradora, se harán efectivos dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del segundo mes siguiente al de la emisión de la resolución definitiva de otorgamiento del beneficio”.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 21 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 21. — Pago de haberes devengados de irregulares sin derecho. Los haberes devengados de prestaciones en los casos en que el afiliado sea considerado aportante irregular sin derecho, deberán ser puestos a disposición del beneficiario dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del segundo mes siguiente al de la emisión de la resolución definitiva de otorgamiento del beneficio”.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 22 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“Los haberes devengados de Jubilación Ordinaria y de Jubilación Anticipada, cuando no se abonen juntamente con las prestaciones por vejez otorgadas por el Régimen Previsional Público, deberán ser puestos a disposición del beneficiario dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del segundo mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio”.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 23 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 23. — Pago de retroactivos de Asignaciones Familiares. Los retroactivos de Asignaciones Familiares se liquidarán en el mes siguiente a la fecha en que ANSES deposite en la cuenta de la administradora los fondos correspondientes a dichos retroactivos”.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 28 de la Instrucción SAFJP Nº 20/02 por el siguiente texto:

“Las Administradoras podrán modificar cada 90 días corridos el criterio originalmente adoptado por tipo de prestación, informando a la SAFJP los fundamentos de la decisión. La modificación del criterio será aplicable a los beneficios cuya alta de prestación se liquide en el mes inmediato siguiente al de la notificación”.

ARTICULO 18. — Sustitúyense los incisos f) y g) correspondientes a la alternativa II del Anexo VI (artículo 28) de la Instrucción SAFJP Nº 20/02, por el siguiente texto:

“f) Cuando la Administradora haya recuperado los anticipos, haya dado curso al pago desdoblado, el beneficiario haya optado por la modalidad de pago renta vitalicia previsional y el período devengado correspondiente a la cuota esté comprendido en la vigencia de la póliza, la AFJP transferirá a la Compañía de Seguros de Retiro elegida por el beneficiario la cuota bruta para que la misma practique la liquidación y efectúe el pago a los beneficiarios. Dicha transferencia deberá efectuarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la recepción del importe de la cuota del Régimen Previsional Público.

g) Cuando concurren las siguientes circunstancias:

- la prestación no se liquidó bajo la opción de pago desdoblado,

— la Administradora recuperó los anticipos,

— el beneficiario optó por la modalidad de pago de Renta Vitalicia Previsional, o
- la prestación se liquidó bajo la opción de pago desdoblado,

— la Administradora no recuperó los anticipos,

— el beneficiario optó por la modalidad de pago de Renta Vitalicia Previsonal

— el período devengado correspondiente a la cuota está comprendido en la vigencia de la póliza.

La Administradora liquidará la cuota de retroactivos recibida y pagará el importe neto al beneficiario, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción del importe de la cuota del Régimen Previsional Público”.

ARTICULO 19. — Sustitúyese el punto 39 del Capítulo VIII “Selección de Modalidad de Prestación” de la Instrucción SAFJP Nº 199/95, por el siguiente texto:

“39.— Este formulario deberá confeccionarse en original y dos copias. La distribución del mismo será la siguiente:

— Original: será agregado al expediente de beneficio.

— Copias: se le entregarán al beneficiario/derechohabiente a los efectos de que una de ellas sea presentada a la Compañía de Seguros de Retiro en caso que opte por la modalidad Renta Vitalicia Previsional”.

ARTICULO 20. — Incorpórase como punto 41 bis de la Instrucción 199/95 el siguiente texto:

“Juntamente con el pago del premio del Seguro de Renta Vitalicia Previsional conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Conjunta SAFJP –SSN Nº 732/96– 24.857, la Administradora deberá remitir a la Compañía de Seguros de Retiro elegida por el beneficiario copias de la Resolución de otorgamiento emitida por ANSES y del formulario de la Obra Social elegida”.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 14 de la Instrucción SAFJP Nº 33/02 por el siguiente texto:

“ARTICULO 14. — Pago conjunto y pago desdoblado.

1. Conjuntamente con la resolución prevista en el artículo precedente la AFJP comunicará cuando corresponda, y en los casos en que no se otorgó el pago desdoblado:

a) el detalle de regularidad debidamente fechado y firmado por funcionario responsable de la AFJP, cuando se trate de retiro transitorio por invalidez o pensión por fallecimiento de afiliado en actividad,

b) el ingreso base definitivo, con el correspondiente detalle, cuando se trate de retiro transitorio por invalidez o pensión por fallecimiento de afiliado en actividad,

c) la resolución emitida por ANSES,

d) el formulario de Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones (Formulario 110.015),

e) el listado de las compañías de seguros de retiro autorizadas a operar en Renta Vitalicia Previsional,

2. Pago desdoblado:

a) Cuando se haya optado por el pago desdoblado, o la prestación estuviere a cargo de la Administradora deberá notificar al beneficiario, la documentación mencionada en los incisos a), b), d) y e) del apartado anterior, en los plazos previstos en el artículo 15,

b) La resolución emitida por ANSES, deberá ser notificada en los plazos previstos en el artículo 15”.

ARTICULO 22. — Incorpórase como Artículo 17 bis de la Instrucción 33/02 el siguiente texto:

“Aclárase con relación al artículo 17 que en los casos en que el solicitante acredite la prestación de servicios diferenciales cumpliera la edad legal para acceder a la jubilación ordinaria en el período que media entre la fecha de solicitud y el cese posterior a la misma, la fecha de devengamiento de la Jubilación Ordinaria será aquella en la que el titular cumpla la edad requerida por el régimen aplicable”.

ARTICULO 23. — Incorpórase como artículo 35 bis de la Instrucción SAFJP Nº 33/02 el siguiente texto:

“ARTICULO 35 BIS. — Resolución provisoria de otorgamiento de beneficio. Cuando la Administradora tenga conocimiento de la existencia de un posible derechohabiente o grupo de ellos que no se haya acreditado como tal o cuya condición dependa de una sentencia judicial u otro tipo de documentación que implique una considerable demora para su obtención, emitirá una Resolución provisoria de otorgamiento de beneficio respecto de los beneficiarios acreditados. En dicha Resolución provisoria se indicarán los derechohabientes acreditados hasta el momento de emisión de la misma, dejando constancia de la existencia de los solicitantes no acreditados. Una vez completada la documentación faltante, se emitirá la resolución definitiva, la que deberá ser notificada a los respectivos titulares”.

ARTICULO 24. — Disposiciones derogatorias. Derógase el inciso g) del artículo 15 de la Instrucción SAFJP Nº 33/02 y déjase sin efecto el “Formulario para la determinación del anticipo mensual por prestaciones previsionales” y el “Formulario para la determinación del anticipo mensual de asignaciones familiares” del Anexo I de la Instrucción 20/02.

ARTICULO 25. — Aclaración. En el artículo 27 de la Instrucción SAFJP Nº 20 del 26 de marzo de 2002 **donde dice** “Formulario Nº 114.014” **debe decir** “Formulario Nº 110.014” y **donde dice** “Anexo VI (Artículo 27)” **debe decir** “Anexo VI (Artículo 28)”.

ARTICULO 26. — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 14/2 Nº 406.612 v. 14/2/2003

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON, José Luis (DNI Nº 10.623.071) que se ha dispuesto por auto del 9/10/02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 740, Expediente Nº 101.341/87, que se le instruye por su actuación en Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda U Otros Inmuebles (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6º, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 406.250 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES y a los señores JOSE ANTONIO IPPOLITO (LE Nº 4.310.069) y HORACIO AGUSTIN LANZA (LE Nº 4.300.557) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 907, Expediente Nº 100.297/95, caratulado “GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES”, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Asuntos Contenciosos, Edificio Reconquista 250, piso 6º, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 Nº 406.252 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Manuel CASTILLO RODRIGUEZ (DNI Nº 13.666.164) que en el Sumario Nº 572, Expediente Nº 100.643/84, instruido a diversas personas físicas por su actuación en D'AMORE Y COMPAÑIA S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 99 del 14/2/2002 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: multa de \$ 204.600 (pesos doscientos cuatro mil seiscientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41” dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 Nº 406.254 v. 14/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo Alberto BRIE (LE Nº 5.100.124) que se ha dispuesto con fecha 5/11/02 el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 760, Expediente Nº 100.834/86, que se le instruye por su actuación en el ex BANCO MEDITERRANEO S.A. los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6º, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 12/2 Nº 406.255 v. 14/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME Nº 63/02 (Boletín, Oficial del día 31 de enero de 2003) la Secretaría Legal y Administrativa ha dictado la Resolución SlyA Nº 26/03 de fecha 10/02/03 (Boletín Oficial Nº 30.088 del día 12/02/03) que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1º — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a las fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR

S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE SA.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 2° — Incorpórase como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII las propuestas planteadas por las empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) Los documentos en consulta pública, contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales Documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: corredores@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión. ARTICULO 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional ARTICULO 7° — Déjese sin efecto la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 159 del 26 de diciembre de 2002. ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. EDUARDO A. PEREZ.

e. 13/2 N° 406.639 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 24 de fecha 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 250.418/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA N° 2163 del 31 de julio de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 13/2 N° 406.363 v. 17/2/2003



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

Facturación y Registración



SUPLEMENTO

13 DE ENERO DE 2003

AFIP
RESOLUCIÓN GENERAL 1415

- ✓ Procedimiento.
- ✓ Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.
- ✓ Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.
- ✓ Su sustitución.
- ✓ Texto unificado y ordenado.



Adquiera este Suplemento en:

SEDE CENTRAL: Suipacha 767 - Capital Federal (11:30 a 16:00 Horas)
DELEGACION TRIBUNALES: Libertad 469 - Capital Federal (8:30 a 14:30 Horas)
DELEGACIÓN COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS: Avda. Corrientes 1441 - Capital Federal
(9:00 a 13:15 Horas)

Renovación de Suscripciones

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: suscripciones@boletinoficial.gov.ar



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2^a

- 1. Contratos sobre Personas Jurídicas
- 2. Convocatorias y avisos comerciales
- 3. Edictos judiciales
- 4. Partidos políticos
- 5. Información y Cultura



***Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio***

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)